



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE HUMANIDADES
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

“EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
Y LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES”

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTOR

MADELEYNE MARCELINA SURCO PAUCAR

ASESOR

MG. HUGO AUGENCIO GONZALES AGUILAR

LIMA, PERÚ, NOVIEMBRE DEL 2018

DEDICATORIA

En estos momentos que culmina una etapa de mi vida, y la realización de una de mis metas postergada se concreta, en mérito a los consejos de mí amada madre Brígida, que siempre ha inspirado en mí, a la memoria de mi señor padre quien con mucha humildad me cubrió de valores.

A Jessica un ángel, que me observa, a mi hermano Daniel por ser un apoyo incondicional en estos años y me empujo a lograr mis retos.

A toda mi familia, maestros y amigos quienes son fuente de esperanza y energía para cumplir mis metas y a nuestro Señor Creador que inspira mis pasos, donde la ética y los valores guiaran este camino, hoy en que la impunidad y la decidía golpean la moral del hombre.

A mi Universidad que abrió las puertas de su casa para acogerme.

AGRADECIMIENTO

Al Doctor Hugo Augencio González Aguilar por guiarme y apoyarme en la metodología para la culminación de la presente investigación.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, tiene como objetivo determinar de qué manera las normas del procedimiento sancionador del SAT aplican los principios de legalidad, debido proceso, proporcionalidad. El tipo de investigación elegido es mixto, se trabajó en forma paralela con los métodos cuantitativo y cualitativo, en igualdad de peso dando lugar el diseño concurrente, y determinar de qué manera los procedimientos sancionadores de las normas del SAT vulneran los principios constitucionales. Para el cumplimiento de los fines de nuestra investigación se utilizó la técnica como encuesta y como instrumento el cuestionario, aunado al análisis documental. Nuestra muestra de estudio está conformada por 5 abogados especialista en materia de Derecho administrativo sancionador y 15 usuarios del Servicio de Administración Tributaria (SAT) Sede San Juan de Miraflores. Del resultado obtenido destaca que al preguntarles si la aplicación de las normas del procedimiento sancionador del SAT brindan tutela al administrado, se evidencia que el 66.66% tiene una respuesta negativa, considera que el SAT no brinda la tutela al administrado en los procedimientos sancionadores y por ende vulnera el principio constitucional debido proceso. Estos resultados se respaldan con la doctrina, toda vez que el debido proceso no solo tiene ámbito en lo jurisdiccional, sino también en sede administrativa y al conjunto de requisitos que deben observar las instancias procesales. Morón (2017). Basándonos en la teoría sustancialista que consta de tres dimensiones que se integran por las normas, conductas y valores. Goldsmithd (1999).

Palabras clave: Procedimiento sancionador, Principios constitucionales, Debido proceso, Proporcionalidad, Legalidad.

ABSTRACT

This research work entitled the procedure administrative sanctioning and the violation of the principles constitutional aims to determine how the rules of sanctioning the SAT procedure apply the principles of legality, proportionality, due process. The type of research chosen is mixed; it was worked in parallel with the quantitative and qualitative methods, equal weight giving rise to the concurrent design, and determines how the sanctioning procedures of the SAT rules violate the constitutional principles. For the fulfillment of the purposes of our research the technique was used as a survey and as an instrument the questionnaire, together with the documentary analysis. Our study sample is made up of 5 lawyers specialized in administrative sanctioning Law and 15 users of the Tax Administration Service (SAT) San Juan de Miraflores Headquarters, the result of stresses that to the ask if the application of the rules of the sanctioning procedure SAT provide guardianship to the administered, it is evidence that the 66.66% have a negative response, considered that the SAT does not provide the guardianship to the administered in the proceedings and thus violates the constitutional principle of due process. These results are support with the doctrine, any time that due process not only has field in court, but also in the administrative stage, and to the set of requirements to be observed the procedural authorities. Morón (2017). Based on the sustancialista theory legally consisting of three dimensions that are integrated by norms, behaviors and values. Goldsmithd (1999).

Keywords: Sanctioning procedure, constitucional principles, due process, proportionality and legality.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Realidad del problema	2
1.2. Proposición del problema:	4
1.3. Objetivo y campo de la investigación.....	4
1.4. Antecedentes de investigación	5

CAPÍTULO II OBJETIVOS

2.1 Objetivos.....	12
--------------------	----

CAPÍTULO III JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Justificación de la investigación.....	14
--	----

CAPÍTULO IV FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

4.1 Justicia administrativa	17
4.2 Bases teórico - conceptuales	18
4.2.1 Procedimiento administrativo sancionador.....	18
4.2.1.1La sanción administrativa.....	19
4.2.1.2Tipos de sanción.....	20
4.2.1.3 El procedimiento sancionador y la potestad fiscalizadora.....	20
4.2.1.4 Caracteres del procedimiento sancionador.....	21
4.2.1.5 Ejecución Coactiva.....	22
4.2.2 Principios constitucionales	24
4.2.2.1 El Debido Proceso	25
4.2.2.2 Principio de legalidad	27
4.2.2.3 Principios de Proporcionalidad.....	29
4.3 Teorías que sustentan a la tesis	31
4.3.1 Teoría naturalista	31
4.3.2 La teoría sustancialista	32
4.3.3 Teoría unitaria o cuantitativa	32
4.3.4. Teoría de los derechos fundamentales	33
4.3.5 Proposiciones teóricas	34

4.4 Triangulación.....	35
4.4.1 Triangulación de la teoría	35
4.5 Norma.....	36
4.5.1 Jurisprudencias	36
4.5.2 Triangulación de la norma	40
CAPÍTULO V METODOLOGÍA	
5.1 Hipótesis.....	42
5.2 Variables.....	43
5.4 Población y muestra	48
5.5 Método de investigación	52
5.6 Metodología Cualitativa	58
CAPÍTULO VI LIMITACIONES DEL ESTUDIO	
6.1 Limitaciones.....	61
CAPÍTULO VII ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	
7.1 Descripción de los resultados	63
7.2 Discusión de los resultados	102
CAPÍTULO VIII CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
8.1 Conclusiones.....	113
8.2 Recomendaciones.....	114
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Porcentaje de la unidad impositiva tributaria (UIT).....	23
Tabla 2 Periodos de descuento en porcentaje.....	24
Tabla 3 Códigos de multa sin descuento	24
Tabla 4 Operacionalización de la variable.....	44
Tabla 5 Norma Ley N° 27444.....	51
Tabla 6 Procesamiento de casos.....	54
Tabla 7 Fiabilidad Estadística	54
Tabla 8 Matriz de validación	55
Tabla 9 Cruce de información de primera hipótesis específica.....	106
Tabla 10 Cruce de resultados de hipótesis específicas.....	109
Tabla 11 Cruce de resultado de la tercera hipótesis específica.....	111

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Triangulación de la norma.....	35
Figura 2 Triangulación de la norma.....	40
Figura 3 Porcentaje de resultados de escalas de multas proporcionales..	64
Figura 4 Porcentaje de resultados de fotopapeletas.	65
Figura 5 Resultado de porcentaje de los descuentos de fraccionamientos.	66
Figura 6 Resultado de porcentaje.	67
Figura 7 Resultado de porcentaje de descuentos prudenciales.	68
Figura 8 Resultado de porcentaje responsabilidad solidaria de pago.....	69
Figura 9 Resultado de porcentaje información del SAT por sanción..	70
Figura 10 Resultado de porcentaje de notificaciones validas entregadas.	71
Figura 11 Resultado de porcentaje de pazos establecidos por ley.....	72
Figura 12 Resultado de porcentaje de tutela a favor del usuario del SAT.	73
Figura 13 Resultado de porcentaje resoluciones motivadas.	74
Figura 14 Resultado de medidas cautelares del SAT.....	75
Figura 15 Resultado de porcentaje de actas de control	76
Figura 16 Resultado de porcentaje de valoración de multas son proporcionales	77
Figura 17 Resultados de porcentaje sobre la aplicación de la Ley.	78
Figura 18 Resolución Jefatural N° 001-004-0003936 – SAT.....	80
Figura 19 Ley Organica de Municipalidades- LOM – Ley N° 27972	82
Figura 20 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181-D.S – 016- 2009-MTC y sus modificatorias.....	83
Figura 21 Ley N° 26979 Procedimiento de Ejecución Coactivo.....	84
Figura 22 Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador –Ley N° 27444	85
Figura 23 STC. Exp. N° 1245 – 2000 - AA/TC Jurisprudencias del Tribunal Constitucional.....	86
Figura 24 STC. Exp. N° 0592 – 2001 - AA/TC Jurisprudencias del Tribunal Constitucional.....	87
Figura 25 STC. Exp. N° 02496 – 2012 - AA/TC Jurisprudencias del Tribunal Constitucional.....	88
Figura 26 Rev. Jud. N° 4952 -2013 Corte Suprema Sala.....	89
Figura 27 STC. Exp. N° 0987-2014 – AA/TC Jurisprudencias del Tribunal Constitucional.....	90
Figura 28 STC. Exp. N° 0700-2017- AC/TC Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	91
Figura 29 Res. De Sanción N° 176- 056 – 01676932- SAT.	92

Figura 30 Res. N° 267-051-00506650-SAT.	93
Figura 31 Res. N° 267-051-00506650-SAT.	94
Figura 32 Res. N° 267-051-00542329-SAT.	95
Figura 33 Res. N° 267- 051-00547340.	96
Figura 34 Res. N° 267-051-00547678..	97
Figura 35 Res. N° 267-207-00277853.	98
Figura 36 Res. N° 267-207-00325370	99
Figura 37 Res. N° 284-042- 00154622- SAT	100
Figura 38 Res. N° 17600500064954 – SAT.....	101

INTRODUCCIÓN

Es evidente que el procedimiento sancionador es una potestad de la administración pública, quien bajo la legalidad que le otorga el Estado, cumple este procedimiento en particular de la entidad del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que en materia no contenciosa en sanciones de infracción al reglamento de tránsito ,se ha visto cuestionado por la necesidad de un procedimiento que refleje la transparencia y eficacia así los administrados, razón por la cual ,se requiere de parámetros para limitar este brazo sancionador de acorde con los principios limitadores que le impone la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Todos los derechos declarados en la Constitución como la integración y solidificación del derecho fundamental, la defensa y a la tutela de justicia, son aplicables al procedimiento sancionador ,así la jurisprudencia ha señalado, que los principios esenciales de la Constitución en materia de procedimiento serán aplicables a la actividad sancionadora de la administración ,con la medida necesaria del respeto de los preceptos contenidos en la carta magna y el debido respeto de los Derechos Humanos.(García de Enterría y Fernández, 2002).

En este contexto investigamos la aplicación del procedimiento sancionador del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la necesidad de aplicar de manera efectiva los principios limitadores del procedimiento administrativo, regulados en la Ley N°27444 de Procedimiento Administrativo General apoyado de los lineamientos constitucionales que le otorgan legitimidad, pero a la vez está ligado al respeto de los otros derechos fundamentales que derivan de ella.

La presente tesis consta de 8 capítulos:

Capítulo I: Problema de investigación. - Conteniendo la introducción del problema y planteando el problema general de la investigación.

Capítulo II: Objetivos. - Se formulan los objetivos generales y específicos del problema de la investigación.

Capítulo III: Justificación de la investigación. - Contiene las diversas justificaciones por lo cual se realizó la presente tesis.

Capítulo IV: Fundamentación teórica. - Contiene el desarrollo conceptual y el soporte de las teorías, detalladas en la presente investigación, en relación con las variables el procedimiento sancionador referidos a las normas del SAT y los principios fundamentales que regulan la actividad sancionadora administrativa, desarrollándose las dimensiones del tema referidas en materia de infracciones de tránsito y procedimiento coactivo.

Capítulo V: La metodología. - Se desarrolla el método utilizado, la hipótesis, la operacionalización de las variables, el tipo y diseño de investigación, población y muestra, el procedimiento instrumental para el proceso de datos.

Capítulo VI: - Limitaciones del estudio. - Contiene algunas incidencias que ocurrieron durante el desarrollo de la presente tesis.

Capítulo VII: Análisis y discusión de los resultados. - Se describen los resultados, evidenciando el fin de la investigación, cuyos resultados contrastaron con la hipótesis plantada.

Capítulo VIII: Conclusiones y recomendaciones. - Se concluye la investigación con las recomendaciones indicadas.

Finalmente, se concluye que la aplicación del procedimiento sancionador del SAT, sí vulneran los principios contenidos en la Constitución y los principios generales del derecho.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Realidad del problema

La entidad administrativa en lo que se refiere a su capacidad para aplicar y ejecutar procedimientos sancionadores emanan del *ius puniendi* del Estado, que se desprende con derecho de la Constitución, para ejecutar sanciones o actos de gravamen, iniciar ,resolver resoluciones de los procedimientos administrativos por los actos de reclamación de los administrados en materia de infracciones al reglamento de tránsito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al amparo de la ordenanza N°1123 y modificada N° 1294 creada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, bajo la sujeción de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, y su modificatorias Decreto Legislativo N° 1272.

Evidentemente su incursión en sede administrativa es necesaria para adecuar estableciendo un marco legal único y por ende limitara y otorgara validez al ejercicio de potestad sancionadora pública, razón por la cual la última modificatoria trae consigo innovaciones en lo que respecta al procedimiento administrativo sancionador y la exigencia de acatar los principios de este dispositivo legal ,centrándonos en la entidad estatal del SAT y su actuación frente a los administrados por la comisión de infracciones por papeletas de tránsito en procedimientos no contenciosos en materia no tributaria.

En los últimos años el procedimiento sancionador del SAT de Lima Sur se ha incrementado; sobre los usuarios, en cuanto a la determinación de la proporcionalidad de la sanción, acceso a una justa tutela de defensa y falta de motivación de sus resoluciones ante las declaraciones impugnativas de los administrados no precisando de manera idónea la correcta, aplicación de los principios en la Ley N° 27444, remitiéndose en la mayoría de casos solo a la norma infractora del Reglamento de tránsito.

Esta actuación por parte de este sector de la administración pública ha generado un eco de críticas, poniendo en tela de juicio la legitimidad de esta entidad, evidenciándose la vulneración de los principios constitucionales, existiendo malestar en la población de usuarios, que se ha incrementado en los últimos años. Sin embargo, los estudios realizados sobre la materia resultan insuficientes por la versatilidad y los cambios de la nueva globalización que golpean al país.

García de Enterría y Fernández (2002) afirman que la sanción es un mal infligido por la administración a la conducta infractora del administrado, consistirá en la privación de un bien o un derecho, imponiéndole un pago o multa como obligación.

En tanto una norma o un acto serán excesivos en su punición cuando la sanción impuesta, no guarda adecuada proporcionalidad con la teléis represiva que sustento es razonable suponer tanto el dictado de la norma como la emisión del acto individual que hace aplicación a ella. (Comadira ,2004).

El efectivo control jurisdiccional es el principio de proporcionalidad, frente a los excesos de la administración como técnica de control conforme al ejercicio regular y discrecional que la ley le reconoce a la administración. (López, 2016). Estas extensiones del derecho a través de los principios esenciales del derecho, tienden puentes de manera idónea y natural para que exista una buena actividad administrativa, cuya actuación sea eficiente y eficaz en armonía con la aplicación de los criterios regulados en la Ley N°27444.

De tal forma y en esta línea de ideas se convergen una serie de valores esenciales que imprime nuestro derecho constitucional para perfilar la administración con la sujeción de reglas a seguir, a fin de no vulnerar el debido proceso y la tutela de defensa del derecho con todas sus acepciones, reconocido en el inciso 3. Artículo 139° de nuestra Carta Magna.

Los límites discrecionales, que se contiene en los principios de ley constitucional y recogida en la norma de Ley N° 27444, frente a posibles arbitrariedades de la administración estatal, frente a los derechos de los administrados en tutela de los derechos ,emanados en la Carta Magna y que todos incluyendo al Estados y por ende cualquier órgano de gobierno o institución pública están obligadas a cumplir ,bajo la observancia de la ley, para ejercer un poder discrecional y se configure la verdadera legitimidad de un Estado democrático social.

1.2. Proposición del problema:

1.2.1. Problema general

¿De qué manera la aplicación del procedimiento sancionador de las normas del SAT vulnera los principios constitucionales como legalidad, debido proceso, proporcionalidad?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera las escalas de multas normadas en el código de transportes y tránsito terrestre que aplican las papeletas de tránsito vulneran el principio de proporcionalidad?
- ¿De qué manera el procedimiento de ejecución coactiva que ejecuta los cobros de las papeletas de tránsito vulneran el principio del debido proceso?
- ¿De qué manera la inaplicación de la Ley de procedimiento administrativo general 27444 por parte del SAT vulneran el principio de legalidad?

1.3. Objetivo y campo de la investigación

El objetivo se orienta al ámbito de aplicación del procedimiento sancionador que ejecuta el SAT, al determinar y resolver resoluciones en la aplicación de infracciones de tránsito en el campo del procedimiento

administrativo sancionador no tributaria y sus efectos de posible vulneración a los principios constitucionales o fundamentales del derecho, enfocando el análisis a través de las diversas teorías administrativas, jurisprudencia y la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General y los límites de potestad sancionadora.

1.4. Antecedentes de investigación

De la recopilación de las diversas investigaciones o tesis obtenidas, en la base de datos utilizamos estos antecedentes que guarden relación con nuestras variables.

Internacionales

Bustos (2016) en su investigación “Aproximación a la estructura sistemática del derecho administrativo económico colombiano”, concluye que el sistema de derecho administrativo económico colombiano, según las normas de la constitución económica, bajo tres elementos: Primero, las libertades económicas, bajo la Constitución Política 1991, bajo el modelo de economía social del mercado, que reconocen la libertad de empresa, contractual, libre competencia, libre de consumo. Segundo, las funciones o modalidades administrativas de intervención del estado económico y social, cuya función de protección del mercado y defensa del consumidor y finalmente, el sistema está integrado por el sistema de administración pública económica, que engranan los niveles de gobiernos de los órganos administrativos, encargados de ejercer funciones en especial el CONPES, el Departamento Nacional de Planeación, las Superintendencias y las Comisiones de Regulación.

Altamirano (2017) en su tesis “El Principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador” para optar el grado de licenciado en Ciencias

Jurídicas y Sociales en la Universidad Católica de Chile, fue analizar la prohibición del principio **non bis in ídem**, de acuerdo a las crecientes sanciones impuestas por órganos administrativos por infracciones cometidas en el mercado de valores, “Caso La Polar” en el que la Superintendencia de Valores y Seguros aplicó multas de hasta U.F. 25.000 (veinticinco mil unidades de fomento, suma cercana y hoy en día superior al medio millón de dólares), o en el llamado “Caso Cascadas”, en el cual la misma entidad administrativa aplicó multas que, en su conjunto, ascienden a U.F. 4.010.000 (más de ciento sesenta millones de dólares). Así, en el contexto del derecho sancionatorio general se estiman de la máxima gravedad, concluyendo, la jurisprudencia constitucional, que tratándose el Derecho Administrativo Sancionador una manifestación, del **ius puniendi** del Estado, su ejercicio debe estar determinado por límites del conjunto de garantías y principios proporcionales reconocidos.

Paredes (2013) en su tesis “El debido proceso administrativo: Análisis de los procedimientos sancionadores en telecomunicaciones, sanitarios y eléctricos” para optar el grado de magister en Derecho en la Universidad de Chile, concluye que en cuanto a la aplicación de los principios del derecho penal se aplican también al procedimiento administrativo sancionador, amparados en la Constitución y en la Ley Administrativa N° 19.880 que se extiende a cualquier jurisdicción que aplica la administración pública en cuanto a los actos o procedimientos administrativos sujetos a los principios limitadores que garantiza la constitución, respetando el debido proceso y la legalidad, pero carece de una regulación, pues existe reconocimiento más no su ejecución. En cuanto al procedimiento sancionador en materia de la administración en telecomunicaciones, servicios sanitarios y eléctricos se da duplicidad de roles vulnerando los principios de imparcialidad probidad administrativa por tener diferentes procedimientos especiales no se especifica un solo procedimiento aplicándose de manera supletoria la Ley de Bases de los procedimientos administrativos N° 19.880.

Ferrada y Tapia (2015) en su investigación “Potestades públicas en el ámbito privado en el sector eléctrico chileno: en el caso CDEC como organismos autorreguladores” precisa que los organismos sectoriales administrativos eléctricos se vinculan al marco normativo de regulación del diseño industrial y

requiere de cambios urgentes en cuanto a su procedimiento administrativo y la falta de regulación por en dichas entidades públicas y en los procesos administrativo y judiciales.

Soto (2015) en su investigación en el caso “Un mal caso para flexibilizar al derecho administrativo sancionador comentarios al fallo empresa de servicios sanitarios ESSBIO S.A. con SEREMI de SALUD del BIOBÍO” de la Corte Suprema, Rol N° 7397-2012, detalla que hay una serie de contraposiciones en cuanto a la aplicación que restringe la norma administrativa, la doctrina mayoritaria, la jurisprudencia judicial y constitucional administrativa chilena , evoca que el derecho administrativo sancionador como el derecho penal son emanadas del poder del estado que les otorga dicha potestad en que se integran todas las materias sancionadora, la legalidad es la expresión más rígida ,dándose en el caso en mención se debería evaluar la actuación y los preceptos del procedimiento administrativo contencioso en su articulado 171° del código sanitario chileno que en cuanto al fallo de la Corte Suprema de ambos casos por la infracciones de acuerdo al principio de tipicidad difiere en su aplicación.

Gudiño (2018) en su tesis “La tutela del interés legítimo en las jurisdicciones de lo contencioso administrativo y de amparo, propuesta para su articulación” para obtener el título de Especialista en Derecho Constitucional, en la Universidad Nacional Autónoma de México, llega a la conclusión ,que la Ley de amparo es para cualquier justiciable sin necesidad de agotar la vía en lo contencioso administrativo, las excepciones son diversas en cuanto a los diversos medios de impugnación simultáneos contra un mismo acto administrativo o Ley de amparo ,puede traer el detrimento de los administrados al tratar de acceder a una tutela de interés legítimo al dictar una serie de medidas cautelares producto de las excepciones ,esto se debería regular para una tutela efectiva del derecho ,para un debido proceso.

García (2017) en su tesis “Análisis de la actuación administrativa de los servidores públicos en el procedimiento administrativo y su resultado como agravio a la garantía de legalidad” para optar el título de Licenciada en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya investigación, está centrada en la actuación de los procedimientos administrativos que realizan los

servidores públicos cuya actuación afectan el principio a la garantía de legalidad recogida en la Constitución mexicana en su artículo 16 , esgrimiendo una serie de vicios o impugnaciones de los administrados en contra de los actos administrativos de la autoridad administrativa en base a la Ley Federal de procedimiento contencioso administrativo con sus modificaciones realizadas en 2016 para controlar o frenar los actos que afectan la garantía de legalidad de los particulares. De tal modo el Decreto de la administración pública Federal consigna las actuaciones administrativas como el ejercicio de conciliación frente a las controversias o conflicto como medio de solución para garantizar los principios de legalidad de justicia efectiva.

Nacionales:

Tamayo (2014) en su tesis “Análisis de la compatibilidad del sistema de sanciones en el sector eléctrico con la Ley del Procedimiento Administrativo General. Un estudio de caso”, sustentada en la Universidad Pontificia Católica del Perú, para obtener el grado de Magister en Regulación de servicios Públicos. De acuerdo al planteamiento del problema del procedimiento de supervisión en el sistema de sanciones de OSINERGMIN de alumbrado público de la empresa Luz del Sur S.A.A ,trabajo con una muestra de 3,405 UAP, esto quiere decir que se supervisarán 64 SED, que incluyen resoluciones que han sido apeladas y resueltas por el Tribunal de apelaciones de sanciones en temas de Energía y Minería – OSINERGMIN(TASTEM) de escalas y multas impuestas , en cuanto a la aplicación de los criterios del procedimiento sancionador que bajo la Ley N° 27444del Procedimiento Administrativo General aplica en forma adecuada los principios de razonabilidad señalados en el artículo 230° numeral 3 así como los principios de legalidad, tipicidad, debido procedimiento . Los resultados arrojaron a través de indicadores y el establecimiento de plazos de cumplimiento, han sido utilizado criterios técnicos, económicos y legales, que se determina un análisis de razonabilidad de los fines públicos tutelados y la proporcionalidad de los medios empleados, establecido en el artículo. IV y el numeral 3 del Art. 246 de la Ley N° 27444, de las decisiones que toma el servicio regulador para supervisar las normas del sector eléctrico. Se considera que la aplicación estricta de los criterios de razonabilidad previstos en el numeral 3 del artículo 246 de la LPAG, estarían referidos a incumplimientos individuales, para los que sí se requería una mayor

rigurosidad en el análisis y la aplicación de los atenuantes o agravantes que correspondan; sin embargo, de acuerdo con el modelo de supervisión vigente y dada la naturaleza de las actividades eléctricas supervisadas, se utiliza el muestreo y no se supervisa caso por caso.

Rojas (2014) en su tesis "Los principios constitucionales limitadores del Derecho Administrativo Sancionador en el Perú" sustentada en la Universidad Pontificia Católica del Perú, sustentado para el grado de Magister en Derecho, llegando a los siguientes resultados desprendido de las doctrinas y las jurisprudencias investigadas en el sistema sancionador público peruano se describen algunas limitaciones que afectan las garantías de los principios constitucionales como garantía del derecho. Existiendo una vinculación o relación entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador, por los principios que limitan la autoridad administrativa son los recogidos del Derecho Penal, bajo la perspectiva de los parámetros cualitativos y cuantitativos; en uno u otro sentido, y la doctrina moderna de criterio de diferenciación. Concluye que la potestad sancionadora se sujeta a los límites constitucionales con una serie de matices en sus distintas manifestaciones de la administración sancionadora de carácter público. Por consiguiente, el Derecho Penal ha profundizado sus estudios en proporción con los límites en la aplicación de las sanciones en un Estado de Derecho para garantizar cualquier afectación de los derechos constitucionales.

Guevara (2016) en su tesis "Análisis del principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador a partir de la jurisprudencia del tribunal constitucional" sustentada en la Universidad de Piura, para optar el Título de Abogado. La investigación tiene la finalidad de analizar las controversias, si el principio de culpabilidad es se puede aplicar al derecho administrativo sancionador, en consecuencia, el derecho sancionador aplica en materia objetiva. Así la doctrina nacional e internacional concluye que el Derecho administrativo, en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, no se regula el principio de culpabilidad, sino el principio de causalidad, artículo 230 inciso 8. En consecuencia, ambos derechos administrativo sancionador y penal se rigen por una serie de principios que son originarios del derecho penal y que por tanto el

derecho administrativo sancionador requeriría sus propios principios para mantener un correcto funcionamiento de la administración pública.

Romero (2017) en su tesis “La afectación al derecho a la Buena Administración debido a la falta de motivación dentro del procedimiento de creación de reglamentos”, sustentada en la Universidad Pontificia Católica del Perú, para obtener el grado de segunda especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno. En su investigación bajo el análisis de la jurisprudencia y doctrina, surge la necesidad del uso de un presupuesto regulador para el ejercicio de la aplicación de la administración pública debido a la falta de motivación en sus resoluciones que han provocado una serie de errores que impiden el buen funcionamiento del buen gobierno de la administración pública. De esta manera el principio al debido procedimiento es un derecho que sirve como garantía esencial para lograr el correcto funcionamiento de la Entidad Pública, a través del derecho a la motivación que está implícito en el artículo 13 inciso 1 de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo y que señala la necesidad de presentar una “Exposición de Motivos” bajo el análisis de las posibilidades y riesgos que generarían dicha promulgación, debe hacerse en función al principio de racionalidad. Aplicando dos casos específicos, “Caso de la Acción Popular” presentada en contra el art. 2.2 del Decreto Supremo 005-2012-PRODUCE, y el “Caso de la Acción de Amparo “, presentada en contra del art. 2 del Decreto Supremo 158-2007-EF.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

2.1 Objetivos

La presente tesis analizo la aplicación de los procedimientos administrativos que ejecuta el SAT en Lima Sur, en cuanto a la imposición de las sanciones en materia no tributarias por infracción al reglamento de tránsito en la modalidad de actas de control, papeletas y fotopapeletas infligidas a través de la Gerencia de impugnaciones y Cobranzas para luego aplicar ejecución coactiva a los posibles infractores, configurándose a menudo una mala praxis, por la inaplicación de la Ley 27444. LGPA, que se manifiesta con el alto índice de reclamos ante esta entidad y la vulneración de los principios fundamentales.

2.1.2 Objetivo general

Determinar de qué manera la aplicación del procedimiento sancionador de las normas del SAT vulnera los principios constitucionales como legalidad, debido proceso, proporcionalidad.

2.1.3 Objetivos específicos

- a) Determinar cómo las normas del código de transportes y tránsito terrestre que aplican las papeletas vulneran el principio de proporcionalidad
- b) Determinar como el procedimiento de ejecución coactiva que ejecuta los cobros de las papeletas de tránsito vulneran el principio del debido proceso.
- c) Determinar como la inaplicación de la Ley de procedimiento administrativo general 27444 vulneran el principio de legalidad.

CAPÍTULO III

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Justificación de la investigación

3.1.1 Justificación Teórica

Esta investigación estudió el ámbito de aplicación del procedimiento sancionador que ejecuta el SAT, al determinar y resolver resoluciones en la aplicación de infracciones de tránsito en materia no tributaria y sus efectos de posible vulneración de los principios constitucionales o fundamentales del derecho ,enfocando el análisis a través de las diversas teorías administrativas, jurisprudencia y la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, con el objetivo de llegar a conceptualizar la falta de aplicación y supletoriedad de la Ley rectora de estos organismos.

3.1.2 Justificación Metodológica

El respaldo de la investigación se realiza a través del planteamiento de objetivos que se procesaron empleando las técnicas de investigación mediante encuestas y el análisis de documentos de los instrumentos de análisis, aplicados el cuestionario y el procesamiento de texto con el uso de programas informáticos para ,esclarecer un panorama valido para los resultados justificados.

3.1.3 Justificación Práctica

Frente a una inquietud social se busca terminar o al menos se intenta derrumbar las barreas burocráticas de la administración estatal ,la presente tesis tiene el objetivo de analizar y determinar el entrampamiento de los procesos administrativos y su letanía para solucionar conflictos no contenciosos atenuar la carga procesal de la administración pública en particular SAT, que ejerce la potestad sancionadora, siendo necesaria la adecuación con criterios de

proporcionalidad ,y hacer efectiva la tutela de defensa del derecho aplicando los principios fundamentales y no caer en un injusto social.

El SAT, ha incrementado, la aplicación de las sanciones, por infracciones al reglamento de tránsito. A través su Gerencia de impugnaciones y la Gerencia de gestión de cobranzas para finalmente proceder con ejecución coactiva en materia de infracciones al reglamento de tránsito y transportes.

3.1.4 Justificación Legal

Está comprendida en la norma Ley N° 27444 del procedimiento sancionador administrativo, la Constitución como fuente de derechos reconocidos cuyos principios son de cumplimiento en todas las esferas del estado y sin excepción de sus integrantes.

Es necesario reconocer que existe una separación entre las normas administrativas y la Ley de procedimiento general administrativo, por tal motivo se ha modificado en algunos aspectos la ley para que entidades públicas, la apliquen para la adecuada eficacia y transparencia de la administración estatal en la actuación de resolver, determinar y aplicar procedimientos sancionadores con efectiva legalidad.

CAPÍTULO IV
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

4.1 Justicia administrativa

La justicia constituye, tres elementos complejos: a) relación intersubjetiva o interpersonal, de tal modo refleja una orientación hacia otra persona, b) o la orden de cumplir lo establecido, es decir, lo que es propio, de cada persona o al menos lo que se adeuda, justo, y c) atribuye una relación de igualdad analógica, proporcional aritmética, en relación con la cosa, y en proporción geométrica, en cuanto al mérito o necesidad de la persona. En este sentido siguiendo la conceptualización de Aristóteles y Santo Tomas de Aquino que comprende la justicia legal y correctiva y la justicia general que contiene el ordenamiento todas las relaciones humanas y el bien común, de tal modo que la justicia distributiva no solo se refiere al estado o derecho público, si no en la realidad como una relación entre el todo y las partes. (Cassagne, 2016).

Nieto (2012) manifiesta, la doctrina española considera el nacimiento de una potestad sancionadora de la administración de origen pretoriano, similar a la justicia propia de los tribunales de justicia, otorgando el monopolio al juez y relacionado a los estados absolutistas de la época, altero el constitucionalismo. A partir de la primera Guerra Mundial volvió a oscilar, restableciéndose más tarde las potestades administrativas, aun incluso en el Estado de policía.

Márquez (2013) señala que el problema se inicia cuando a consecuencia de dichas actividades, se afectan los intereses de los particulares. Es así como toma vigencia la necesidad de buscar la justicia administrativa en el desarrollo de nuestra sociedad como uno de los valores jurídicos primordiales al igual que el bien jurídico y la seguridad jurídica.

La justicia administrativa surge en el siglo XIX como consecuencia del principio de la separación de poderes procedentes de Francia, así una amplia gama de contravenciones de la autoridad pasa al derecho penal, para volver a manos del derecho administrativo sancionador, asumido por la doctrina italiana. Por el contrario, España, ha puesto en manifiesto que el

incremento de la actividad administrativa del Estado no ha impedido el crecimiento del derecho penal, sino ha permitido el crecimiento desmesurado del poder sancionatorio de la administración pese a que la Constitución intento poner el control en el poder judicial, salvo los casos mínimos de multa a la administración. De ahí se viene reclamando un freno punitivo a la actividad de la administración. (Gómez y Sanz, 2013).

4.2 Bases teórico-conceptuales

4.2.1 Procedimiento administrativo sancionador

Guzmán (2016) afirma que la potestad sancionadora , de la administración publica ,tiene la facultad de sancionar a los administrados por la comisión de infracciones ilícitas dentro el marco juridico ,de tal forma el procedimiento administrativo general regula en forma expresa los limites y garantías recogidas del derecho penal.

Consiste en el cause natural de la formación de la administración estatal, cuyo tramite de aplicación es la sanción por la infracción administrativa configurada en la manifestación de la doble función de garantía que tienen todos los procedimientos administrativos ,buscando la justa aplicación de la ley a un caso concreto, caracterizada por la buscar la armonia,entre la protección de intereses públicos y la garantía de los derechos del infractor. (Gómez y Sanz, 2013).

En este sentido la potestad sancionadora conforma una competencia complementaria de gestión necesaria para reforzar y corregir de manera adecuada el cumplimiento del orden del procedimiento administrativo en procura del interes publico ,pero a la vez adoptar las pautas minimas comunes para que todas las autoridades administrativas que aplican las sanciones por infracciones sobre los administrados no devengan en arbitrarias no propias de un estado democratico.(Morón,2017).

“La administración pública no puede tramitar cualquier procedimiento administrativo sino sólo procedimiento administrativo sancionador, ejercido legalmente por la potestad sancionadora y no de cualquier ordenamiento normativo” (Gozálbez, 2013, p.14).

García de Enterría y Fernández (2002) la exigencia de un procedimiento en materia sancionadora supe dos términos, primero, el proceso penal, propio del derecho común sancionatorio y con las garantías de la libertad de su propio proceso. La segunda se trata, en el caso concreto una presunción de inocencia, constitucionalmente ligado al derecho de libertad, por ello todos los derechos del afectado deben ser reconocidos, en estas circunstancias la Administración ha de ser a la vez instructora y resolutoria, por consecuencia la potestad que tiene como juez y parte, dada la expresión, a posteriori, en forma de impugnación del acto sancionatorio, que es por donde reaparece el derecho a la tutela efectiva y que el procedimiento sancionador está obligado a brindar el trámite con las formas garantistas de libertad, consecuentes con las condiciones de ad solemnitatem validez de la sanción misma.

Siguiendo esta línea Nieto (2012) manifiesta que la conexión entre la potestad sancionadora y los fines públicos es la sanción, un instrumento, para imponer mandatos y prohibiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para su eficacia. De esta conexión relacionada íntimamente a la potestad sancionadora puede nacer, casi inevitablemente la tentación de poner a esta al servicio de otros fines ilícitos. El caso más frecuente es el de utilizar las multas para incrementar la recaudación o el pago de funcionarios mal pagados, dicho fin, no siempre cumple los poderes públicos del Estado.

4.2.1.1 La sanción administrativa

Gamero y Fernández (2005) explican que la sanción administrativa constituye la privación, suspensión, limitación o restricción de bienes jurídicos o derechos específicos del sujeto que incurre en una conducta responsable de infracción, esto como consecuencia del castigo por la comisión del ilícito.

De tal forma los actos administrativos son de carácter constitutivo y declarativo. Así determinaremos que dentro de los primeros se pueden encontrar los actos favorables y los actos de gravamen, siendo estos últimos los que constituyen una obligación o una carga al administrado encontrándose dentro de estas las sanciones administrativas aplicadas al responsable. (Morón, 2017).

4.2.1.2 Tipos de sanción

En nuestro ordenamiento administrativo tenemos diferentes tipos de sanción, siendo la multa una de ellas, que es la que requiere nuestra atención, existen también la sanción administrativa por antonomasia, las amonestaciones las revocaciones, las cuales solo nombraremos pues no es objeto de nuestro estudio.

Las multas

Son las más usuales formas de sanciones en sede administrativa, es por medio de la imposición de estas multas que se obliga al infractor a cumplir con su obligación pecuniaria o el pago dinerario a favor de la administración pública, consistiendo en un acto de gravamen con efectos en la esfera patrimonial del administrado. (Guzmán, 2016).

4.2.1.3 El procedimiento sancionador y la potestad fiscalizadora

En la actuación administrativa de inspección es una forma especial que persigue cautelar y/o constatar el cumplimiento de la normativa vigente, de tal modo la doctrina reconoce, que el desempeño de determinadas actividades sujetas a regulación por normas del derecho público. Esto se entiende en forma explícita en la modificatoria realizada con el Decreto N° 1272, incorporando, una regulación expresa en la potestad fiscalizadora administrativa. (Morón, 2017).

Fernández (2002) afirma:

En efecto, la función inspectora ha estado tradicionalmente vinculada en exceso al en exceso al ejercicio de la potestad sancionadora. Esta conexión es innegable desde el punto de vista de la efectividad de la potestad sancionadora, y por ello debe tenerse presente en el orden operativo o funcional, es decir, en relación con el reparto de las competencias inspectoras y con la organización y funcionamiento de los servicios de la inspección. Pero esta consideración no debe condicionar la necesidad de desligar conceptualmente la actividad inspectora de la potestad sancionadora. (p.24).

4.2.1.4 Caracteres del procedimiento sancionador

Para el ejercicio del procedimiento sancionador se requiere obligatoriamente, haber seguido las etapas del procedimiento legal establecido. Ello implica que no cabe aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si la misma no es resultado de un procedimiento establecido por ley. Artículo 252 de la Ley N° 27444.

Notificación del cargo

Es de vital importancia la notificación a los administrados de los hechos que se le imputen a título de cargo, así como la calificación de la infracción y que tales hechos se podrían concebir para la construcción de las sanciones, que se les pudiera imponer, así como la autoridad competente y la norma específica de la sanción. (Guzmán, 2016).

Descargo

La norma señala que la entidad debe otorgar al administrado un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos y utilizar los mecanismos de defensa establecidos en los principios del ordenamiento jurídico es el ejercicio de su derecho. De tal forma también es aplicable el principio de informalismo, por tal forma las normas de procedimiento deben interpretarse a favor del administrado, no afectando sus derechos. (Morón, 2017).

El inicio del procedimiento administrativo está establecido en el artículo 253 y sus numerales 1, 2,3,4,5,6 de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto legislativo N° 1272.

4.2.1.5 Ejecución Coactiva

En esta línea de ideas, el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26972, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva establece que la entidad, previa notificación del acto administrativo, sirve como título para cumplir con la obligación aunque se encuentre en trámite el procedimiento de recurso impugnativo, cuando se prevea que puede devenir en infructuosa la cobranza coactiva, puede el ejecutor trabar medidas cautelares en razón a la suma adeudada referida en la norma. (Morón, 2017).

Dicha norma refiere que la medida cautelar deben sustentarse , con el debido acto administrativo y constar en resolución motivada, determinando con precisión la obligación debidamente notificada, significa que debe estar respaldada a fin de no ser arbitraria, dentro de un plazo de treinta días hábiles que no podrá exceder plazo para que la administración resuelva el procedimiento con la cauta celeridad, vencido el plazo la medida caducara, salvo recurso administrativo interpuesto en caso se prorrogara por treinta días hábiles más de lo contrario caducara de forma definitiva. (Guzmán, 2016).

Respecto a la norma de tránsito.

Señalado en La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatoria.

Reglamento que establece el marco normativo en cuanto al transporte y tránsito terrestre y a su control a nivel nacional.

Dicha normativa dispone que las sanciones por infracción al reglamento de tránsito serán impuestas por la Policía Nacional y los funcionarios de fiscalización del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) quienes se encargan del procedimiento sancionador de las infracciones impuestas y resolver los recursos impugnatorios no contencioso, mediante la Gerencia de Impugnaciones y la Gerencia de Cobranza.

Escalas de las multas de tránsito

Los porcentajes en UIT de las multas por tipo de infracción

Tabla 1
Porcentaje de la unidad impositiva tributaria (UIT).

Tipo de infracción de Tránsito	Código de multa	% UIT
Muy Grave	(MG)	100% 50% 24% 18% 12%
Grave	(G)	8%
Leve	(L)	4%

Nota: SAT de Lima. (2018).

Los porcentajes de descuentos a partir del día hábil de la notificación recibida.

Tabla 2
Periodos de descuento en porcentaje.

N° Periodo	% del importe de la infracción	N° de Día hábil	Tiempo de notificado
Primero	83%	5	a partir del día siguiente
Segundo	67%	6	Hasta el último día de resolución

Nota: SAT de Lima. (2018).

Exceptas de descuentos

No se aplican descuentos a este tipo de código de infracciones por considerarlas muy graves.

Tabla 3
Códigos de multa sin descuento

% descuento	Código muy grave	Medida Preventiva
0 %	M01,M02,M04,M05,M37,M38,M39	Internamiento del vehículo y retención de la licencia
0%	M03,M27,M42	Internamiento de vehículo
0%	M09,M21,M22, M23	Remoción del vehículo
0%	M08,M11,M28,M29,M31	Retención del vehículo
0%	M12,M16,M17,M20	

Nota: SAT de Lima. (2018).

4.2.2 Principios constitucionales

La conceptualización de estas directrices como base fundamental de la organización social jurídica de un estado constitucional nace de la valoración moral de las conciencias y el ordenamiento normativo engranándose en una serie de reglamentos positivizadas, manifestándose con normas no escritas, que integran el bloque Constitucional. Por tanto, estos principios no recogen ni establecen simples criterios pragmáticos de interpretación sino buscan introducir

por vías perceptivas los principios del derecho que todos sin excepción, estamos obligados a reconocer como garantía del Estado de derecho. (Cassagne, 2016).

La naturaleza de los principios constitucionales está intrínsecamente relacionada con propiedades valorativas, constituidas por juicios de valor que buscan dar solución a los hechos de las normas, reflejando la postura del nuevo iusnaturalismo que adopta una posición distinta; pero ligadas íntimamente al positivismo. Por consiguiente, la ley fundamental, como fenómeno jurídico consta de valores que responden a las conductas positivizadas en un conjunto de normas constitucionales cuyo máximo interprete sería de corte Constitucional. (Córdova, 2016).

Ciertamente la Ley Constitucional al igual que las posibles disposiciones fundamentales preceptos o normas puedan ser consideradas inconstitucionales, es decir, que el poder constituyente encuentra sus límites suprapositivos cuyo respeto a la condición de validez se encuentra en la constitución escrita, vinculados directamente en los preceptos o principios generales supremos, reconocidos en nuestra norma jurídica fundamental. (Bachof, 2010).

La persona humana, es la fuente de todos los principios y derechos, cuyo fundamento y razón de ser es la humanidad y no radica en su creación de hombre, siendo inconcebible que el positivismo le negara la condición de persona a un ser humano, se convertiría en un no derecho.

4.2.2.1 El Debido Proceso

El origen conceptual reposa en el due process of law de la doctrina norteamericana, misma que se encuentra contenida en la V Enmienda de la Constitución Norteamericana, cuya definición no hace distinciones en la naturaleza del proceso, este principio resulta aplicable sin ninguna dificultad a procesos judiciales, administrativos o inclusive, a procesos que se den en entidades privadas de naturaleza corporativa. De tal forma la doctrina internacional y nacional, aunada a la jurisprudencia del país

consideran que el derecho al debido proceso es semejante a lo antes señalado en la doctrina del common law. (Guzmán, 2016).

Por tanto, en todo sistema democrático implica que el constitucionalismo como expresión formal está sometido al respeto de los derechos fundamentales, reglas, principios y garantías que se consagran en toda norma que deben cumplirse y garantizarse en todo proceso no solo penal ni siquiera judicial, también de carácter administrativo. De esta forma hay normas relacionadas al debido proceso que establecen principios y reglas, como en los casos de los principios de igualdad, seguridad jurídica, derechos a la presunción de inocencia y garantía como tutela efectiva, legalidad de la prueba; así como una mixtura de normas. (Oyarte, 2016).

Así la definición del debido proceso es el conjunto de garantías esenciales para que en un proceso sea considerado válido y justo; si bien este derecho constitucional complejo que se encuentra formado a su vez por otros derechos de naturaleza incompleja. Ahora bien, el debido proceso en general consta el derecho al procedimiento predeterminado por ley, impugnar la decisión emitidas, el derecho de defensa o la motivación de resoluciones expedidas por la entidad correspondiente. (Morón, 2017).

Castillo (citado por Guzmán, 2016) señala que la doctrina y la jurisprudencia nacional y universal, aceptan una doble modalidad del debido proceso, el adjetivo y el material, en lo que se refiere al aspecto adjetivo o procesal también llamado formal, que insta al cumplimiento de las formalidades del proceso señalada en la constitución y desarrolladas en las normas procesales en caso concreto pertinente.

De otro lado el debido proceso material se ajusta en la emisión de una sentencia bajo el proceso justo conforme a derecho, implica tener presente los criterios mínimos de razonabilidad, de proporcionalidad igualdad que se adecuen a los requisitos formales y la valoración satisfactoria y necesaria para obtener una decisión resolutoria justa de los conflictos como remedio de paz social. (Guzmán, 2016).

El Tribunal Constitucional indica que en la actualidad el debido proceso no solo tiene un alcance jurisdiccional, sino también en el ámbito público como el administrativo cuyas garantías complejo pues no solo se encuentra conformado por las garantías expresadas en las normas de ley, derivan del principio de la dignidad y respeto de la persona humana mediante un proceso valido y justo. (Morón, 2017).

La Constitución Política del Perú, en el inciso 3) del artículo 139° señala:

“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”

Este derecho reconocido, señalado líneas arriba, no solo tiene una dimensión judicial, sino que se extiende a sede administrativa y en general, como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, alcanza a cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional.

En materia sancionadora el debido proceso, implica que la administración pública, aplicara las sanciones sujetándose a lo establecido en el procedimiento y respetando las garantías del debido proceso, dado al carácter gravoso de la emisión de sus resoluciones; este principio debe ser tomado con total aceptación, incluyéndose los principios del derecho de defensa en el orden penal. (Huapaya, 2005).

4.2.2.2 Principio de legalidad

Surge con la revolución francesa como un modelo de Estado en que el principio de legalidad significaba fundamentalmente el monopolio del poder atribuido al parlamento por normas generales y obligatorias que implicaba el sometimiento del ejecutivo a la ley que se extendió en el constitucionalismo europeo ligado estrechamente con la corriente positivista., el exceso del positivismo legalista entro en crisis retornando a la justicia material a través de sus distintas condiciones del derecho natural racional para cubrir las lagunas legislativas con los principios generales del derecho, retornando al tradicional concepto de la ley basada en el dualismo de la norma positiva ,ley positiva y la justicia ley natural. (Cassagne, 2016).

En cuanto a la expresión reserva de ley absoluta del principio de legalidad penal, *nullum crimen, nulla poena sine lege*, implica que la ley precede a cualquier sanción de un hecho o conducta ilícita, así como determinar el contexto de la sanción a imponerse se encuentre dentro de una ley vigente como garantías de las conductas correspondientes de penas, la proscripción de la costumbres como fuente de derecho, la prohibición por analogía, la irretroactividad desfavorable al reo, la certeza o taxatividad de las normas penales, la prohibición del *bis in ídem* constituyen garantías jurisdiccionales y de ejecución penales. (Nieto, 2012).

Por otro lado, la doctrina española en cuanto al ámbito administrativo sancionador comprende una doble garantía, la primera material o absoluta antes mencionada, que se refiere a la exigencia predeterminadas de las conductas ilícitas a sancionar correspondientes; por tanto preceptos jurídicos (*lex previa*) y el suficiente grado de certeza que permiten predecir (*lex certa*), la otra, de alcance formal, referentes al rango vital de las normas tipificadas de las conductas a sancionar que se le atribuyen en materia sancionadora. (García de Enterría y Fernández, 2002).

Asimismo, la Ley N° 27444 establece, que el principio de legalidad en el ámbito del derecho administrativo solo por norma con rango de ley las instituciones públicas pueden atribuirse capacidad sancionadora con la correspondiente previsión administrativas aplicables a los administrados y por ningún motivo pueden atentar la privación de libertad. (Guzmán, 2016).

Así el Tribunal Constitucional se ha expresado en reiteradas jurisprudencias que el principio de legalidad reposa en el artículo 2.24.d. de la Constitución Política del Perú, como una garantía constitucional y de los derechos fundamentales de todo ciudadano, criterio rector de todo Estado Social y Democrático. Este principio exige que no solo los delitos estén señalados en la ley; sino también que las conductas se encuentren delimitadas y proscritas claramente, no usar la aplicación de analogías, ni cláusulas generales en la tipificación de prohibiciones, de igual forma se estableció que principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad y otros son

principios esenciales del derecho sancionador, aplicables en vía administrativa y penal. (STC. Exp. N° 05408-2005-PA/TC.)

Cabe mencionar que ninguna autoridad administrativa puede crear por vía reglamentaria o a título de acto administrativo tipo de sanciones, de tal forma la autoridad administrativa se encuentra limitada de su accionar al imponer sanciones que afecten los derechos fundamentales de los ciudadanos, las cuales solo se supeditan expresamente a la disposición por normas con rango de ley. En este sentido las normas señalan las penas de las conductas infractoras de personas físicas y jurídicas correspondan a las normas de rango de ley y no se configuren en infralegales. (Morón, 2017).

4.2.2.3 Principios de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad nacido del derecho penal que pasa al derecho de policía del siglo XIX en Europa, debido al exceso de poder que se atribuyó por normas al llamado derecho de policía hoy derecho administrativo, que limitan su accionar punitivo a favor de no quebrantar los derechos fundamentales, como garantías de derechos individuales constitucionales y en todo caso controlados jurisdiccionalmente. Así la concepción del derecho de policía del modelo francés se acentúa en los límites del poder del derecho de policía, basado en los principios sustanciales del derecho penal y la potestad sancionadora penal, derivadas de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 en su artículo 8. “La ley no debe establecer más penas que las estrictas y evidentemente necesarias” (López, 2016). Surgen así los principios naturales de la actividad policial.

Así el carácter de los principios tiene una implicancia de relación con el más importante principio del derecho material constitucional ; por ello el principio de proporcionalidad consta de tres sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto que exige la máxima posibles de las que se refiere las posibilidades de los hechos y las posibilidades jurídicas; es decir, los sub principios de necesidad e idoneidad expresan ordenes relativas a las disposiciones fácticas que tratan de evitar afectaciones de los derechos fundamentales. Por otro lado,

el principio de proporcionalidad implica la relación de las disposiciones jurídicas que se encuentra el campo de la ponderación, cuyo núcleo es la ley de ponderación. (Alexy, 2010).

Por tanto, todo acto procesal implica que el principio de proporcionalidad, deben estar dentro de los parámetros razonables de criterios necesarios y adecuados para garantizar los derechos de los ciudadanos y no pueden ser vulneradas por leyes producidas de cualquier norma. Por consiguiente, ningún tipo de norma puede estar al margen de la igualdad, porque obviar el principio de proporcionalidad constituiría un agravio al debido proceso como garantía jurídica fundamental. (Gelli, 2008).

Ahora bien, en el ámbito del procedimiento sancionador, la doctrina y jurisprudencia nacional, señala que nos encontramos a un principio consustancial, basados en los artículos 3 y 43 de la Constitución que configura al Estado Social Democrático de Derecho y expresamente en el último párrafo del artículo 200, respecto a la aplicación del principio de razonabilidad. Así en el ámbito administrativo sancionador se incorpora el principio de razonabilidad al aplicar la sanción al infractor sea proporcional y racional y no caiga en un exceso punitivo, pero a la vez proteja el interés público. Por otro lado, existe distinciones entre el principio de proporcionalidad y razonabilidad, pro-ligadas íntimamente para las resoluciones de relevancias jurídicas y administrativas. (Morón, 2017).

4.3 Teorías que sustentan a la tesis

4.3.1 Teoría naturalista

El jusnaturalismo o teoría naturalista está basada en el pensamiento que sobre el derecho positivo creado por el hombre mediante las normas jurídicas que se producen a través de las diversas fuentes del derecho, existe un derecho natural superior que contiene un conjunto de valores capaz de actuar como guía a las actuaciones y decisiones de los agentes del derecho, el efecto contiene una doble acepción, la primera que el derecho positivo deben estar contenidos en la valoración del derecho natural de lo contrario podría devenir en una arbitrariedad de la norma jurídica, la cual sería ilegítima, de otro lado los agentes jurídicos deben aplicar el derecho tomando en cuenta los actos de los valores del derecho natural en las conductas habituales del ser humano.(Rubio,2011).

En lo referente a la distinción de los injustos, hay que señalar que en la tesis iusnaturalista, el derecho subjetivo, es atribuido al ser humano en virtud de la naturaleza humana, donde el Estado se limita únicamente a reconocer ese derecho, pero no lo crea, esta característica es esencial para la distinción, pues la infracción consiste en vulnerar una disposición que si ha sido creada por el Estado. (Finnis, 2002).

García de Enterría y Fernández (2002) manifiesta que la filosofía naturalista, desde su origen revolucionario histórico, se configurarán los derechos subjetivos como libertades públicas frente al Estado, vale decir que los derechos naturales inherentes al hombre se fundan las bases del Estado consagrando ese derecho cuyo respeto y garantía establece su finalidad, derechos de libertades individuales innatos exentos del poder del Estado.

4.3.2 La teoría sustancialista

Goldschmidt (citada por Cassagne, 2016) señala que siguiendo la Nueva Escuela del Derecho Natural NEDN surge la teoría sustancialista, trialista, de Goldschmidt, que jurídicamente consta de tres dimensiones que se integran por las normas, conductas y valores. Así esta división se basó en criterios como punto central de la repartición de bienes de los derechos, producto de las relaciones jurídicas que adjudican al derecho público producir efectos de forma imperativa; por contrario al derecho privado que produce la distribución de bienes producto de esta relación con total autonomía de las partes.

Así la esta teoría asume que existe un reino de valores que va más allá de la conciencia, y la esfera ético moral o ideal , que el hombre como integrante de la sociedad tiene deberes que le impone la administración a cada individuo que tiene libertad de poder o querer; es decir orden jurídico que sanciona por conductas infractoras corresponden al derecho penal de tal forma existen diferencias en el aspecto de los deberes del orden jurídicos o normas que refieren la libertad de los seres humanos y los deberes que se producen de la administración que pertenecen a la sociedad y por tanto deben proteger el interés público .(Cordero,2012).

4.3.3 Teoría unitaria o cuantitativa

La definición presume la existencia de una correlación entre las infracciones administrativas y penales, no existiendo diferencia pues la capacidad punitiva otorgada al Estado se denota en las penas en el aspecto de responsabilidad penal y las sanciones por infracciones administrativas. Asumiendo así que tienen la misma condición y sustancialmente idénticas. (Gómez y Sanz, 2013).

En el contexto de la teoría se refiere a dos certeras acepciones del derecho penal a considerar, represivas y preventivas, cuyas deficiencias del sistema surge un soporte de contrapeso recíproco, integrador y a la vez restrictivo , como un mecanismo de prevención, tanto especiales como

generales, señalados en las normas penales se pueden utilizar en forma idónea solo cuando produzcan lesión a la libertad individual ya que señala que las normas penales, solo están justificadas cuando afectan la protección de la libertad individual y el orden social. En casos de conflicto entre la prevención especial y prevención general referente a la cuantía o a la proporción aritmética, se de paso a la prevención especial, esta no excluye los efectos preventivos generales de la pena. (Roxin, 1999).

Birkmeyer (citado por Blanco, 2005) sostiene que la teoría causal cuantitativa más eficaz propuesta inicialmente bajo las siguiente formula cuyos criterios de interpretación esta basados atendiendo a sus grados matemáticos: Supuestos que el hecho o evento sea igual a 12 y las condiciones igual a 7,3 y 3 la condición 7 es la más eficaz, la prevalente y por ello la cusa del derecho penal.

Por lo tanto, el Estado con el poder que le ha sido atribuido podrá imponer penas o sanciones cuando se infrinja lo establecido por la norma, los mismos que deberán ser justos y razonables, y cuando los ciudadanos no estén dispuestos a seguirlos, podrá ejercer su elemento de dominación, es decir, que podrá obligar por la fuerza a obedecer sus decisiones, por lo que el poder público ejercerá el elemento de dominación a través de la pena o la sanción administrativa.

4.3.4. Teoría de los derechos fundamentales

Se refiere a la concepción de los mismos ante un sistema cerrado y completo con una meta positiva basada en la lógica o el iusnaturalismo en lo que se refiere a lo racional, que se le atribuiría una coherencia y comprensión de los derechos fundamentales que aportaría a los derechos fundamentales esa cuota positivista, valores que existen extra y preconstitucionalmente y que deben reconocer estos derechos anteriores y que son reconocidos por sí mismo en la constitución. (Fernández, 2008).

Así los derechos fundamentales traen una teoría tripartita o tridimensional del conocimiento del derecho, en primer lugar, la dogmática

jurídica como un punto de partida en la propia norma; segundo, la sociología del derecho como un hecho o la conducta desde un punto de vista externo y finalmente la filosofía política como el conocimiento axiológico como los valores. En esta línea los derechos fundamentales son inseparables, de tal forma que el derecho filosófico y el derecho axiológico se orientan en los ordenamientos jurídicos de un estado democrático y social de derecho. (Ferrajoli, 2013).

4.3.5 Propositiones teóricas

Una vez de haber definido las teorías que estudiaremos, pasaremos a realizar una proposición desde un enfoque teórico de la siguiente manera:

- i. Teoría naturalista.
- ii. Teoría sustancialista.
- iii. Teoría unificadora dialéctica.
- iv. Teoría de los derechos fundamentales.

4.4 Triangulación

4.4.1 Triangulación de la teoría:

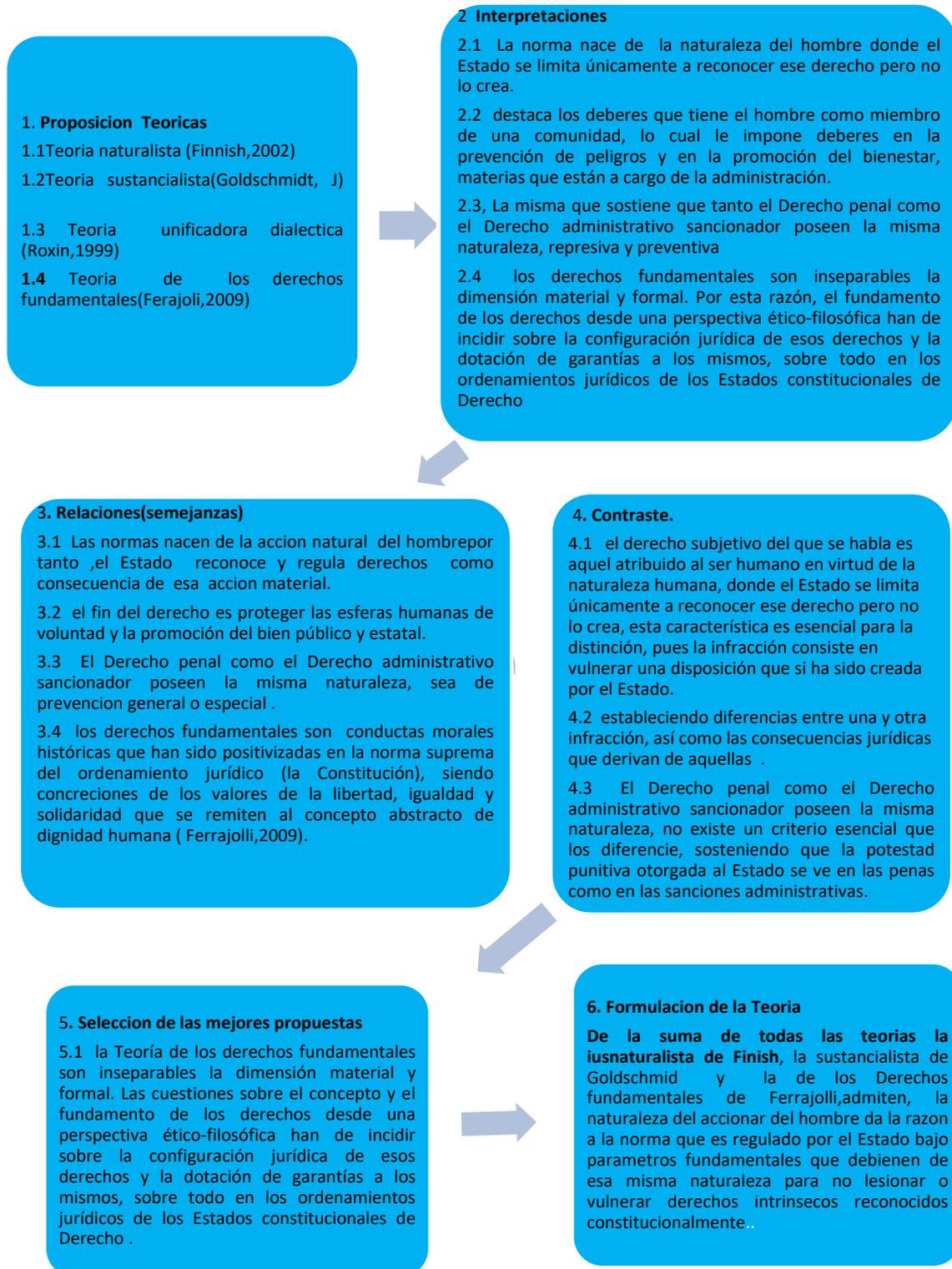


Figura 1. Triangulación de la norma.

4.5 Norma

La Ley N° 27444 - Ley General de Procedimiento Administrativo.

La norma surge como una regulación y necesidad del Procedimiento Administrativo sancionador es la integración de actos unidos con una serie de pautas para la regulación en la aplicación de los principios de la potestad sancionadora de la Ley N° 27444 y modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1272, que busca un régimen único y común para todas las instituciones públicas limitando cualquier exceso derivada de la actuación administrativa, en consecuencia no pueden apartarse de todos los principios de la potestad sancionadora administrativa. Artículo 245 y en especial Art. 246.1, 246.2, 246.3, 247, 252, 253 del TUO de la LPAG y su concordancia externas Constitución Política del Perú. Art. 2 inciso 24, en concordancia internas de la presente ley. (Morón, 2017).

4.5.1 Jurisprudencia

Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional en el Caso Pérez Capcha, expediente N° 1245-2000- AA/TC según se esgrime de la sentencia, que el demandante interpone recurso extraordinario con fecha 7 de agosto de 2002, ante la acción de amparo declarada improcedente, contra la Municipalidad de Lima Metropolitana y el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria (SAT), solicita se suspenda la ejecución coactiva y el levantamiento de la medida cautelar sobre la propiedad de su vehículo, por infracción cometida por tercero, bajo una ley derogada Decreto Supremo N° 1167 – DGT cuyo artículo 5 indicaba que la responsabilidad se aplica cualquiera fuera el infractor ,es decir solidaria, pero en tanto el Decreto Supremo N° 1794 entrada en vigencia 18 de junio de 1999 , dado que en esa fecha señala al responsable aquel , quien cometa la conducta

infractora mas no el propietario sino realizo la conducta a sancionar, a lo que el Tribunal concluye en sus Fundamentos 3 ,4,5 ,6 y 7. Que de los antecedentes , antes mencionados no se advierte la vulneración al derecho de propiedad ; no obstante señala;(...)

- Para poder determinar y aplicar una sanción con respecto a la responsabilidad del propietario del vehículo o al infractor, se requiere que dicha ley este vigente al momento de su aplicación, aunada a la respectiva tipificación de la norma expresa, esto no implica que el propietario este obligado a pagar iure et de iure al no poder encontrar al responsable directo de la infracción a través de medidas cautelares vulnerando el principio de proporcionalidad que contiene los criterios de congruencia , adecuación ,necesidad e idoneidad para conseguir el objetivo deseado, y este no se transforme en arbitrario e ilegal.
- La inobservancia de las pruebas al declarar improcedentes solicitudes de suspensión de los procesos de medidas coactivas a personas distintas, amparándose en normas o reglamentaciones derogadas afectan directamente a la vulneración del principio de legalidad y en consecuencia el debido proceso, al no permitir al demandante una tutela efectiva de defensa, notificación y parámetros de legalidad que exige un proceso justo. (Expediente. N° 1245-2000 AA/TC).

En el asunto Herrera Vivanco, expediente N° 592-2001 AA/TC. Tribunal Constitucional, resume que de los antecedentes analizados, el demandante interpuso recurso de amparo específicamente contra el procedimiento de ejecución coactiva a fin se suspenda por la infracción de siete papeletas de tránsito impuestas entre los periodos diciembre de 1998 y agosto de 1999, así el Tribunal en los Fundamentos 2 y 3 ha enfatizado que se han incumplido con la formalidad exigida en los dispositivos legales del artículo 14 de la Ley N° 26979 citados en los fundamentos señalados líneas arriba, cuya notificación no se realizó en forma debida comprobando la violación al derecho del debido procedimiento.(Expediente. N° 592-2001 AA/TC).

Por otro lado en el Caso Vásquez Romero el Tribunal Constitucional expediente N° 987-2014 PA/TC, cuyo PRECEDENTE VINCULANTE se configura en el Fundamento 49 y de acuerdo el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, no acredita vulneración al debido procedimiento, que en los antecedentes de autos la recurrente invoca; por considerar que la sentencia en vía judicial, se ha producido fraude procesal , de lo esgrimido la sentencia emitirá sin más trámite Sentencia INTERLOCUTORIA DENEGATORIA en casos de la misma configuración ,cito en el fundamento antes señalado.(Expediente. N° 987-2014 PA/TC).

En consecuencia en el expediente N° 0700-2017 PC/TC Sentencia INTERLOCUTORIA DENEGATORIA, no se aprecian los antecedentes de la demanda exactamente en el fondo del asunto del petitorio para evaluar dicha pretensión y si efectivamente incurre en el fundamento 49 de la sentencia expediente N° 987-2014 PA/TC , se emite el VOTO SINGULAR en discordia del magistrado Blume Fortini ,en desacuerdo con la decisión mayoritaria del Tribunal de tomar para el mismo hecho el precedente vinculante, señala que para poder examinar la pretensión contenida en una demanda se debe tratar el fondo del asunto y esto le compete al Tribunal en última instancia indicados en el inciso 2 del artículo 239 de la Constitución Política del Perú. Adicional a ello cualquier intento de descarga procesal es distinto y necesita de un riguroso examen prolijo bajo las normas del amparo Constitucional, para no caer en facilismos y arbitrariedad, considera que las causales de rechazo no deben entenderse como criterios eminentemente restrictivos, apartándose de la forma de aplicación y extensión del PRECEDENTE VINCULANTE caso Vásquez Romero. (Expediente. N° 0700-2017 PC/TC).

Sentencia Judicial

En la Sentencia de Revisión Judicial N° 4952- 2013 de la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Lima, en materia de procedimiento de ejecución coactiva ante las sanciones de infracciones de tránsito no tributarias del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de los considerandos se esgrime de la sentencia del 12 de mayo 2017, declara fundada la vulneración de legalidad y por ende la afectación del debido proceso, por la inaplicación de las formalidades de notificación indicadas en los dispositivos legales expresos en la Ley N° 29679 que inobservo el SAT , en consecuencia no se aplicó la norma vigente existente e impidió con su accionar el derecho de defensa . (Rev. Jud. N° 4952-2013 Lima).

4.5.2 Triangulación de la norma

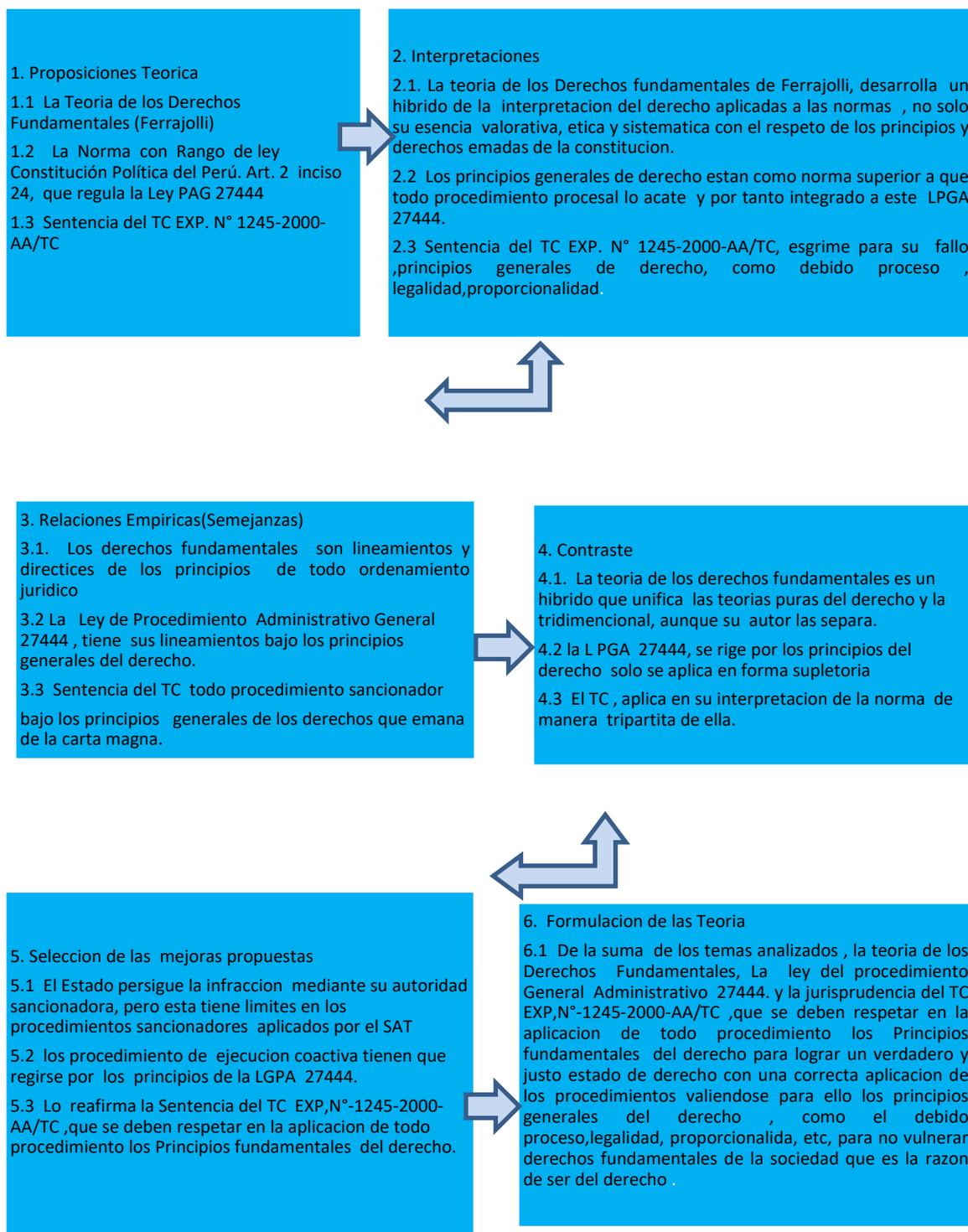


Figura 2. Triangulación de la norma.

CAPÍTULO V
METODOLOGÍA

5.1 Hipótesis

Hipótesis general

Hi: La aplicación del procedimiento sancionador de las normas del SAT vulneran los principios constitucionales como legalidad, debido proceso, proporcionalidad.

Hi: La aplicación del procedimiento sancionador de las normas del SAT si vulneran los principios constitucionales como legalidad, debido proceso, proporcionalidad.

Hipótesis específica 1

Hi: Las escalas de multas normadas en el código de transportes y tránsito terrestre que se aplican a las papeletas vulneran el principio constitucional de proporcionalidad.

Hi: Las escalas de multas normadas en el código de transportes y tránsito terrestre que se aplican a las papeletas si vulneran el principio constitucional de proporcionalidad.

Hipótesis específica 2

Hi: El procedimiento de ejecución coactiva al ejecutar cobros por infracciones de papeletas de tránsito vulnera el principio constitucional del debido proceso.

Hi: La incorrecta aplicación del procedimiento coactivo que ejecuta los cobros de las papeletas de tránsito si afectan el principio del debido proceso.

Hipótesis específicas 3

Hi: La aplicación del procedimiento sancionador de las normas del SAT vulnera el principio constitucional de legalidad.

Hi: La inaplicación de la Ley de procedimiento administrativo general 27444 por parte del SAT si vulnera el principio de legalidad.

5.2 Variables

Tipo de variable independiente

La variable 1: Procedimiento Administrativo Sancionador

La variable 2: Los principios constitucionales

5.2.1 Operacionalización de la variable.

Tabla 4

Operacionalización de la variable

Variable	Def. Constitutiva	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Procedimiento Sancionador Administrativo	Es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos determinados a comprobar fehacientemente la comisión o no de una infracción administrativa y acreditar la responsabilidad del administrado, quien está sujeto a una sanción si hubiera realizado la conducta infractora con la observancia de los principios, estructuras y garantías previstas para el procedimiento sancionador, no pudiendo así establecer condiciones menos favorables al administrado.(Morón,2017)	Procedimiento de Ejecución Coactiva	<p>Aplicación del código de las normas de tránsito</p> <p>Aplicación de las Tablas y Escalas de infracciones de tránsito.</p> <p>La aplicación de descuentos de papeleta de tránsito.</p> <p>La aplicación de la excepción de descuentos para los deudores de papeletas.</p>	<p>1. La aplicación del Código de normas tránsito con respecto a las fotopapeletas es proporcionada.</p> <p>2. Las escalas de multas de las infracciones de papeletas de tránsito son justificadas y proporcionales de acuerdo con el monto ejecutado por el SAT de Lima Sur.</p> <p>3. La aplicación de descuentos de papeletas del SAT mantienen un tiempo prudencial de pago o se incrementan rápidamente.</p> <p>4. Las papeletas y fotopapeletas de tránsito son informadas de forma oportuna a los usuarios sancionados a través de cualquier medio de comunicación empleada</p>

			por el SAT de Lima.
			5. Los descuentos o fraccionamiento que otorga el SAT dan facilidades al usuario sancionado para no caer en deuda coactiva.
		Aplicación de responsabilidad solidaria de <i>pago al propietario por papeletas impagas</i>	6. La aplicación de responsabilidad solidaria de pago al propietario está justificada para resarcir el daño causado por otro.
Los Principios Constitucionales	Son las ideas fundamentales sobre la organización jurídica de una sociedad, emanadas de la conciencia social dentro del ordenamiento jurídico. Donde se introducirá por vía perceptiva los principios más generales, se encuentren o no positivizadas que los ciudadanos y todos los poderes públicos y el Estado están obligados a obedecer. En consecuencia, son garantías de los derechos fundamentales están sujetos a la misma normatividad que las disposiciones formales de la Constitución. (Cassagne, 2016).	El Debido Proceso	7. La declaración de expedientes fundadas improcedentes por el SAT, en forma reiterada impiden trabar la medida cautelar de una deuda coactiva.
		La declaración de las resoluciones fundadas improcedentes por la solicitud de revisión de medidas coactivas.	8. El SAT cumple con lo establecido en el procedimiento sancionador a favor de brindar la tutela al administrado.
		Cumplen con todo el proceso administrativo a favor del administrado.	9. El SAT cumple con los plazos establecidos de acuerdo con ley.
		Cumple con lo dispuesto en la Ley 27444 Art.246.2 Cumple los plazos establecidos.	

	Cumple con entregar las notificaciones debidamente sustentadas a los administrados	10. El SAT cumple con entregar las notificaciones debidamente sustentadas a los usuarios
Legalidad	Ley prevé en su artículo 246.1 de la Ley No. 27444 estableciendo como regla uniforme que la fuente de la actuación administrativa en las resoluciones.	11. El SAT aplica como regla uniforme los principios de la ley del Procedimiento Administrativo General en la respuesta de sus resoluciones.
	Cumple que las disposiciones reglamentarias no se contrapongan a otra norma del mismo nivel	12. EL SAT cumple que las disposiciones impuestas en las actas de control no contravengan otra norma vigente que la autorizan.
Proporcionalidad o Razonabilidad	Cumple con la motivación requerida en la expedición de sus resoluciones. El pago solidario indirecto al propietario realizado por la pasividad del SAT a través de medidas cautelares accesorias está en proporción con los principios de la ley.	13. El SAT motiva debidamente sus resoluciones. 14. El pago solidario indirecto al propietario realizado por la pasividad del SAT a través de medidas cautelares accesorias, está en proporción con los principios de la ley.

Cumple con la SAT valoración proporcional dispuesta en la ley 27444 Art. 246.3, si los montos de fraccionamientos son adecuados de acuerdo con las multas de papeletas y a sus escalas según tablas antes impuestas en el proceso sancionador.

15. El SAT cumple con la valoración proporcional exigida en la ley al momento de realizar fraccionamientos y sus montos son adecuados de acuerdo con las multas de papeletas y a sus escalas según tablas antes impuestas.

5.3 Tipo y diseño de investigación

El tipo de tesis es mixto o básico no experimental, porque no se van a manipular ni alterar las variables. El investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos o porque son manipulables. (Hernández, Fernández y Baptista. 2014, p. 159).

El diseño de la presente tesis de investigación mixta es concurrente, los datos cuantitativos y cualitativos se recaban en paralelo y en forma separada con una misma igualdad de peso, de tal forma la recolección de datos y la interpretación de los resultados de los componentes CUAN y CUAL, se establecen una o varias metainferencias que integran los resultados hallados y conclusiones de ambos métodos y su combinación o conexión. (Hernández et al., 2014).

5.4 Población y muestra

La población cuantitativa está conformada por toda la población de abogados especialistas en materia de procedimiento administrativo sancionador en el ámbito de multas de tránsito y todos los usuarios del SAT con sede en San Juan de Miraflores Lima Sur.

La población cualitativa, formada por todos los documentos normativos del SAT de Lima Sur (Servicio de Administración Tributaria). En cuanto a la aplicación y procedimiento de todas las Resoluciones por las infracciones de papeletas tránsito y jurisprudencias relevantes.

Así mismo, se toma también como población a las resoluciones que tengan como contenido el uso de los procedimientos administrativos en forma adecuada y si contempla los principios limitadores del procedimiento sancionador del SAT de Lima Sur, de ejecución coactiva no contenciosos por multas de papeletas, foto papeletas y actas de control por infracciones de tránsito.

Tipo de muestreo concurrente o no probabilístico por conveniencia.

La muestra es concurrente o no probabilística por conveniencia del investigador teniendo en cuenta que se analizó la norma que rige el procedimiento administrativo la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual rige al procedimiento del SAT sin excepción, y su causalidad sobre su aplicación en los procedimientos no contenciosos coactivos al ejecutar los cobros de papeletas por infracciones de tránsito.

Las muestras cuantitativas están formadas por 5 abogados especialista en materia de procedimiento administrativo sancionador y 15 usuarios del SAT Lima Sur en el periodo del primer semestre del año 2018, en cuanto a aplicación en los procedimientos sancionador coactivo al ejecutar los cobros de papeletas por infracciones de tránsito. La muestra se enfoca bajo los siguientes criterios:

Referido a los abogados Especialistas:

- Abogados especialistas con más de tres años de experiencia en la materia de Procedimiento Administrativo. De Lima Sur.
- Abogados que ejerzan más de tres años de experiencia en procesos administrativos sancionadores no contenciosos de infracciones de tránsito por multas papeletas, fotopapeletas y actas de control.
- Abogados que tengan predisposición para contestar el presente cuestionario.

Referido a los Administrados:

- Los usuarios del SAT (Servicio de Administración Tributaria) de Lima Sur.

- Los usuarios que tienen procesos administrativos no contenciosos de ejecución coactiva de papeletas, foto papeletas y actas de control, por infracciones de tránsito.
- Los usuarios que tienen disposición para contestar el presente cuestionario
- tengan en cuenta si aplican los procedimientos administrativos en forma adecuada, en casos de ejecución coactiva.

Las muestras cualitativas están conformadas por 5 normas, 10 resoluciones emitidas por el SAT en materia de procedimiento sancionador no tributario y 6 jurisprudencias en cuanto a casos relevantes que implican dicha materia.

Respecto a las normas:

La resolución Jefatural N° 001-004-0003937 en el procedimiento sancionador que tramita el Servicio de Administración Tributaria de Lima en adelante (SAT), de acuerdo a la ordenanza , fue creado mediante los Edictos N° 225 y N° 227 publicados el 16 de abril y 17 de mayo de 1996 como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera que tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los conceptos tributarios y no tributarios de la municipalidad.

Ley Orgánica de Municipalidad de Lima Metropolitana – LOM -27972 el artículo 81, señala que dicha entidad se encuentra facultada, para sancionar infracciones de tránsito terrestre de los de Lima provincia.

El Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatoria. Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito. Ley 27181y modificatorias.

El Decreto Supremo N° 018-2008-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento Coactivo y sus modificatorias.

Ley N° 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo-modificatorias Decreto Legislativo N° 1272.

Tabla 5

Norma Ley N° 27444

N° Norma	Artículo	Definición
27444	246.1	Principio de legalidad
27444	246.2	Principio debido proceso
27444	246.3	Principio de razonabilidad o proporcionalidad

Respecto a las Resoluciones

En este sentido como muestra se tomará 10 de las resoluciones que se tiene disponible al acceso de información restringida y bajo los siguientes criterios:

- Resoluciones en materia del procedimiento sancionador del SAT en materia de infracción de tránsito.
- Resoluciones que se hayan consolidado o producido en el periodo del primer semestre del año 2018 y que se limitan a procedimientos de impugnación y cobranza de la Gerencia de la SAT de Lima Sur.
- Resoluciones que tengan en cuenta si aplican los procedimientos administrativos que regula la Ley 27444 en forma adecuada y si contempla los principios fundamentales del procedimiento sancionador en casos de impugnación de ejecución coactiva.
- Resoluciones que se sujetan a la Jefatura de la SAT y sus modificatorias Decreto Legislativo N° 1272.
 - Lugar. SAT de Lima Sur.
 - Tiempo. El primer semestre 2018.

Respecto a las jurisprudencias:

- La STC. Exp. N° 1245 – 2000 – AA/TC declarada FUNDADA en parte en lo que se refiere al fallo en materia del procedimiento de sanción coactiva del SAT de Lima.

- La STC. Exp. N° 0592 – 2001 – AA/TC el fallo declara FUNDADA y en consecuencia nula la ejecución coactiva.
- La STC. Exp. N° 02496 – 2012 – AA/TC declara FUNDADA en el extremo.
- La Revisión judicial. STC. Rev. Judicial N° 4952-2013 declarándose NULO el procedimiento de ejecución coactiva.
- La jurisprudencia STC. Exp. N° 0987- 2014 - AA/TC - PRECEDENTE VINCULANTE para procesos que no configuran agravio constitucional declarando INFUNDADA, emitiendo STC Interlocutoria denegatoria.
- La STC Interlocutoria denegatoria AC/TC STC. Exp. N° 0700-2017 declara improcedente por las mismas causales de la STC. Exp. N° 0987-2014 del precedente vinculante con la postura del VOTO SINGULAR en discordia del Magistrado Blume Fortini.

5.5 Método de investigación

Fase I Cuantitativa:

El método de investigación es mixto

5.5.1. Técnicas e instrumentos de la investigación

Para la realización del siguiente trabajo de investigación requerimos de técnicas e instrumentos que nos van a permitir arribar a un resultado y con ello demostrar las hipótesis que son respuestas hipotéticas por lo que en la presente investigación se ha empleado como técnica la encuesta, y utilizando como instrumento para recopilar datos el cuestionario, para tal fin hemos recurrido a la:

Técnica encuesta: se procedió a medir por medio de la encuesta a los abogados especialistas en la materia de procedimiento administrativo y a los usuarios que concurren a la sede agencia de San Juan de Miraflores del SAT de Lima Sur.

Instrumento cuestionario: Se formularon las preguntas del cuestionario que se aplicó a los abogados especialistas en la materia de procedimiento administrativo y a los usuarios que concurren a la sede agencia de San Juan de Miraflores del SAT de Lima Sur.

Teniendo en consideración que la encuesta comprende procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener la información necesaria para

dar respuesta a su pregunta de investigación. Desde esa perspectiva, en la presente investigación se pretende responder ¿De qué manera la aplicación del procedimiento sancionador de las normas del SAT vulnera los principios constitucionales como legalidad, debido proceso, proporcionalidad?

Para conseguir información necesaria, a fin de recopilar datos en la presente investigación se utilizó el cuestionario, de esa manera se determinó de qué manera la aplicación del procedimiento sancionador de las normas del SAT vulneran los principios constitucionales como legalidad, debido proceso, proporcionalidad.

- El tiempo es razonable para la elaboración.
- Económicamente, se pudo costear dentro de lo permisible.
- Los recursos, existe suficiente información, textos metodológicos y facilidades para aplicar el instrumento.
- Se basan en preguntas relacionadas a las variables de sus dimensiones, que fueron claras y sencillas.
- Estas preguntas han sido cerradas, politómicas.
- El instrumento está basado en la escala de Likert.
- Se programó el día y la hora exacta en que se realizara la encuesta a los administrados y abogados especialistas con sede del SAT de Lima Sur.
- La encuesta en donde se realizó el cuestionario fue de aproximadamente de 15 a 20 minutos a 15 usuarios y 5 abogados especialistas (Este último se dio en 5 horarios diferentes por el lapso de tiempo de una semana).
- La entrevista es personal, siguiendo la empatía al dirigirse a los encuestados, sin ninguna presión, solo apelando a la disposición de los encuestados.
- Ser objetivos en cuanto a la aplicación del instrumento

5.5.2 Cuadro de validación del instrumento

Con la aplicación del juicio de expertos, permite el afinamiento del instrumento respecto a la coherencia de las dimensiones con los indicadores, asimismo la coherencia y claridad de los ítems; también un hecho relevante es el uso de la redacción de algunos términos en un lenguaje técnico; y finalmente ha permitido precisar correctamente las oraciones o ítems para que explique un sentido completo. Así mismo se sometió al análisis de fiabilidad estadístico en el programa SPSS satisfice vers.24.1, mediante el método de Alfa de Cronbach.

Tabla 6

Procesamiento de casos

<i>Resumen de procesamiento de casos</i>			
		N	%
Casos	Válido	15	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	15	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Fuente: SPSS vers.24.1. (2018).

Tabla 7

Fiabilidad Estadística

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,845	,857	15

Fuente: SPSS vers. 24.1. (2018).

Tabla 8

Matriz de validación

Ítems	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez 4	Juez 5	Sumatoria	Valor (V)
Las escalas de multas de las infracciones de papeletas de tránsito son justificadas y proporcionales de acuerdo con el monto ejecutado por el SAT de Lima Sur.	2	2	2	2	2	10	1
La aplicación del Código de normas tránsito con respecto a las fotos papeletas es proporcionada.	2	2	2	2	2	10	1
Los descuentos o fraccionamiento que otorga el SAT dan facilidades al usuario sancionado para no caer en deuda coactiva.	2	2	2	2	2	10	1
La declaración de expedientes fundadas improcedentes por el SAT, en forma reiterada impiden trabar la medida cautelar de una deuda coactiva.	2	2	2	2	2	10	1
La aplicación de descuentos de papeletas del SAT mantiene un tiempo prudencial de pago o no se incrementan rápidamente.	2	2	2	2	2	10	1
La aplicación de responsabilidad solidaria de pago al propietario está justificada para resarcir el daño causado por otro.	2	2	2	2	2	10	1
Las papeletas y foto papeletas de tránsito son informadas de forma oportuna a los usuarios sancionados a través de cualquier medio de comunicación empleada por el SAT de Lima.	2	2	2	2	2	10	1
El SAT cumple con entregar las notificaciones debidamente sustentadas a los usuarios.	2	2	2	2	2	10	1
El SAT cumple con los plazos establecidos de acuerdo con ley.	2	2	2	2	2	10	1
El SAT cumple con lo establecido en el procedimiento sancionador a favor de brindar la tutela al administrado.	2	2	2	2	2	10	1
El SAT motiva debidamente sus resoluciones	2	2	2	2	2	10	1
El pago solidario indirecto al propietario realizado por la pasividad del SAT a través de medidas cautelares accesorias está en proporción con los principios de la ley.	2	2	2	2	2	10	1
El SAT cumple que las disposiciones impuestas en las actas de control no contravengan otra norma vigente que la autorizan	2	2	2	2	2	10	1
El SAT cumple con la valoración proporcional exigida en la ley al momento de realizar fraccionamientos y	2	2	2	2	2	10	1

sus montos son adecuados de acuerdo con las multas de papeletas y a sus escalas según tablas antes impuestas.

La SAT aplica como regla uniforme los principios de la ley del Procedimiento Administrativo General en la respuesta de sus resoluciones.

2 2 2 2 2 10 1

5.5.3 Procesamiento y análisis estadísticos de los datos

Luego que se consolida el instrumento se aplicó a los a 5 abogados especialista en la materia de procedimiento administrativo y a 15 usuarios o administrados del SAT de Lima Sur para conocer los aspectos concernientes a la aplicación

5.5.4 Procesamiento de datos

Luego que se consolida el instrumento se aplicó a los a 5 abogados especialista en la materia de procedimiento administrativo y a 15 usuarios o administrados del SAT de Lima Sur para conocer los aspectos concernientes sobre el problema, objetivo e hipótesis de nuestra investigación:

- Problema: ¿De qué manera la aplicación del procedimiento sancionador de las normas del SAT vulnera los principios constitucionales como legalidad, debido proceso, proporcionalidad?
- Objetivo: Determinar de qué manera la aplicación del procedimiento sancionador de las normas del SAT vulneran los principios constitucionales como legalidad, debido proceso, proporcionalidad.
 - **Hipótesis: Hi:** La aplicación del procedimiento sancionador de las normas del SAT vulneran los principios constitucionales como legalidad, debido proceso, proporcionalidad.
 - Hi:** La aplicación del procedimiento sancionador de las normas del SAT si vulneran los principios constitucionales como legalidad, debido proceso, proporcionalidad.

Finalmente, la información y los datos obtenidos de la aplicación del procedimiento sancionador de las normas del SAT vulneran los principios constitucionales como legalidad, debido proceso, proporcionalidad, se analizaron para ser presentado en cuadros o gráficos empleando el paquete estadístico SSPS versión 24.

5.5.5 Análisis de datos

Después del trabajo de campo y con la información y datos que se obtuvieron con la encuesta formuladas a través del cuestionario a los 5 abogados especialista en la materia de procedimiento administrativo y a 15 usuarios o administrados del SAT de Lima Sur, sobre el problema, objetivo e hipótesis de nuestra investigación, se procedió al conteo y categorización de datos, para ordenarlos en cuadros estadísticos para su lectura, interpretación y discusión correspondiente.

5.6 Metodología Cualitativa

Fase II Cualitativa:

El método de investigación cualitativo es teórico,

5.6.1 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica Análisis de contenido: se procedió a recolectar datos que se convertirán en informaciones y conocimientos en la materia de procedimientos administrativos sancionadores no contenciosos de infracciones de tránsito, en cuanto al análisis de las normas, jurisprudencias nacionales en el presente ámbito y resoluciones emitidas por el SAT en la sede de Lima.

Instrumento documental: que se analizaron a través del método auxiliar del programa Atlas ti versión 8 en la materia de procedimiento administrativo

sancionador del SAT, aplicada a 5 normas, 10 jurisprudencias nacionales en este ámbito y finalmente las 10 resoluciones emitidas por el SAT con sede en Lima.

Teniendo en consideración que el análisis del contenido de texto comprende procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener la información necesaria para dar respuesta a su pregunta de investigación. Desde esa perspectiva, en la presente investigación se pretende responder ¿De qué manera la aplicación del procedimiento sancionador de las normas del SAT vulnera los principios constitucionales como legalidad, debido proceso, proporcionalidad?

5.6.2 Métodos de análisis de datos

Se procedió a recolectar las 5 normas de las fuentes del Estado en la web.⁶ jurisprudencias del Tribunal Constitucional de la Web. Se contó con la ayuda de participantes voluntarios usuarios del SAT para acceder a 10 resoluciones, por ser restringidos por el SAT.

- Realizando el ingreso a la base de datos del programa Atlas.ti 8.
- Se agregaron los documentos y se realizó la respectiva codificación de los temas a tratar.
- Se procedió al análisis de cada documento codificado, extrayendo los datos más importantes a tratar.
- Se creó redes, para los gráficos expuestos en la investigación de cada tema analizado.
- Se guardó las imágenes para ser trasladada más tarde al trabajo de investigación.

CAPÍTULO VI
LIMITACIONES DEL ESTUDIO

6. 1 Limitaciones

Limitación Temporal. - La presente investigación para su consolidación cuenta con un tiempo determinado de cuatro meses entre los periodos del mes de abril a julio del año 2018.

Limitación Espacial. – El presente trabajo de investigación realizado en base a la norma del procedimiento sancionador contenido en la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General y las resoluciones de la Gerencia de Gestión de Cobranza Coactiva del SAT de Lima Sur aunado a la documentación teórica en cuanto a la doctrina y jurisprudencia.

Limitaciones personales. - Sucedieron eventos técnicos inesperados que complicaron, la parte de procesamiento de algunos resultados, que se tuvo que sortear de forma exitosa, para concluir con la investigación. De igual modo se trabajó con una muestra que se obtuvo del aporte voluntario de los administrados, dado que el acceso de información de las resoluciones es de carácter restringido y no se pudo tener acceso a la publicación por la entidad del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

CAPÍTULO VII

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

7.1 Descripción de los resultados

7.1.1 Descripción de los resultados cuantitativos.

Los resultados descritos en la presente investigación se han determinado conforme al programa SPSS statistic versión .24, donde se ingresó las cifras en la base de datos obtenido de las encuestas mediante la escala de Likert del instrumento utilizado.

La encuesta realizada a 5 abogados especialista en la materia de procedimiento administrativo y a 15 usuarios o administrados del SAT de Lima Sur, conforme a los resultados obtenidos, se elaboró los gráficos estadísticos donde contiene los porcentajes de las respuestas a cada pregunta formulada.

El Objetivo que tiene la presente investigación es determinar de qué manera la aplicación del procedimiento sancionador de las normas del SAT vulnera los principios constitucionales como legalidad, debido proceso, proporcionalidad.

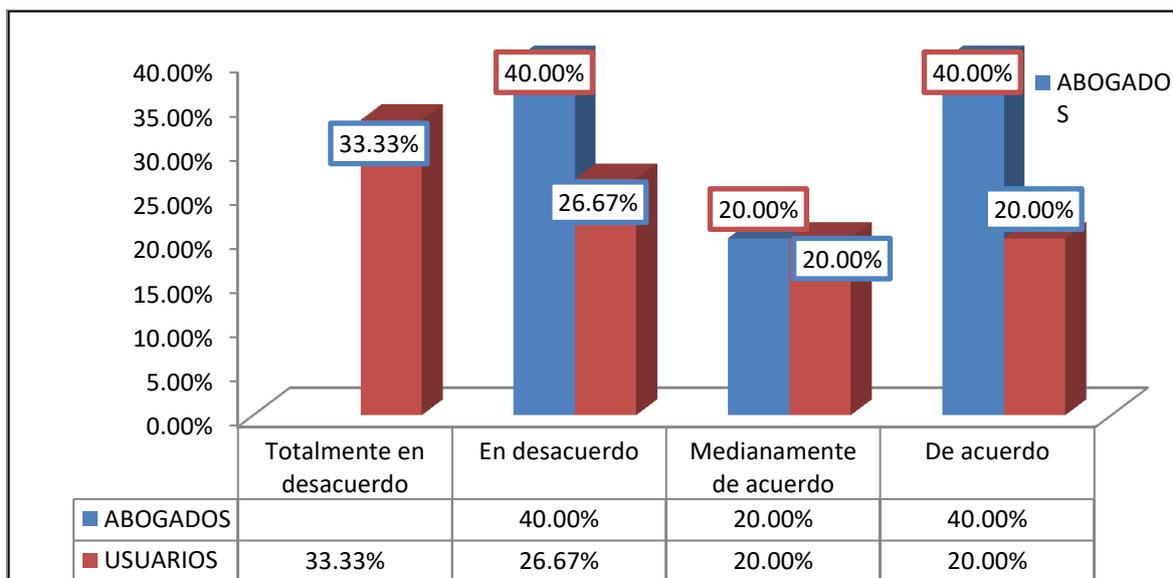


Figura 3. Porcentaje de resultados de escalas de multas proporcionales. Fuente: procesado a través de SPSS. (2018).

1. Las escalas de multas de las infracciones de papeletas de tránsito son justificadas y proporcionales de acuerdo con el monto ejecutado por el SAT de Lima Sur.

De la figura 3 se muestra que el 33.33% de usuarios están totalmente en desacuerdo y consideran que las escalas de multas de las infracciones de papeletas de tránsito no son justificadas y proporcionales de acuerdo al monto ejecutado por el SAT, así mismo el 40% de abogados y el 26.67% de usuarios también están en desacuerdo, en cambio el 40.00% de abogados y el 20.% de usuarios están de acuerdo y consideran que las escalas de multas de las infracciones de papeletas de tránsito son justificadas y proporcionales y el 20.% de abogados y usuarios también están medianamente de acuerdo.

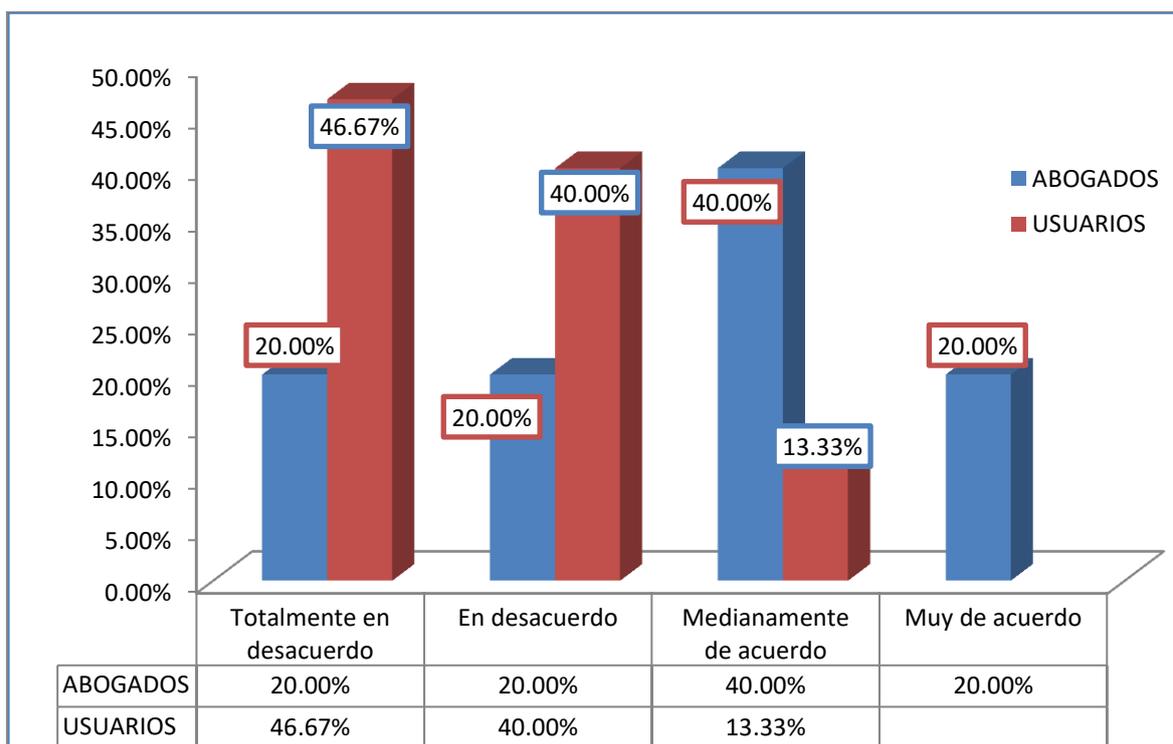


Figura 4. Porcentaje de resultados de fotopapeletas. Fuente: SPSS. (2018).

2. La aplicación del Código de normas de tránsito con respecto a las fotos papeletas es proporcionada.

En la figura 4 se evidencia que el 20% de abogados y el 46.67% de usuarios están en total desacuerdo con respecto a la aplicación del Código de normas de tránsito de las foto papeletas son proporcionadas así también el 20% de abogados y el 40% de usuarios están en desacuerdo en cambio el 40% de abogados y un 13.33% de usuarios están medianamente de acuerdo con la aplicación del Código de tránsito respecto a las foto papeletas es proporcionada y el 20% de abogados están muy de acuerdo.

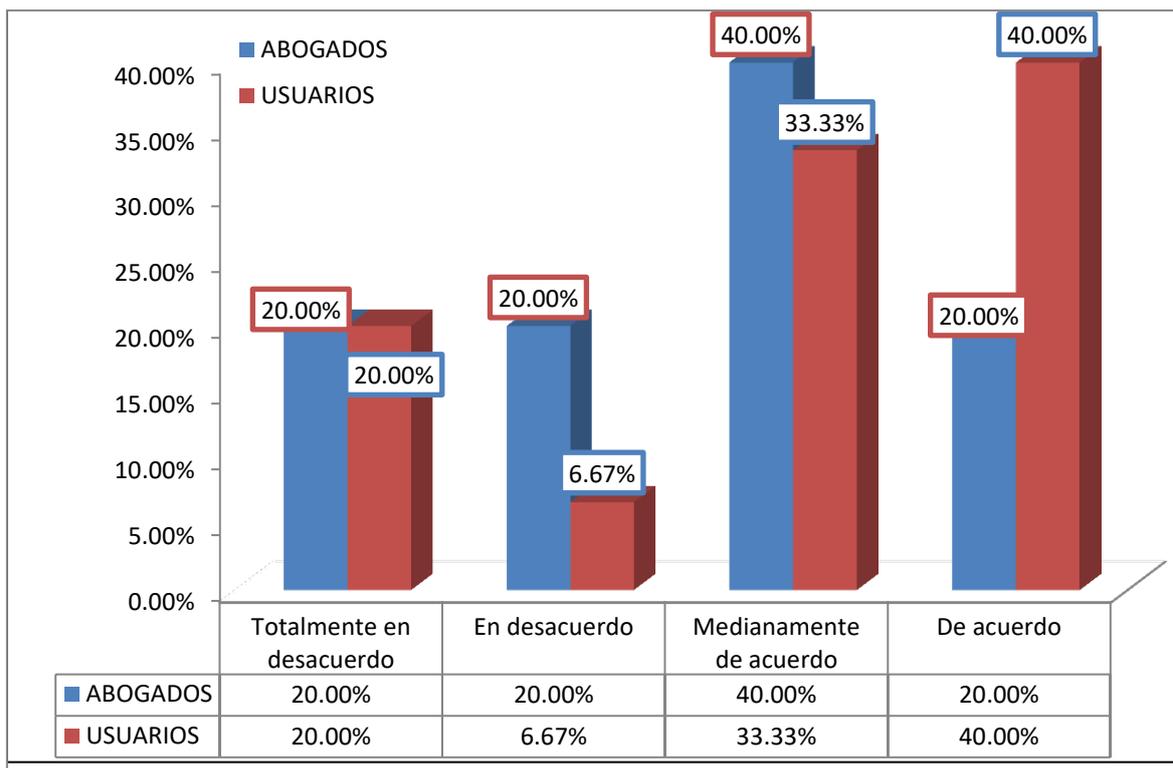


Figura 5. Resultado de porcentaje de los descuentos de fraccionamientos. Fuente: SPSS. (2018).

3. Los descuentos o fraccionamientos que otorga el SAT dan facilidades al usuario sancionado para no caer en deuda coactiva.

De la figura 5 se evidencia que tanto abogados como usuarios consideran que en un 20% están totalmente en desacuerdo que los descuentos o fraccionamientos que otorga el SAT dan facilidades al usuario sancionado para no caer en deuda coactiva, de similar medida un 20% de abogados y un 6.67% de usuarios están en desacuerdo, en cambio el 40% de abogados y el 33.33% de usuarios consideran estar medianamente de acuerdo con los descuentos o fraccionamientos que otorga el SAT si dan facilidades al usuario sancionado para no caer en deuda coactiva y el 20% de abogados y un 40% de usuarios si están de acuerdo .

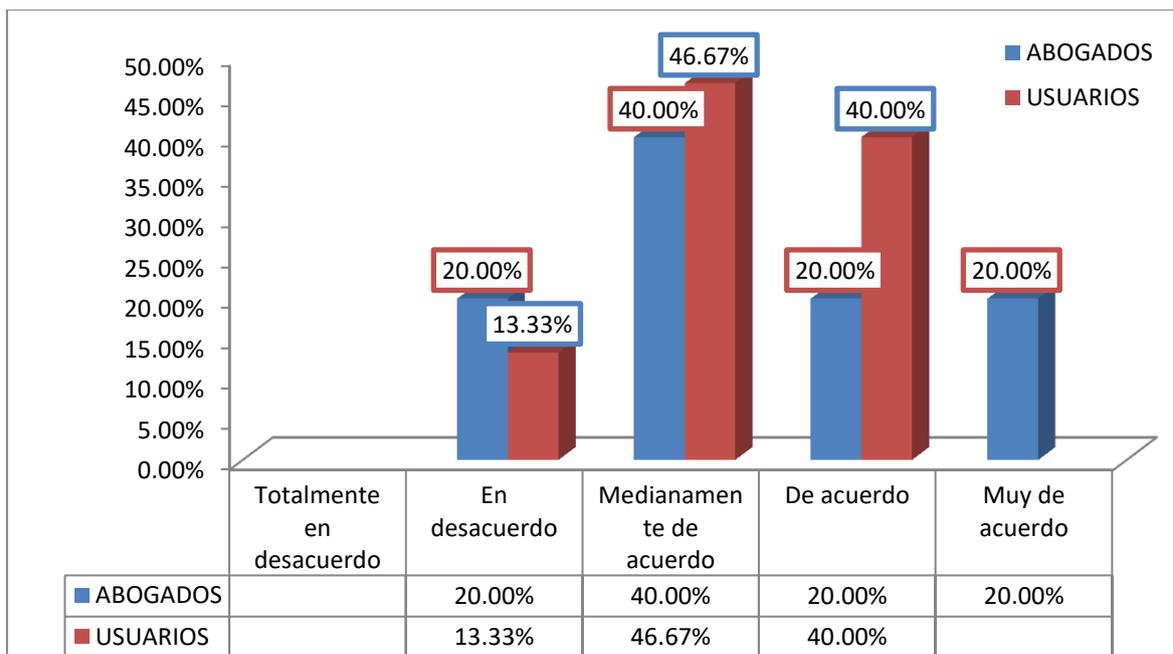


Figura 6. Resultado de porcentaje. Fuente: SPSS. (2018).

4. La declaración de expedientes fundadas improcedentes por el SAT, en forma reiterada impiden acción para trabar la medida cautelar de una deuda coactiva.

De la figura 6 se evidencia que el 20 % de abogados y el 13.33% de usuarios están en desacuerdo que la declaración de expedientes fundadas improcedentes por el SAT, en forma reiterada impiden trabar acciones ante las medidas cautelares de una deuda coactiva, en cambio el 40% de abogados y el 46.67% de usuarios consideran estar medianamente de acuerdo que las declaraciones de expedientes fundadas improcedentes por el SAT, en forma reiterada si impiden trabar acciones ante las medidas cautelares de una deuda coactiva, similar medida se evidencia en el 20% de abogados y el 40% de usuarios consideran estar de acuerdo y el 20% de abogados están muy de acuerdo.

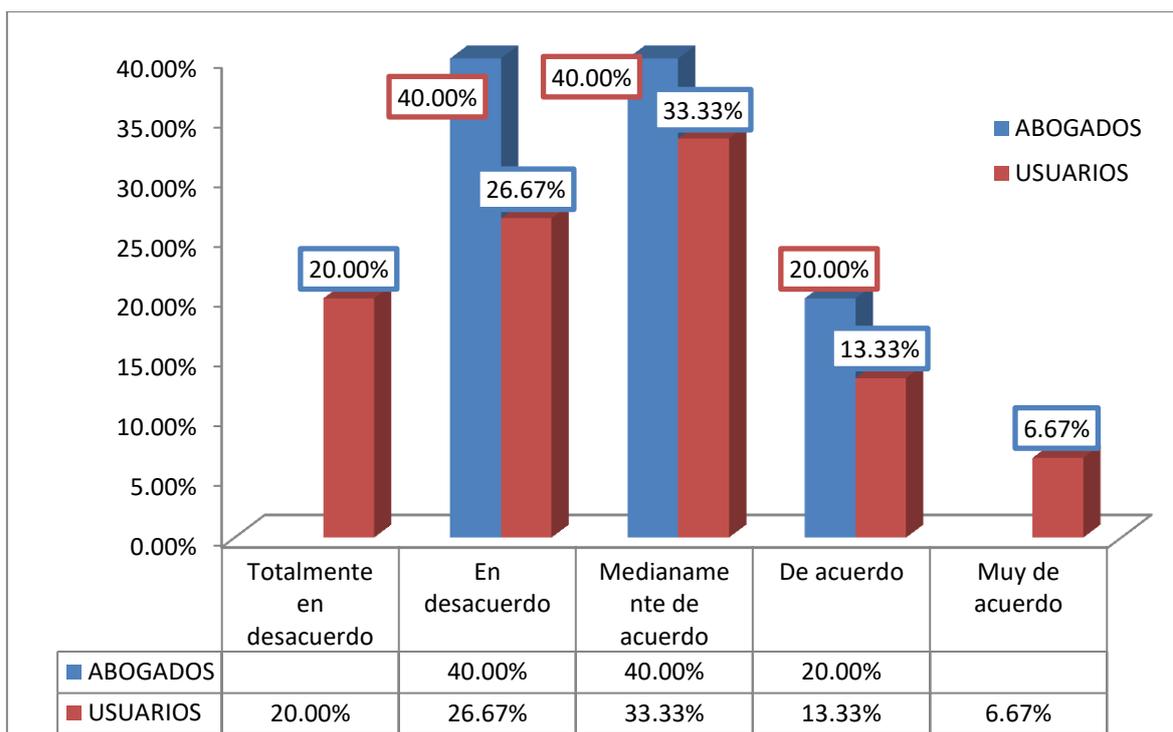


Figura 7. Resultado de porcentaje de descuentos prudenciales. FUENTE. SPSS. (2018).

5. La aplicación de descuentos de papeletas del SAT mantienen un tiempo prudencial de pago y no se incrementan rápidamente.

De la figura 7 se puede evidenciar que el 20% de usuarios están totalmente en desacuerdo que la aplicación de descuentos de papeletas del SAT no mantienen un tiempo prudencial de pago y se incrementa rápidamente, y en esta línea el 40% de abogados y el 26.67% de usuarios consideran también su desacuerdo en otra perspectiva el 40% de abogados y el 33% de usuarios consideran estar medianamente de acuerdo con la aplicación de descuentos de papeletas del SAT mantienen tiempo prudencial y no se incrementa rápidamente en cambio el 20% de abogados y el 13.33% de usuarios están de acuerdo y el 6.67% de usuarios están muy de acuerdo .

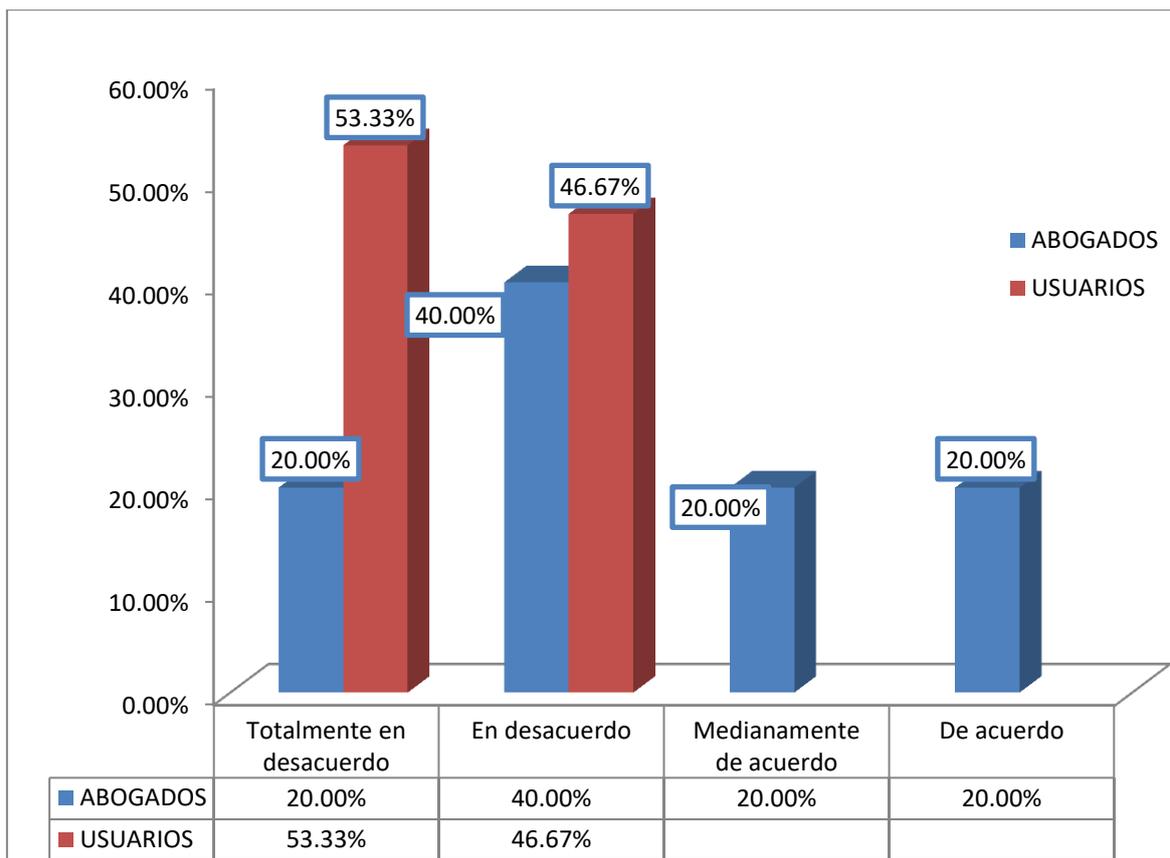


Figura 8. Resultado de porcentaje responsabilidad solidaria de pago. Fuente SPSS. (2018).

6. La aplicación de responsabilidad solidaria de pago al propietario está justificada para resarcir el daño causado por otro.

De la figura 8 se evidencia que la aplicación de responsabilidad solidaria de pago al propietario no se justifica, pues la conducta infractora es ocasionada por persona distinta y no se ajusta en todas las sanciones tipificadas en las infracciones de tránsito estando totalmente en desacuerdo el 20% de abogados y el 53.33% de usuarios, en consecuencia el 40% de abogados y el 46.67% de usuarios están en desacuerdo con esta aplicación de sanción, en cambio un 20% de abogados opinan que están medianamente de acuerdo porque el interés social común está por encima del interés individual y el 20% de abogados está de acuerdo.

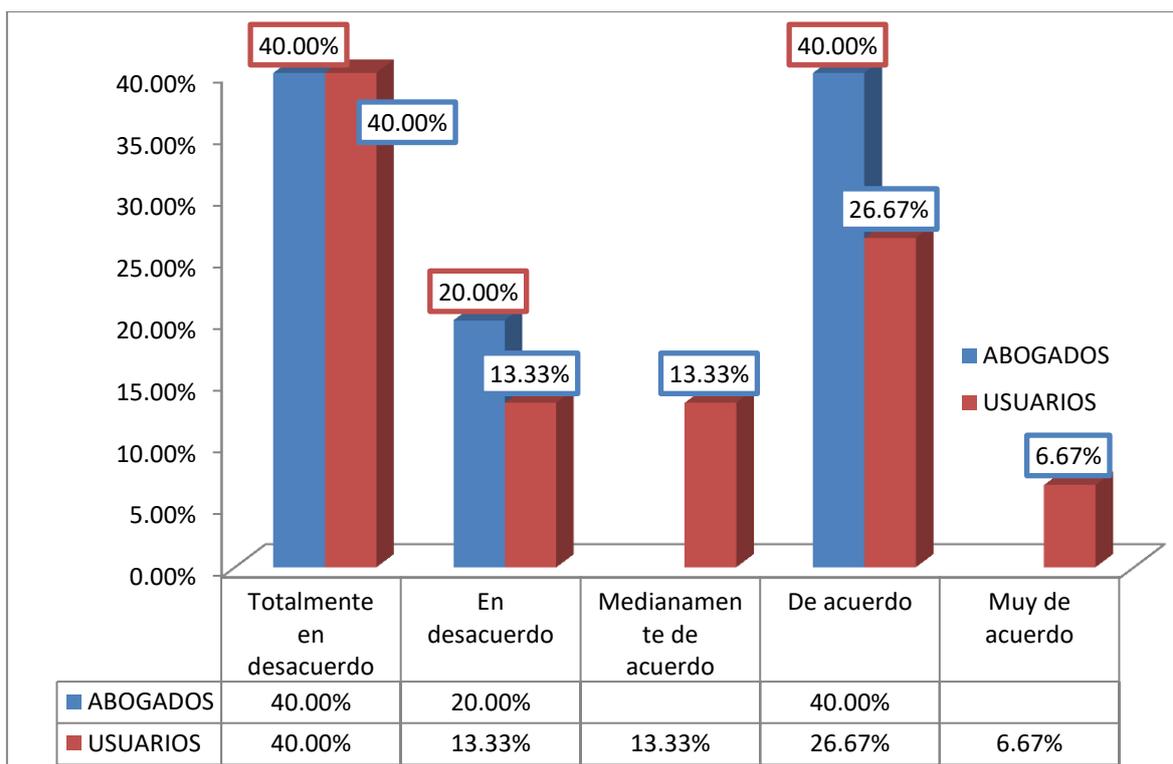


Figura 9. Resultado de porcentaje información del SAT por sanción. Fuente: SPSS. (2018).

7. Las papeletas y fotopapeletas de tránsito son informadas de forma oportuna a los usuarios sancionados a través de cualquier medio de comunicación empleada por el SAT de Lima.

De la figura 9 se evidencia que se cumple en forma parcial con brindar la información solicitada y oportuna a través de los medios de comunicación empleados por el SAT por el usuario sancionados o de cualquier afectación a sus derechos, estando un 40% de abogados y usuarios totalmente en desacuerdo con el proceso de información, así también se denota que el 20% de abogados y el 13.33% de usuarios también están en desacuerdo, de otro lado el 13.33% de usuarios esta medianamente de acuerdo en recibir la información sobre las infracciones requeridas por el SAT en cambio el 40% de abogados y el 26.67% de usuarios manifiestan estar de acuerdo y satisfechos con información y un 6.67% de usuarios están muy de acuerdo.

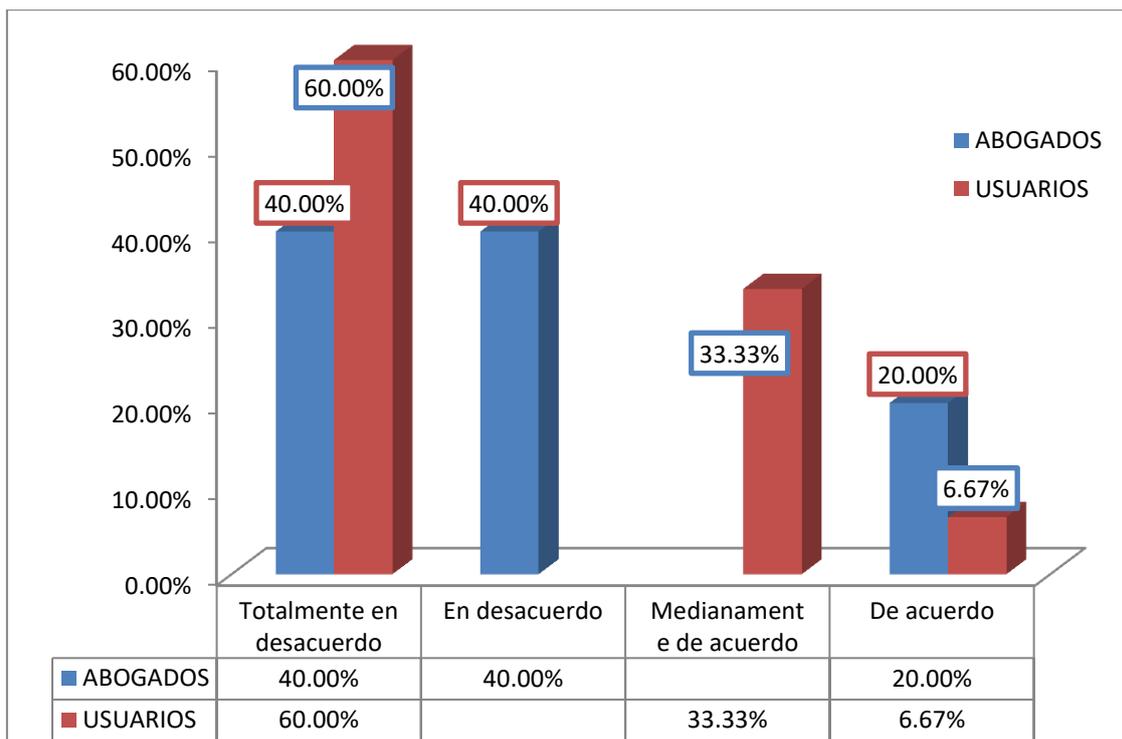


Figura 10. Resultado de porcentaje de notificaciones validas entregadas. Fuente: SPSS. (2018).

8. El SAT cumple con entregar las notificaciones debidamente sustentadas a los usuarios.

De la figura 10 se evidencia un alto porcentaje desaprobatario en cuanto al incumplimiento de entregar las notificaciones debidamente sustentadas en los procedimientos administrativos a cargo del SAT, el 40% de abogados y el 60% de usuarios están totalmente en desacuerdo con el cumplimiento de notificaciones sustentadas, el 40 % de abogados también están en desacuerdo, en cambio un 33.33% de usuarios esta regularmente de acuerdo con el cumplimiento de notificaciones debidamente sustentadas por el SAT y por último un 20% de abogados y 6,67% está de acuerdo.

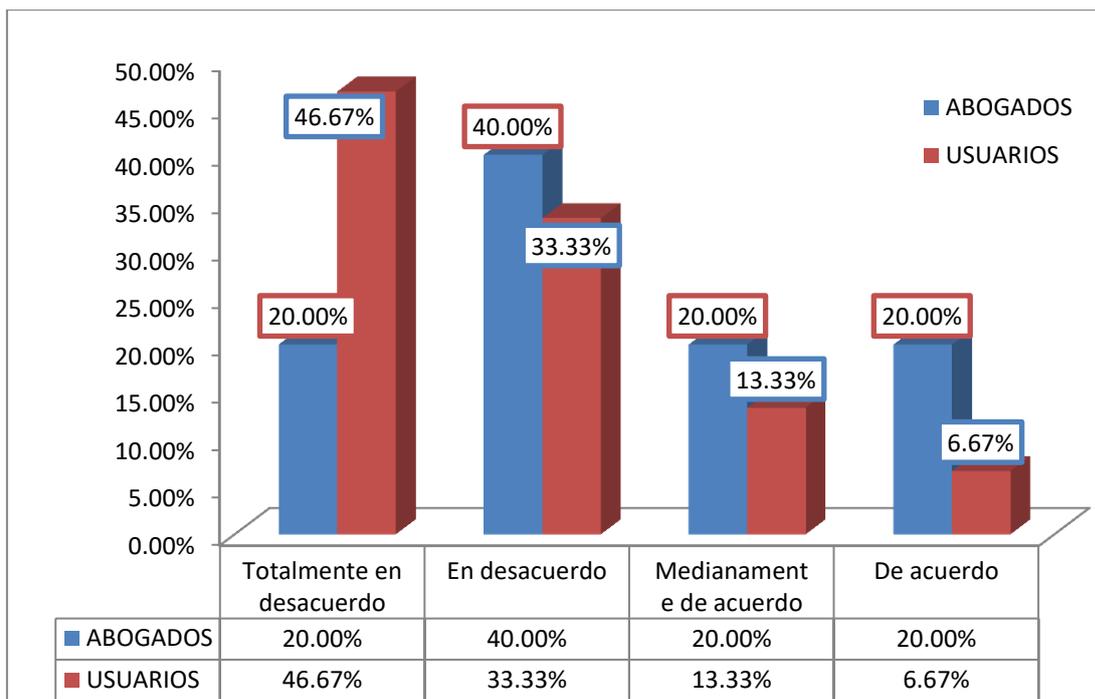


Figura 11. Resultado de porcentaje de plazos establecidos por ley. Fuente: SPSS. (2018).

9. El SAT cumple con los plazos establecidos de acuerdo con la ley

De la figura 11 se evidencia que respecto si el SAT cumple con los plazos establecidos de acuerdo con ley el 20% de abogados y el 46.67% de usuarios están totalmente en desacuerdo, también el 40% de abogados y el 33.33% de usuarios están en desacuerdo en cambio el 20% de abogados y 13.33% usuarios están medianamente de acuerdo con el cumplimiento del SAT si cumple los plazos establecidos, también el 20% de abogados y el 6.67% de usuarios están de acuerdo

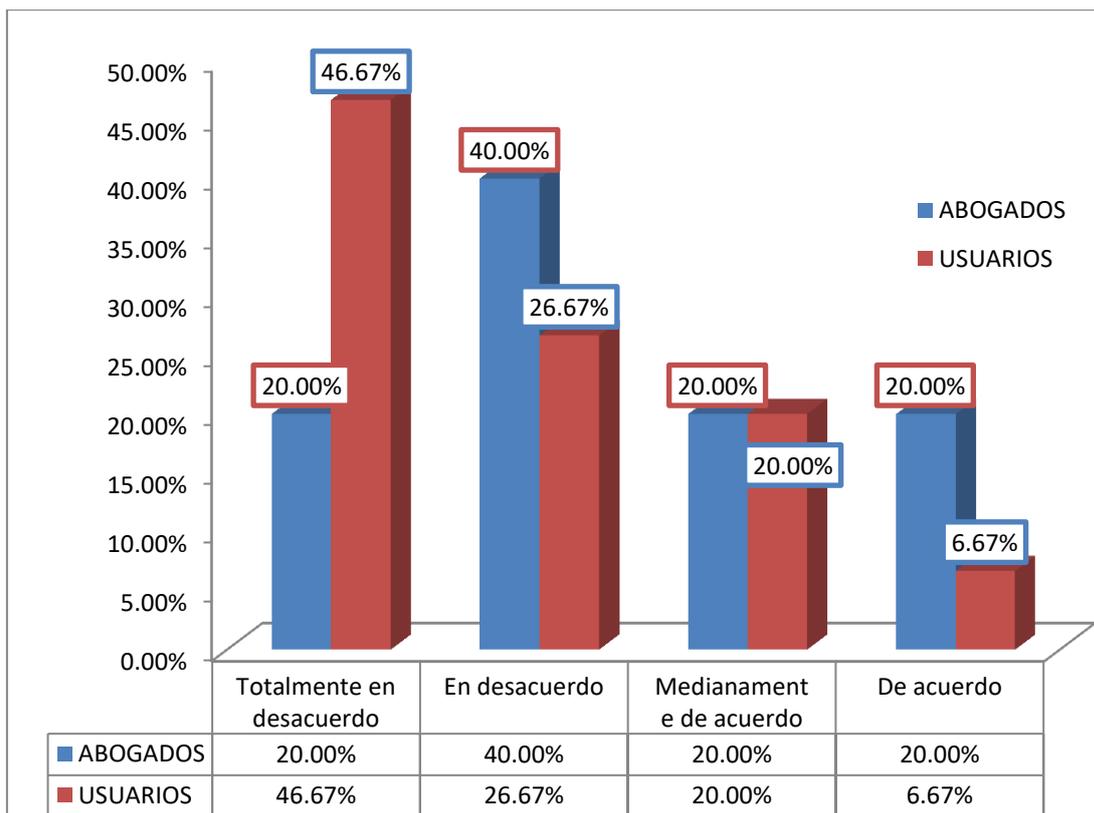


Figura 12. Resultado de porcentaje de tutela a favor del usuario del SAT. Fuente: SPSS (2018).

10. El SAT cumple con lo establecido en el procedimiento sancionador a favor de brindar la tutela al administrado

De la figura 12 con respecto si el SAT cumple con lo establecido en el procedimiento sancionador a favor de brindar la tutela al administrado el 20% de abogados y el 46.67% de usuarios están totalmente en desacuerdo, también el 40% de abogados y el 26.67% de usuarios están en desacuerdo, en cambio el 20% de abogados y usuarios están medianamente de acuerdo, también el 20% de abogados y el 6.67% de usuarios están de acuerdo.

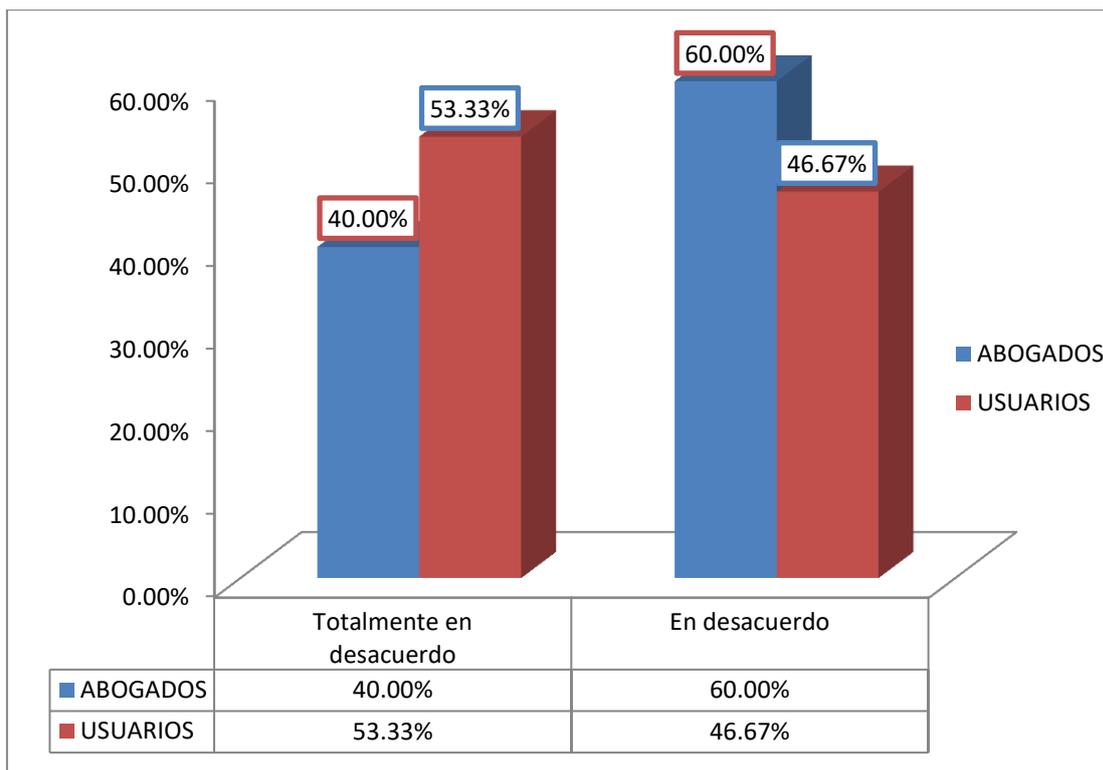


Figura 13. Resultado de porcentaje resoluciones motivadas. Fuente: SPSS. (2018).

11. El SAT motiva debidamente sus resoluciones

De la figura 13 se evidencia que el 40% de abogados y el 53.33% están totalmente en desacuerdo que el SAT motiva debidamente sus resoluciones también el 60% de abogados y el 46.67% de usuarios están en desacuerdo.

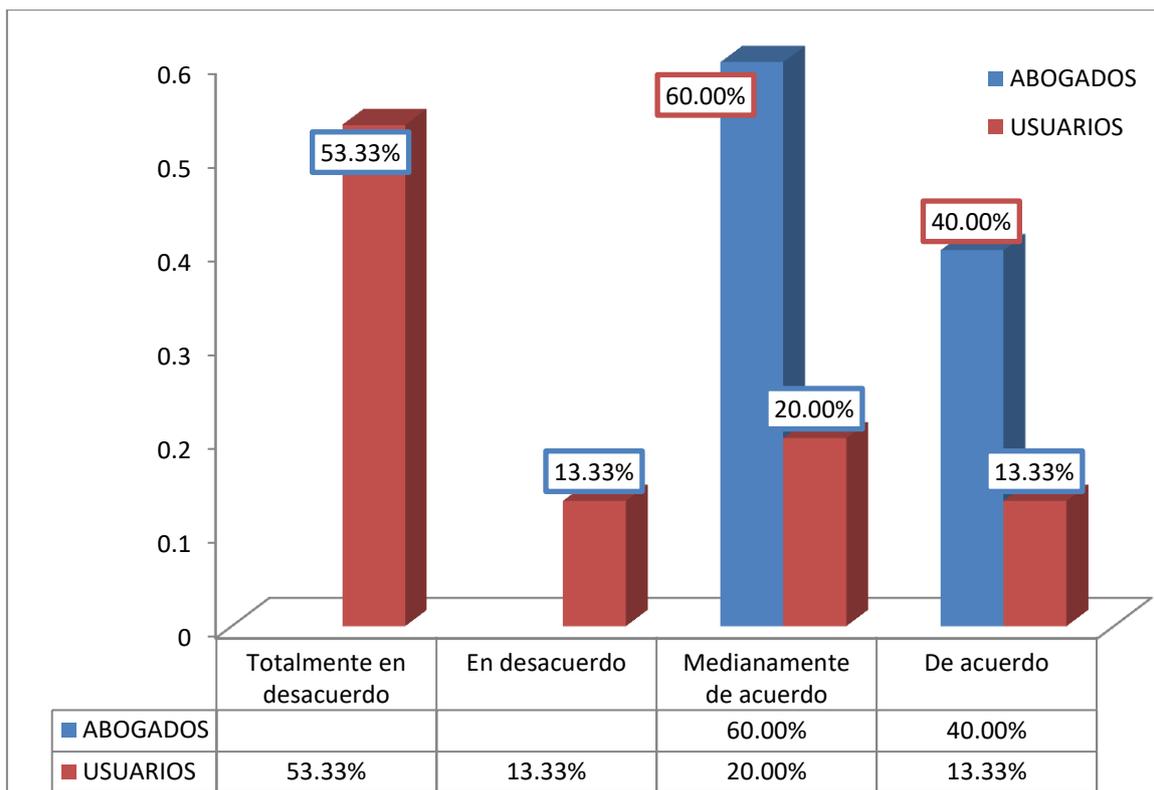


Figura 14. Resultado de medidas cautelares del SAT. Fuente: SPSS (2018).

12. El pago solidario indirecto al propietario realizado por la pasividad del SAT a través de medidas cautelares accesorias, está en proporción con los principios de la ley.

De la figura 14 se muestra que el 53.33% de usuarios están totalmente en desacuerdo, que el pago solidario indirecto al propietario realizado por la pasividad del SAT a través de medidas cautelares accesorias, está en proporción con los principios de la ley, también el 13.33% de usuarios están en desacuerdo, en cambio el 60% de abogados y el 20% de usuarios están medianamente de acuerdo con el pago solidario indirecto al propietario realizado por la pasividad del SAT a través de medidas cautelares accesorias ,están en proporción con los principios de la ley, también el 40% de abogados y el 13.33% de usuarios están de acuerdo.

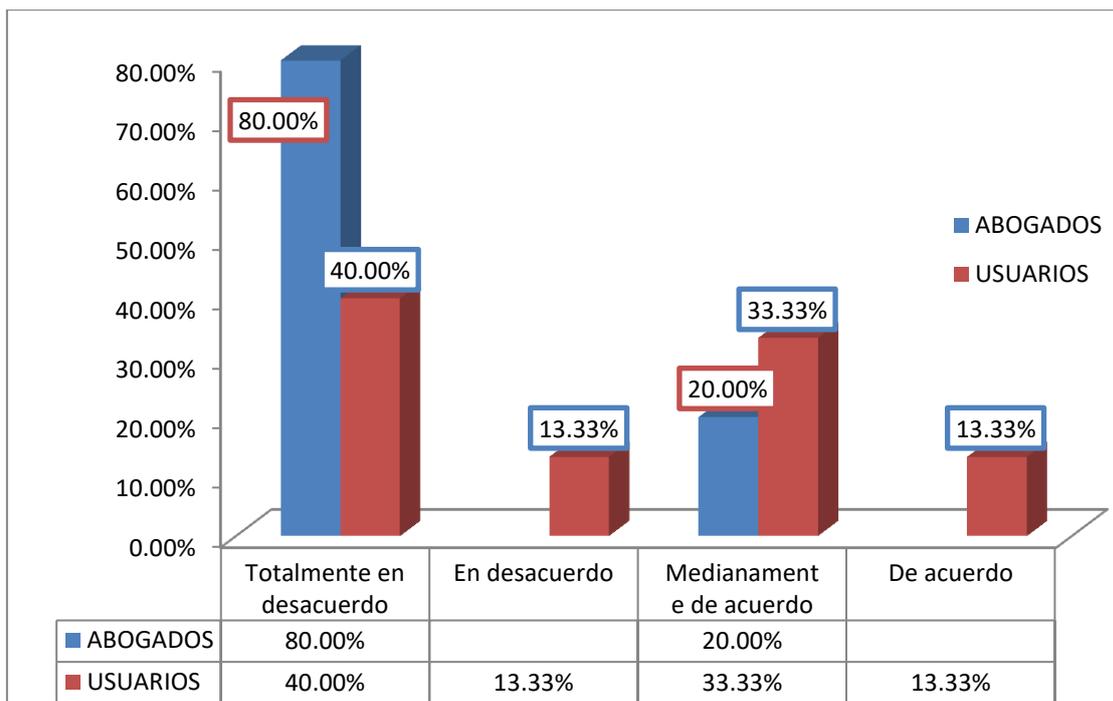


Figura 15. Resultado de porcentaje de actas de control. Fuente: SPSS. (2018).

13. El SAT cumple que las disposiciones impuestas en las actas de control no contravengan otra norma vigente que la autorizan.

De la figura 15 se muestra que el 80% de abogados y el 40% de usuarios están totalmente en desacuerdo que el SAT cumple con las disposiciones impuestas en las actas de control no contravengan otra norma vigente que la autorizan, también el 13.33% de usuarios están en desacuerdo , en cambio el 20% de abogados y el 33.33% de usuarios están medianamente de acuerdo que el SAT si cumple con las disposiciones impuestas en las actas de control no contravengan otra norma vigente que la autorizan, también el 13.33% de usuarios están de acuerdo.

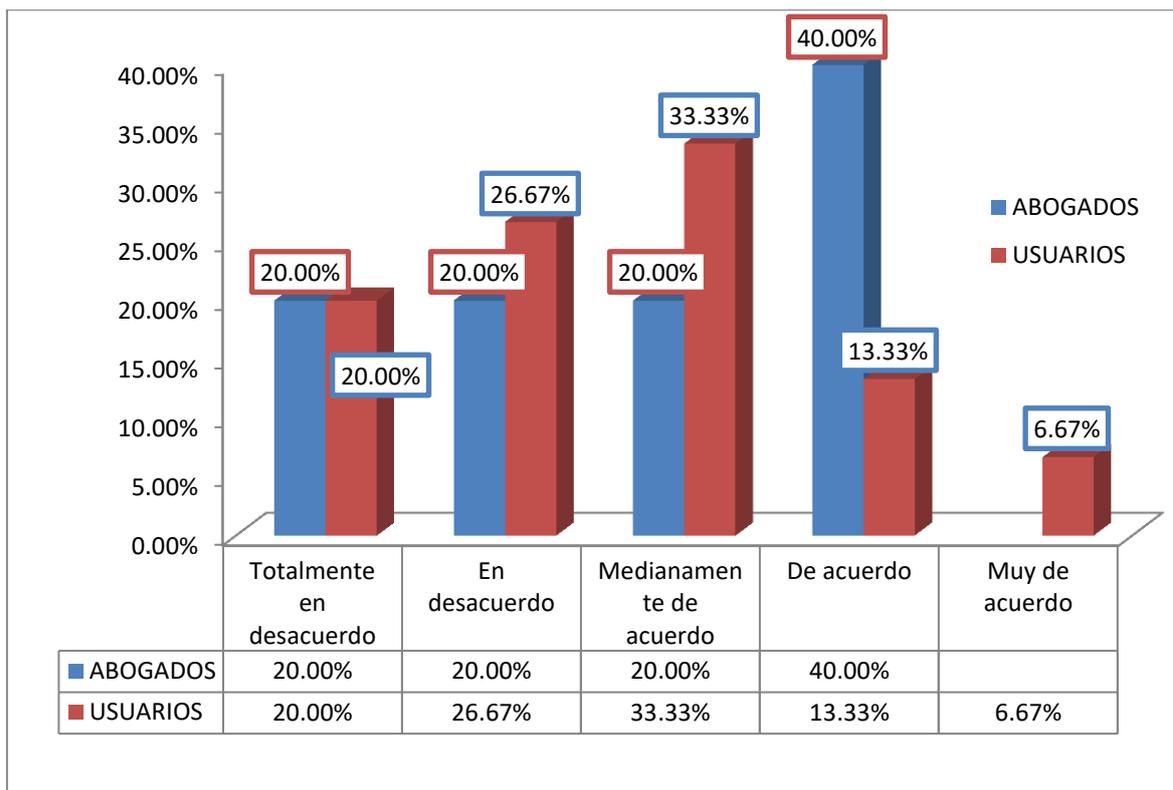


Figura 16. Resultado de porcentaje de valoración de multas son proporcionales. Fuente. (2018).

14. El SAT cumple con la valoración proporcional exigida en la ley al momento de realizar fraccionamientos y sus montos son adecuados de acuerdo con las multas de papeletas y a sus escalas según tablas antes impuestas.

De la figura 16 se muestra que el 20% de abogados y usuarios están totalmente en desacuerdo que el SAT cumpla con la valoración proporcional exigida en la ley al momento de realizar fraccionamientos y sus montos no se adecuan de acuerdo a las multas de papeletas y a sus escalas antes impuestas, también el 20% de abogados y el 26.67% de usuarios están en desacuerdo , en cambio el 20% de abogados y el 33.33% de usuarios están medianamente de acuerdo que el SAT si cumple con la valoración proporcional exigidas por ley en los fraccionamientos y sus montos se adecuan a las multas de papeletas y a sus escalas según tabla de tránsito, también el 40% de abogados y el 13.33% de usuarios están de acuerdo y un 6.67% de usuarios están muy de acuerdo.

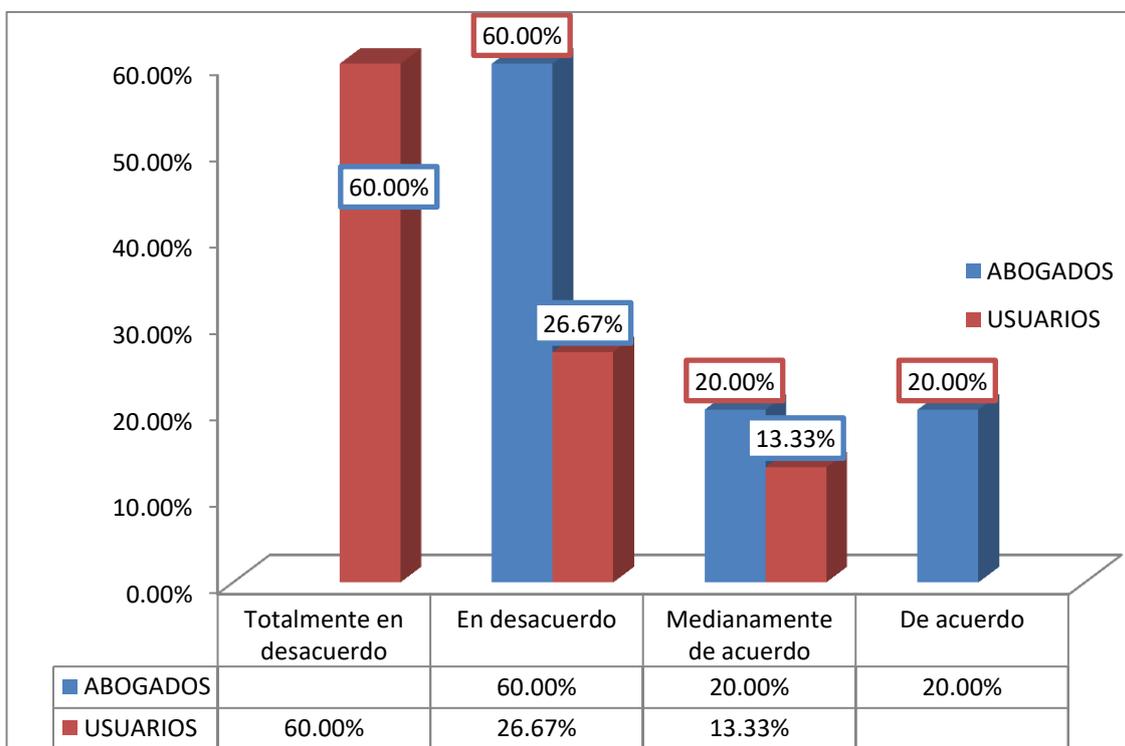


Figura 17. Resultados de porcentaje sobre la aplicación de la Ley. Fuente: SPSS. (2018).

15. El SAT aplica como regla uniforme los principios de la ley del Procedimiento Administrativo General en la respuesta de sus resoluciones

De la figura 17 se evidencia que el 60% de usuarios están totalmente en desacuerdo que el SAT cumpla en aplicar como regla uniforme los principios del Procedimiento Administrativo General en la respuesta de sus resoluciones, también el 60% de abogados y el 26.67% de usuarios están en desacuerdo, en cambio el 20% de abogados y el 13.33% de usuarios están medianamente de acuerdo que el SAT si cumple con aplicar como regla general el procedimiento administrativo General en la respuesta de sus resoluciones, también el 20% de abogados están de acuerdo.

7.1.2 De los resultados cualitativos

Con respecto a los resultados descritos de la presente investigación en lo referente a la fase cualitativa, se han procesado todos los datos de los documentos, normas, jurisprudencias y resoluciones, en el programa Atlas Ti 8.

7.1.3 Descripción cualitativa

Los resultados descritos en la presente investigación se han determinado conforme al programa Atlas.ti versión .8, donde se ingresó los documentos en la base de datos obtenido de la recopilación de documentos, como son las normas, jurisprudencias y resoluciones analizadas.

De las Normas

De las 5 normas: I. Normativa del Servicio de Administración Tributaria-SAT Resolución Jefatural N° 001-0004-0003639, II. Ley Orgánica de Municipalidades – LOM-27972, III. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181 – D.S N° 016-2009 – MTC y sus modificatorias, IV Ley N°26979 de Procedimiento de Ejecución Coactiva, V. La Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y su modificatoria por Decreto. Leg. N° 1272 que inciden en el procedimiento sancionador del SAT de Lima Metropolitana, que serán descritas en los siguientes gráficos desde un análisis inductivo realizado.

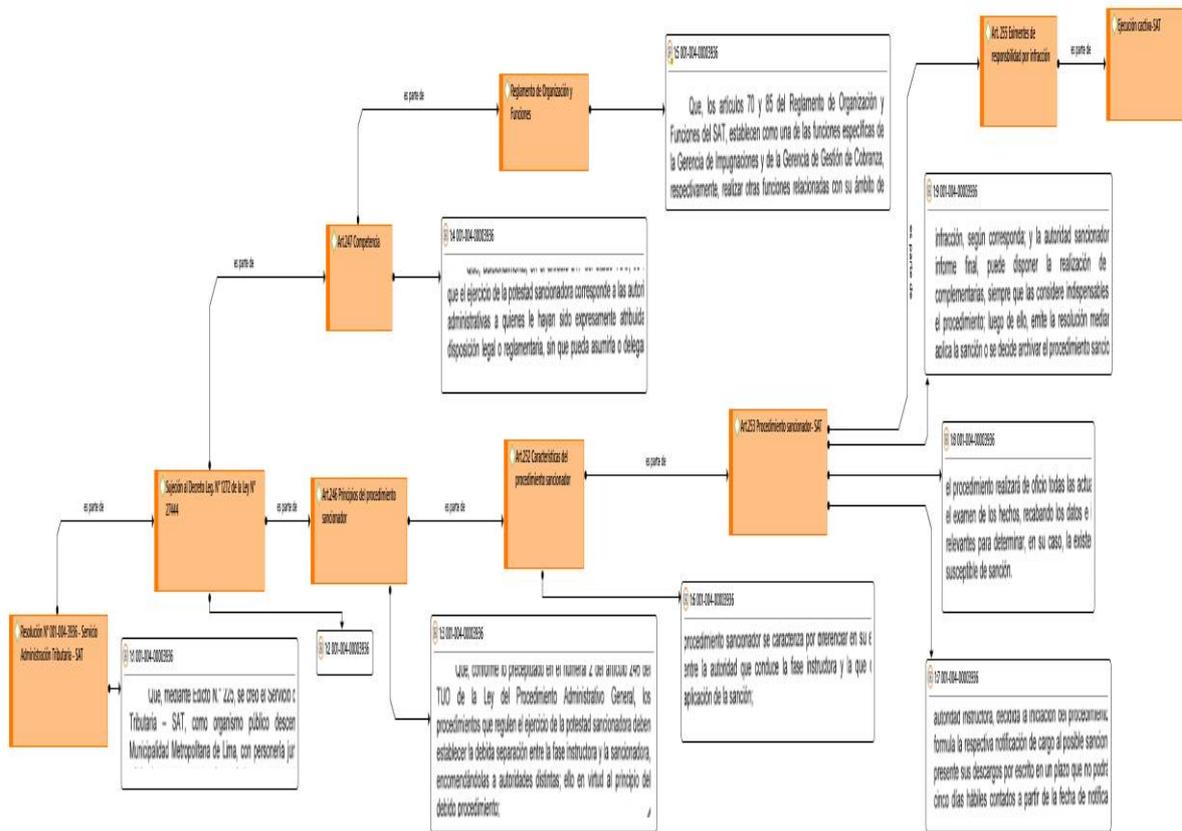


Figura 18. Resolución Jefatural N° 001-004-0003936 – SAT. Fuente : Atlas.ti(2018).

De la figura 18 se describe el capítulo principal la normativa Resolución Jefatural N° 001-004-0003936- SAT, dividido en 9 disposiciones secundarias y 21 reglamentos y articulados respecto a cada subcapítulo secundario : 1) La sujeción al Decreto Ley N° 1272 de la Ley N° 27444, bajo la nueva modificatoria del Procedimiento Administrativo General, subdividido en 2 reglamentos : 1.1) Los cambios normativos del procedimiento administrativo sancionador en materia de tránsito y transporte. 1.2) Modificación de nuevas disposiciones de procedimiento sancionador, 2) Principios del procedimiento sancionador, subdividido . 2.1) Art. 246.2 TUO de la Ley N° 27444, 3) Art. 247 Competencia, subdividido en 3 reglamentos , 3.1) Art. 247 .1 Ejercicio de la autoridad sancionadora, 3.2) La designación obligatoria de fases en el procedimiento sancionador, 3.3) Modificación de ordenanza N°1881, función y organización –SAT. 4) Procedimiento sancionador –SAT, subdividido en 5 disposiciones 4.1) Aplicación del debido procedimiento, 4.2) Atribución legal expresa de autoridad administrativa, 4.3) Fase de instrucción de sanción y su motivación, 4.4) Modificación directa en materia de tránsito y transporte. D.S 016-2009- MTC, 4.5)

Art. 253 inicio del procedimiento sancionador, 5) Característica del procedimiento sancionador y se delimita , 5.1) Art. 252 Diferencia en la conducción de la aplicación sancionadora, 6) Art. 253. Procedimiento sancionador y sujeción de disposiciones, este subcapítulo se subdivide en 8 disposiciones 6.1) Inicio de oficio, 6.2) Investigación previa a la iniciación formal, 6.3) notificación de inicio, 6.4) Plazos para descargos , 6.5) Conclusión de las pruebas y determinación de la infracción, 6.6) Autoridad instructora formula informe final, 6.7) notificación del informe final, 6.8) La resolución de sanción o archivamiento, 7) Art. 253 eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracción 8) Reglamento de organización y funciones subdividida, 8.1) Funciones específicas de Gerencia de impugnaciones y Gerencia de cobranza, 9) Delegación de ejecución coactiva.

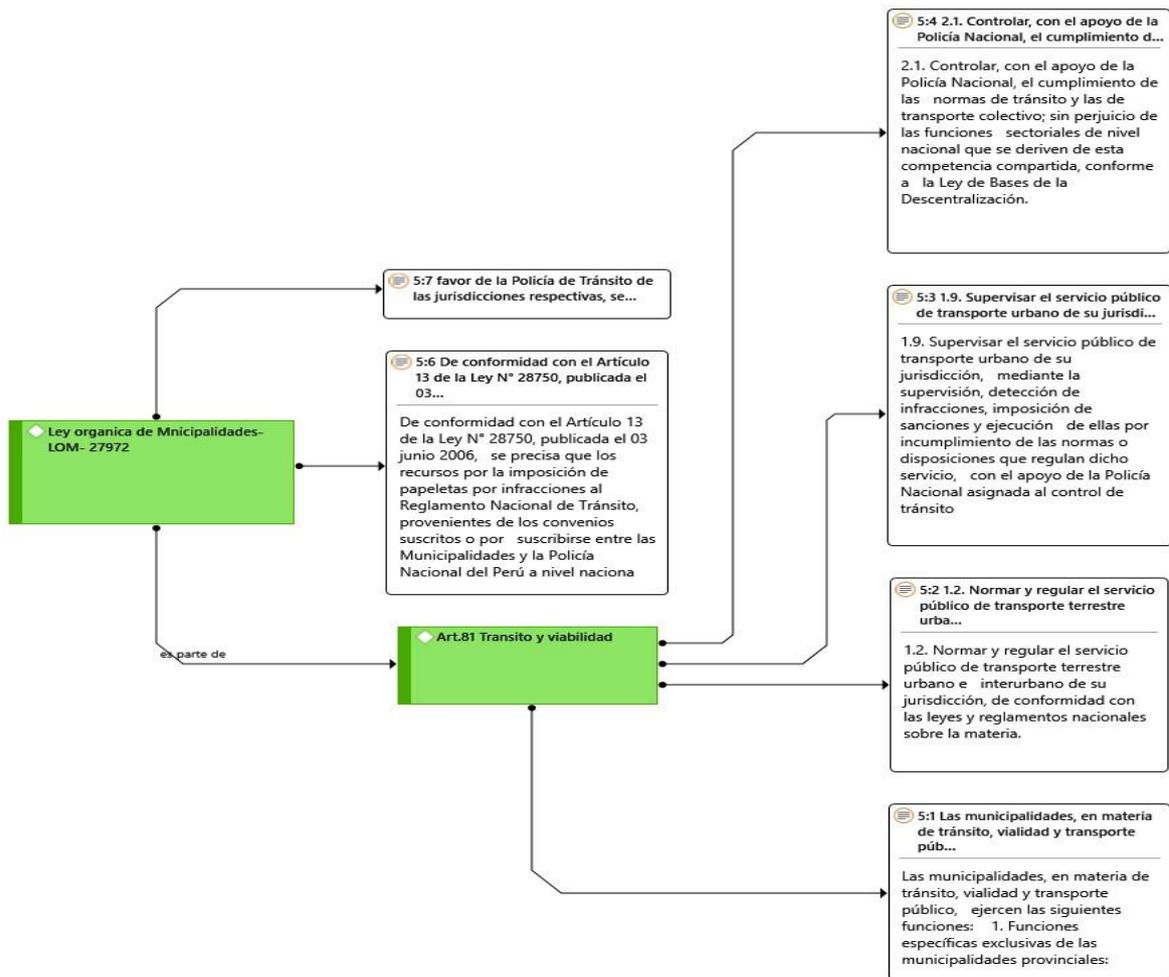


Figura 19. Ley Organica de Municipalidades- LOM – Ley N° 27972, Atlas.ti

De la figura N° 19 se describe la implicancia de la norma en materia del procedimiento sancionador en infracciones de transito terrestre, el capitulo principal la Ley Organica de Municipalidades- LOM – N° 27972, y la facultad legal con el art.13 y 40 con 1 subcapitulo 1) Art. 81 transporte y viabilidad con 4 disposiciones articuladas 1.1) Competencia en materia de transito y transporte terrestre, 1.2) Jurisdicción en detección y sanción de infracciones, 1.3) Control de transito con la Policía Nacional, 1.4) Supervisión y fiscalización de servicio de transito.

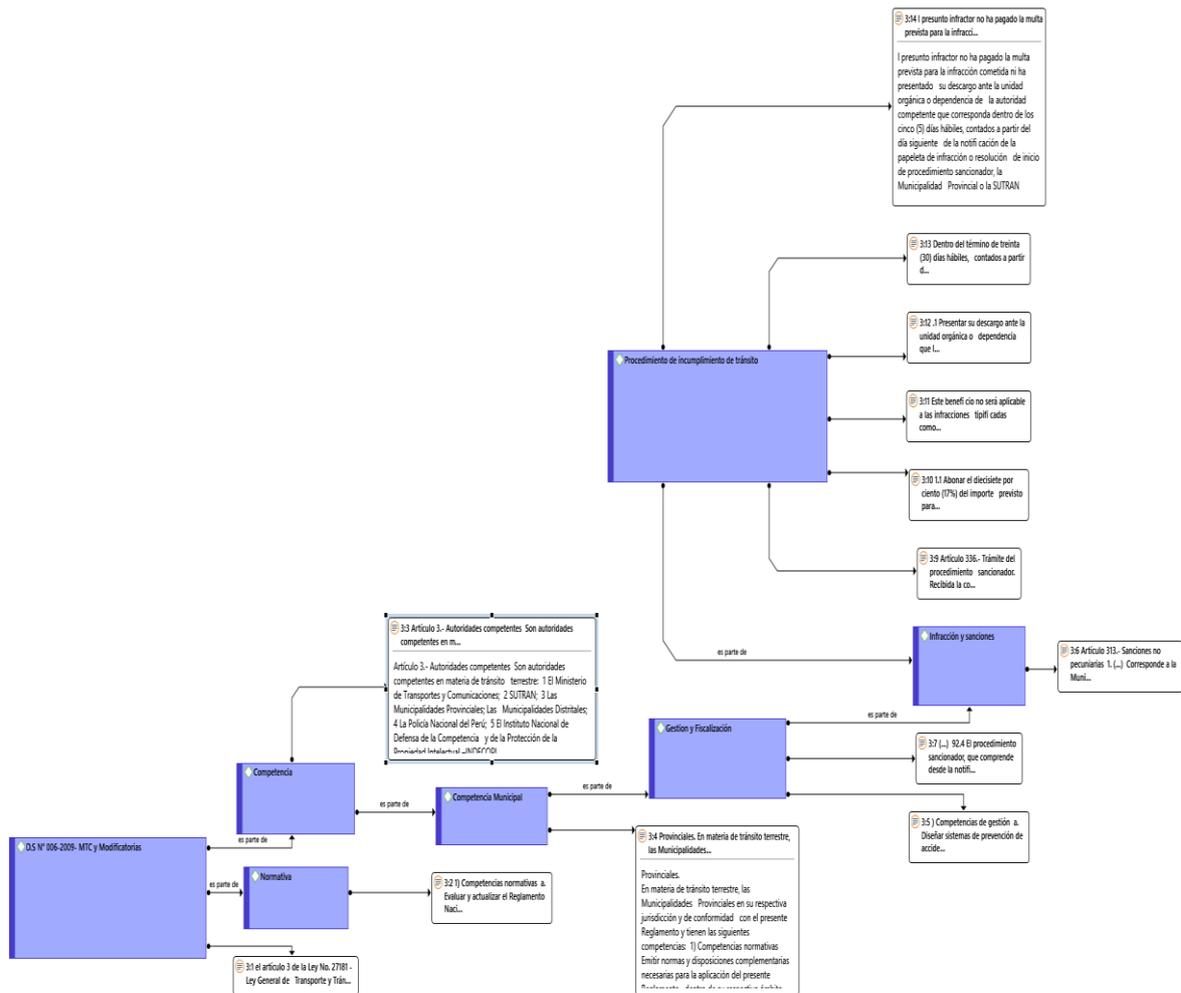


Figura 20. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181-D.S – 016- 2009-MTC y sus modificatorias. Atlas.ti(2018).

De la figura N° 20 se describe, el Capítulo principal Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre- Ley N° 27181- D.S – 016-2009-MTC y sus modificatorias, este se divide en 8 subcapítulo y 16 disposiciones : 1) Considerando Normativo cuenta con una disposición 1.1) Competencia normativa legal, 2) Competencia con 1 disposición , 2.1) Autoridades competentes 3) Competencia municipal con 1 disposición 3.1) Municipalidad provincial y distrital, 4) Gestión y Ficalización con 3 disposiciones 4.1) Competencia de la administración pública , 4.2) aplicación y sancion, 4.3) Procedimiento sancionador, 5) Infracción y Sanción con 4 disposiciones, 5.1) Art.304- MTC ,5.2) Art.313. MTC, 5.3) Infracción ebidamente motivada, 5.4) Clases de infracción, 6) Procedimiento al incumplimiento al reglamento de tránsito con 6 disposiciones, 6.1) Art.327- MTC- Procedimiento para detección de infracciones, 6.2)

Procedimiento de intervención, 6.3) Art.336 – MTC Trámite, 6.4) Competencia de autoridad de tránsito , 6.5) Descuento de pago, 6.6) Excepción al descuento.

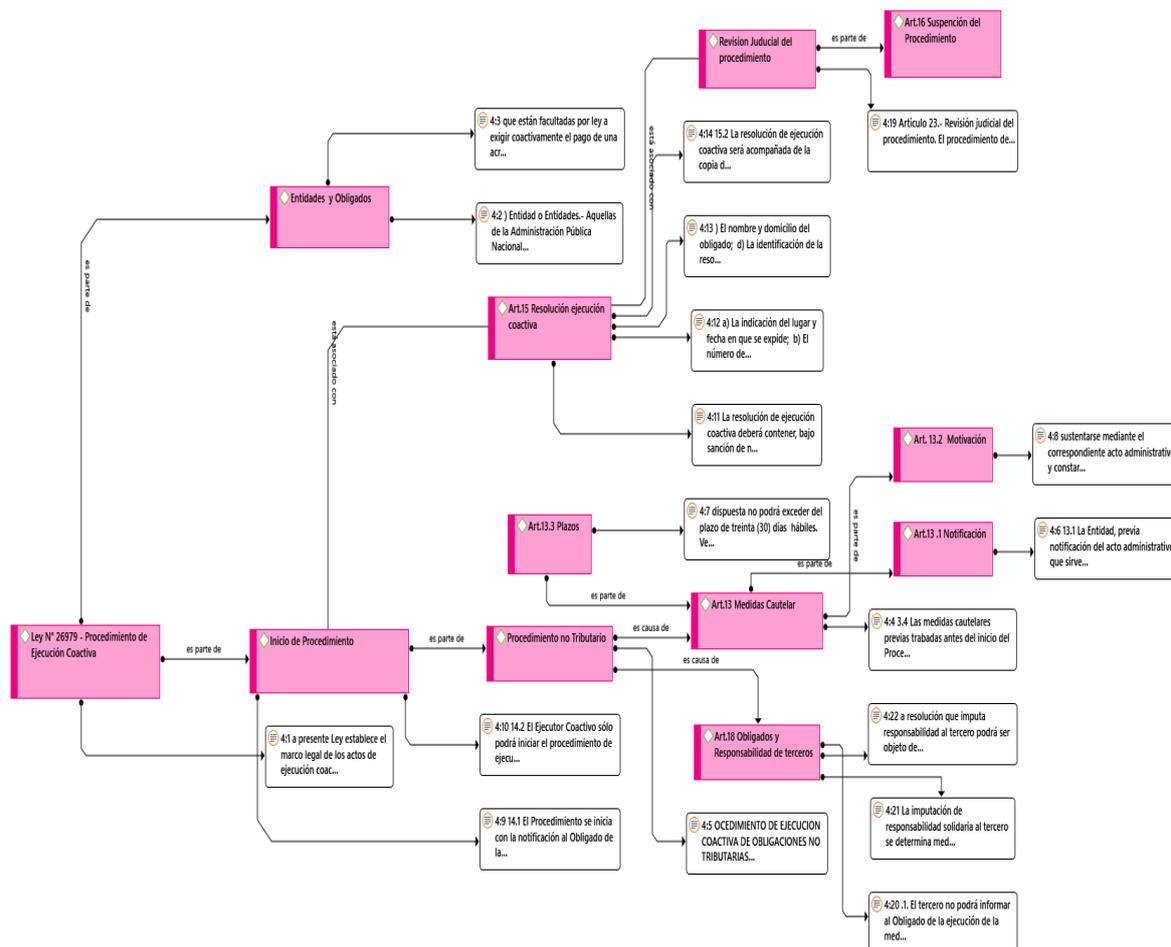


Figura 21. Ley N° 26979 Procedimiento de Ejecución Coactiva. Atlas.ti(2018).

De la figura 21 se describe el capítulo principal la Ley N° 26979 Procedimiento de Ejecución Coactiva D.S – N° 018 -2008 subdividido en 10 normativas con 22 artículos, 1) Art.2 Entidades y Obligados y 2 incisos a) y b), 2) Cap.II Procedimiento Coactivo no Tributario y 3 artículos 2.1) Art.8 ámbito de aplicación, 2.2) Art. 9 Exigibilidad de la obligación, 2.3) La garantía legal, 3) Medidas Cautelares y una disposición 3.1) trabadas previas, 4) Notificación y 4.1) Art. 13.1, 5) Motivación con 5.1) Art. 13.2, 6) Plazos con un 6.1) Art.13.3 , 7) Inicio del procedimiento y un artículo 7.1) Art.14.1. Inicio , 8) Resolución de ejecución coactiva con 4 articulados, 8.1) Art.15.1 Requisitos, 8.2) Art.15.inciso a) 8.3) Art.15. inciso b) 8.3) Art.15.inciso c) 9) Suspensión del Procedimiento y 1 artículos con 6 incisos ,10) Obligación y responsabilidad de terceros con 2 incisos.

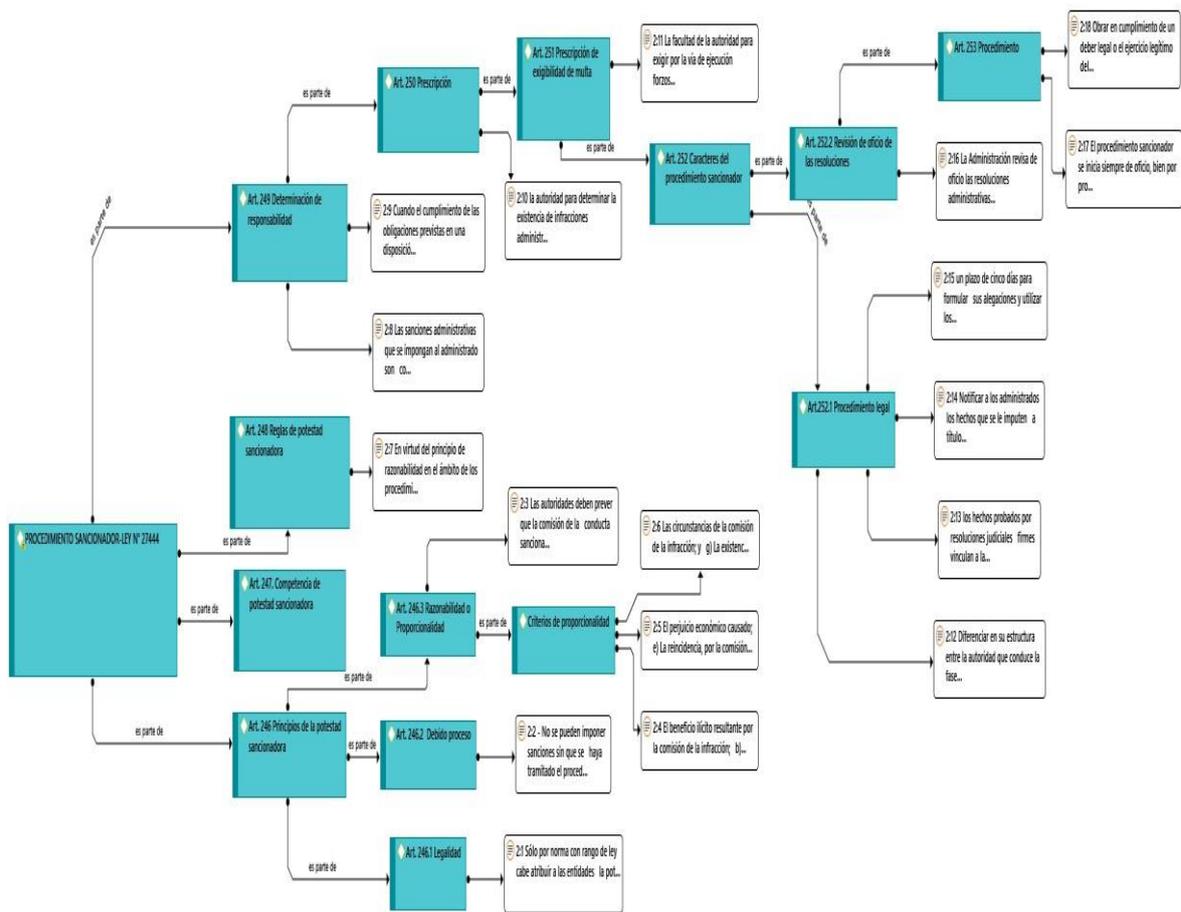


Figura 22. Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador –Ley N° 27444.Fuente: Atlas.ti (2018).

De la figura 22 se describe ,la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y su modificatoria por Decreto. Leg. N° 1272, en el capítulo III Procedimiento Sancionador , con 13 artículos principales , 1) Art. 246. Principios del pocedimiento sancionador se desprende 2) Art. 246.1 Legalidad , con una disposición,3)Art.246.2.Debido Proceso con una disposición, 4)Art. 246.3 Razonabilidad o proporcionalidda con 2 disposiciones, 5) Criterios de proporcionalidda con 3 disposiciones , 6) Art. 247. Competencia con una disposición, 7) Art. 248 Reglas con una disposición , 8) Art. 249. Determinación de responsabilidad sancionada con 2 disposiciones, 9) Art. 250 Prescripción con una disposición, 10) Art. 251. Prescripción de exigibilidad de multa con una disposición , 11) Art.252. Caracteres del procedimiento sancionador con una disposición, 12) Art. 252.1 Procedimiento legal con 4 disposiciones y finalmente 13) Art.252.2 Revisión de oficio de las resoluciones.con una disposición.

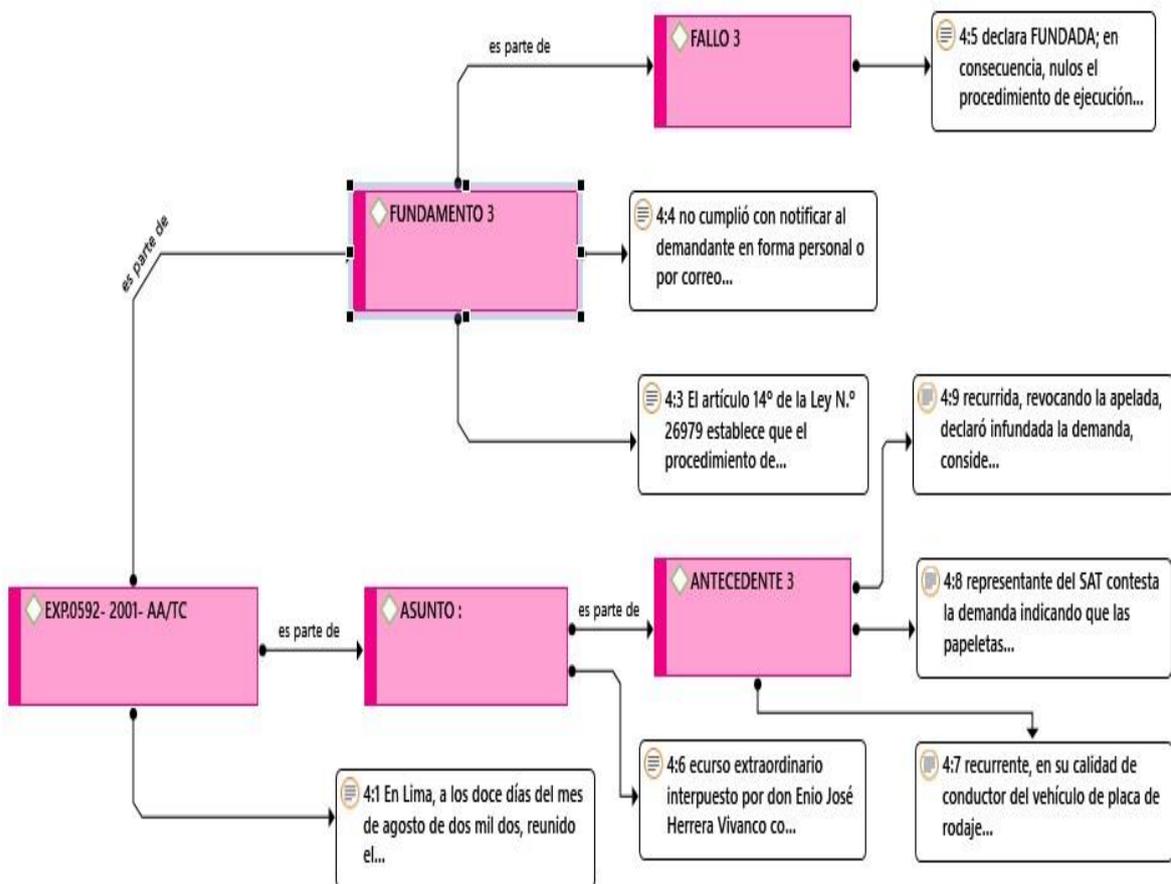


Figura 24. STC. Exp. N° 0592 – 2001 - AA/TC Jurisprudencias del Tribunal Constitucional. Fuente: Atlas. ti (2018).

De la figura 24 se describe la segunda jurisprudencia del Tribunal Constitucional, 2) STC. Exp. N° 0592 -2001-AA/TC también es declarada FUNDADA en consecuencia nula la ejecución coactiva.

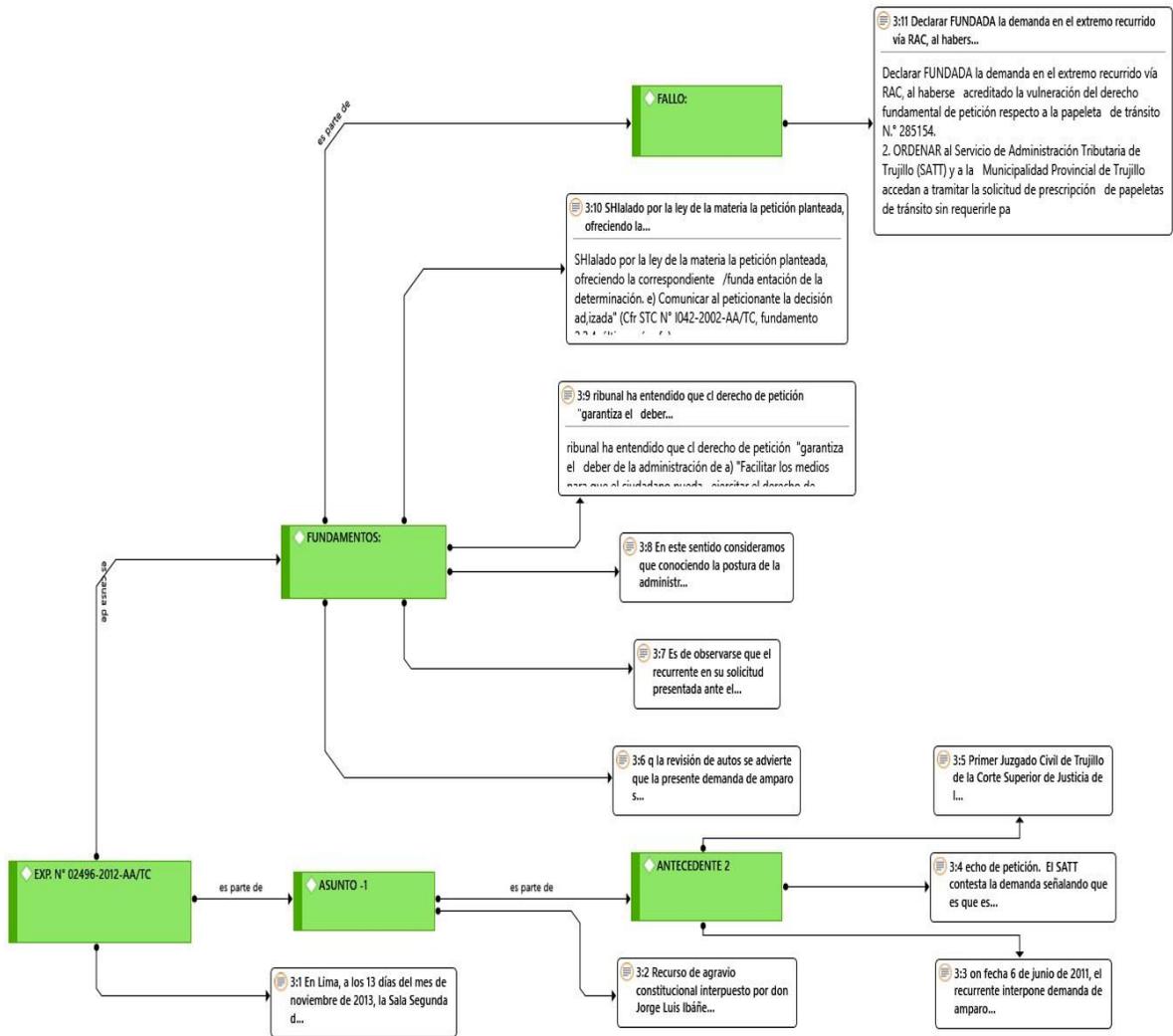


Figura 25. STC. Exp. N° 02496 – 2012 - AA/TC Jurisprudencias del Tribunal Constitucional. Fuente: Atlas. ti (2018).

De la figura 25 se describe la, tercera sentencia del Tribunal Constitucional,3) STC. Exp. N° 02496 -2012- AA/TC, de igual forma es declarada FUNDADA en el extremo,

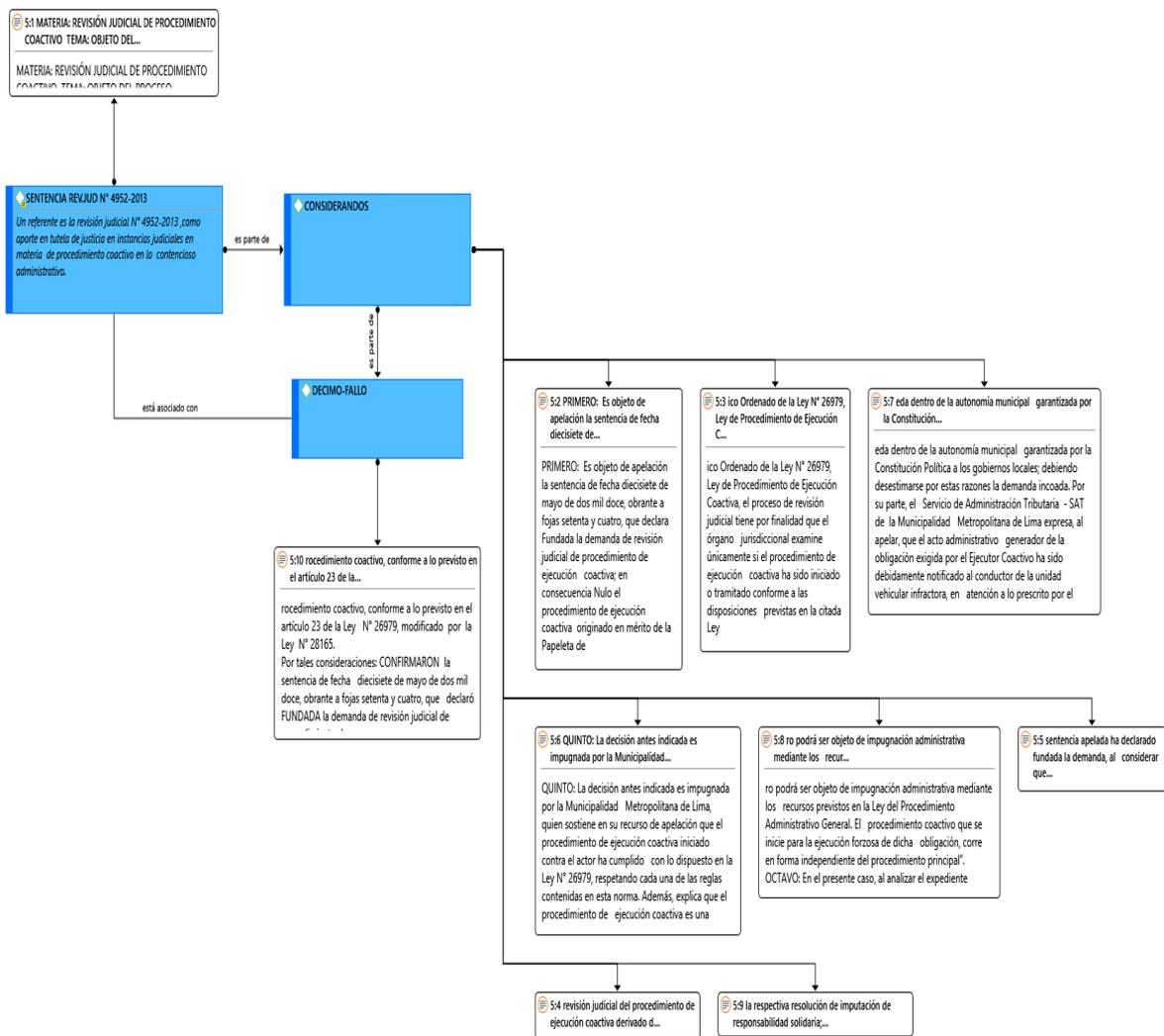


Figura 26. Rev. Jud. N° 4952 -2013 Corte Suprema Sala. Fuente: Atlas. ti (2018).

De la figura 26, se evidencia la cuarta jurisprudencia, emitida en la Corte Suprema, en Sala Constitucional, en materia contenciosa en vía judicial, 4) STC. Rev. Judicial N° 4952-2013 consta en Sumilla: materia de procedimiento coactivo, con 10 considerandos, declarándose FUNDADA la demanda de revisión judicial en consecuencia NULO el procedimiento de ejecución coactiva.

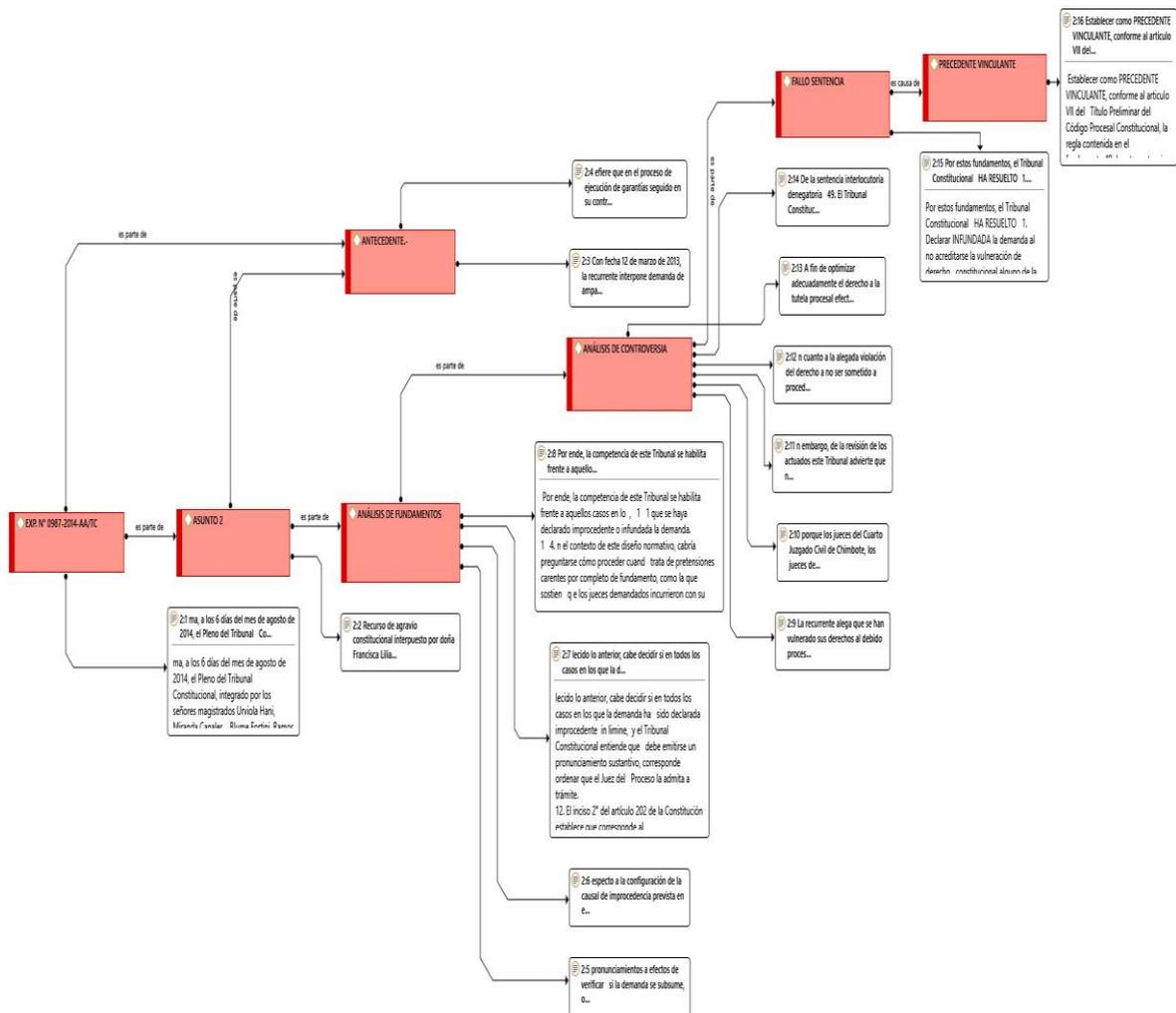


Figura 27. STC. Exp. N° 0987-2014 – AA/TC Jurisprudencias del Tribunal Constitucional. Fuente: Atlas. ti (2018).

De la figura 27, se aprecia una jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC) que, por otro lado, contrasta con las sentencias antes descritas, en la 5) STC. Exp. N° 0987-2014- AA/TC- PRECEDENTE VINCULANTE para procesos que no se configuren agravia constitucional según el fundamento 49 de dicha sentencia, declarando INFUNDADA, emitiendo STC Interlocutoria denegatoria,

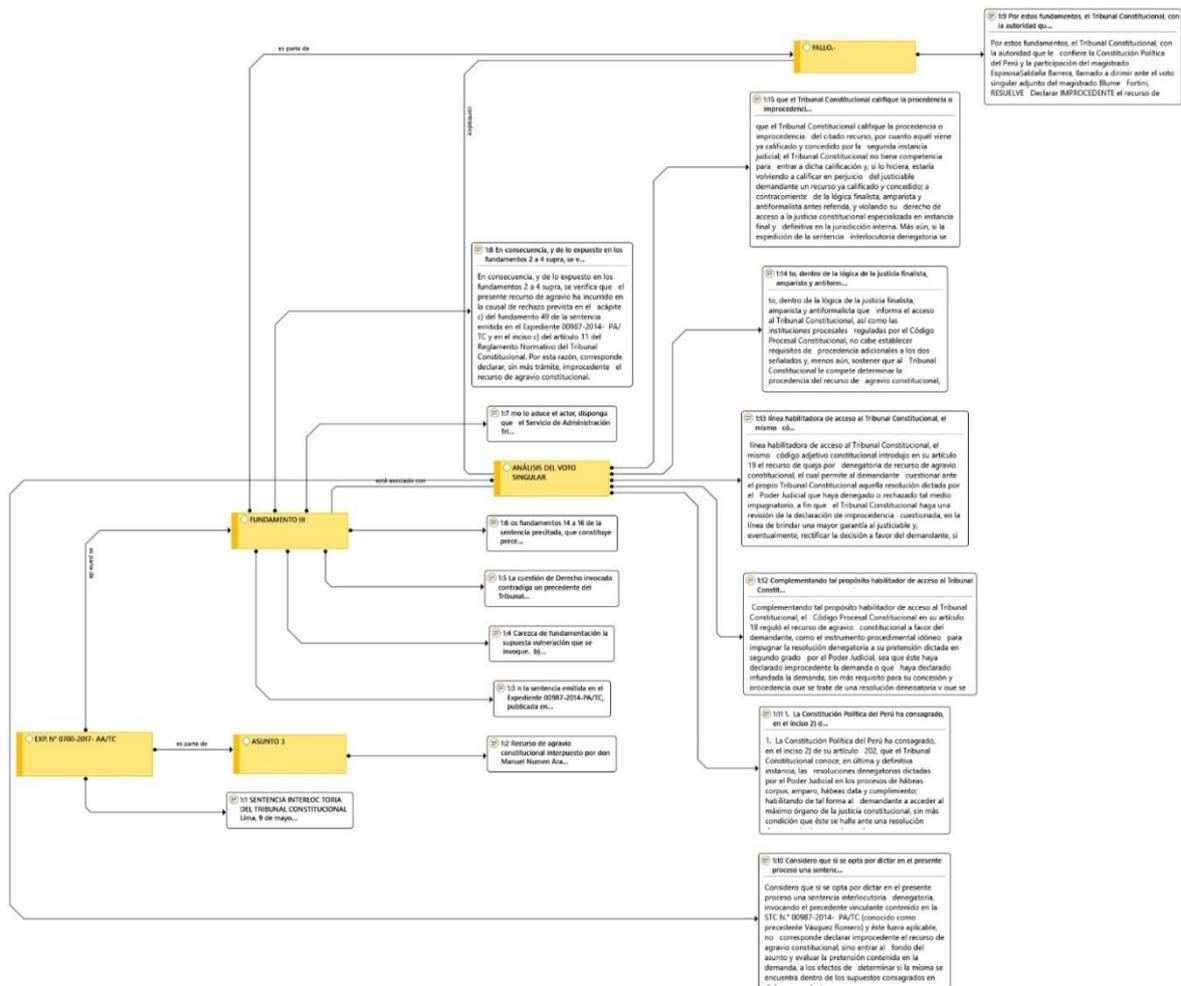


Figura 28. STC. Exp. N° 0700-2017- AC/TC Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Fuente: Atlas ti (2018).

De la figura 28 se describe 6) Exp. N° 0700-2017- AC/TC-STC INTERLOCUTORIA DENEGATORIA, declara improcedente por las mismas causales del precedente vinculante, existiendo el VOTO SINGULAR en discordia.

• De las resoluciones

Se describen 10 resoluciones emitidas por el SAT de la Municipalidad de Lima Metropolitana con respecto a la sede de San Juan de Miraflores, en materia de procedimiento sancionador en cuanto a las papeletas, foto papeletas y actas de control por infracciones de tránsito.

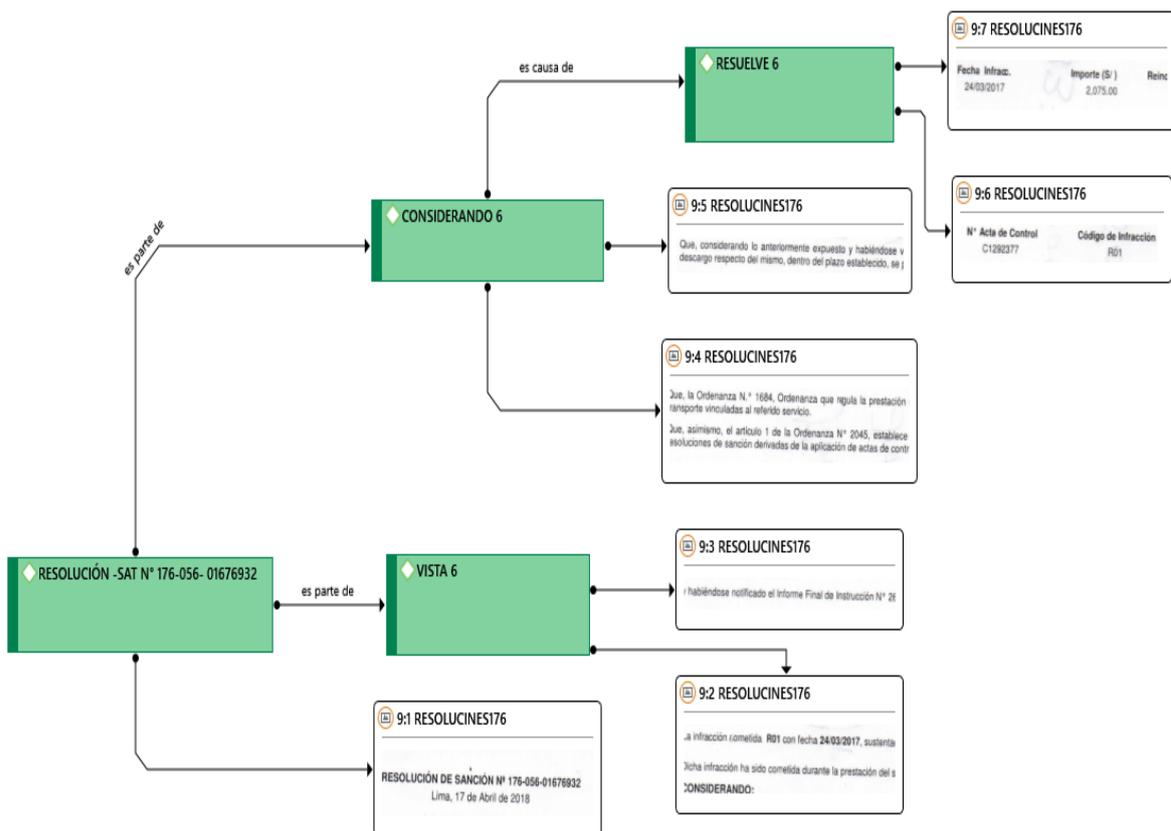


Figura 29. Res. De Sanción N° 176- 056 – 01676932- SAT. Fuente: Atlas.ti. (2018).

De la figura 29 se describen una resolución de sanción emitida, por el SAT de la Municipalidad de Lima Metropolitana con respectos a la sede de San Juan de Miraflores, en materia de procedimiento sancionador en cuanto a las papeletas, foto papeletas y actas de control por infracciones de tránsito, se evidencian :1) Res. De Sanción N° 176- 056 – 01676932- SAT con notificación de sanción pecuniaria.

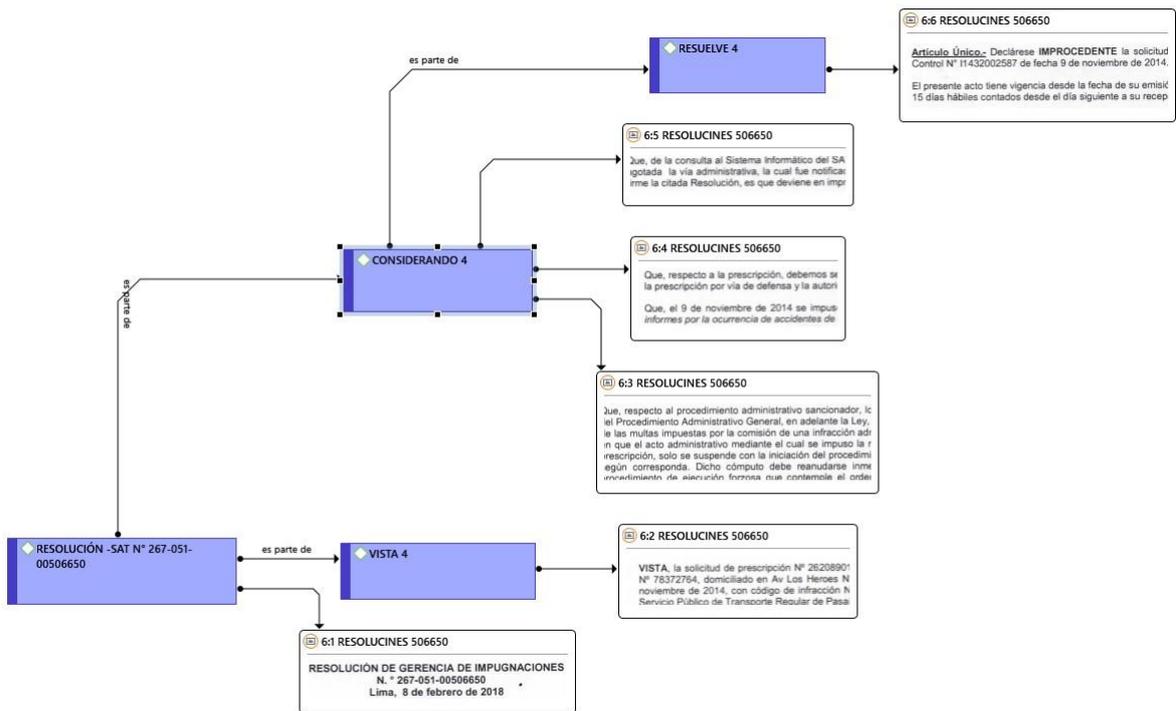


Figura 30. Res. N° 267-051-00506650-SAT. Fuente: Atlas.ti. (2018).

De la figura 30, se describe la 2) Res. N° 267-051-00506650-SAT resuelve improcedente.

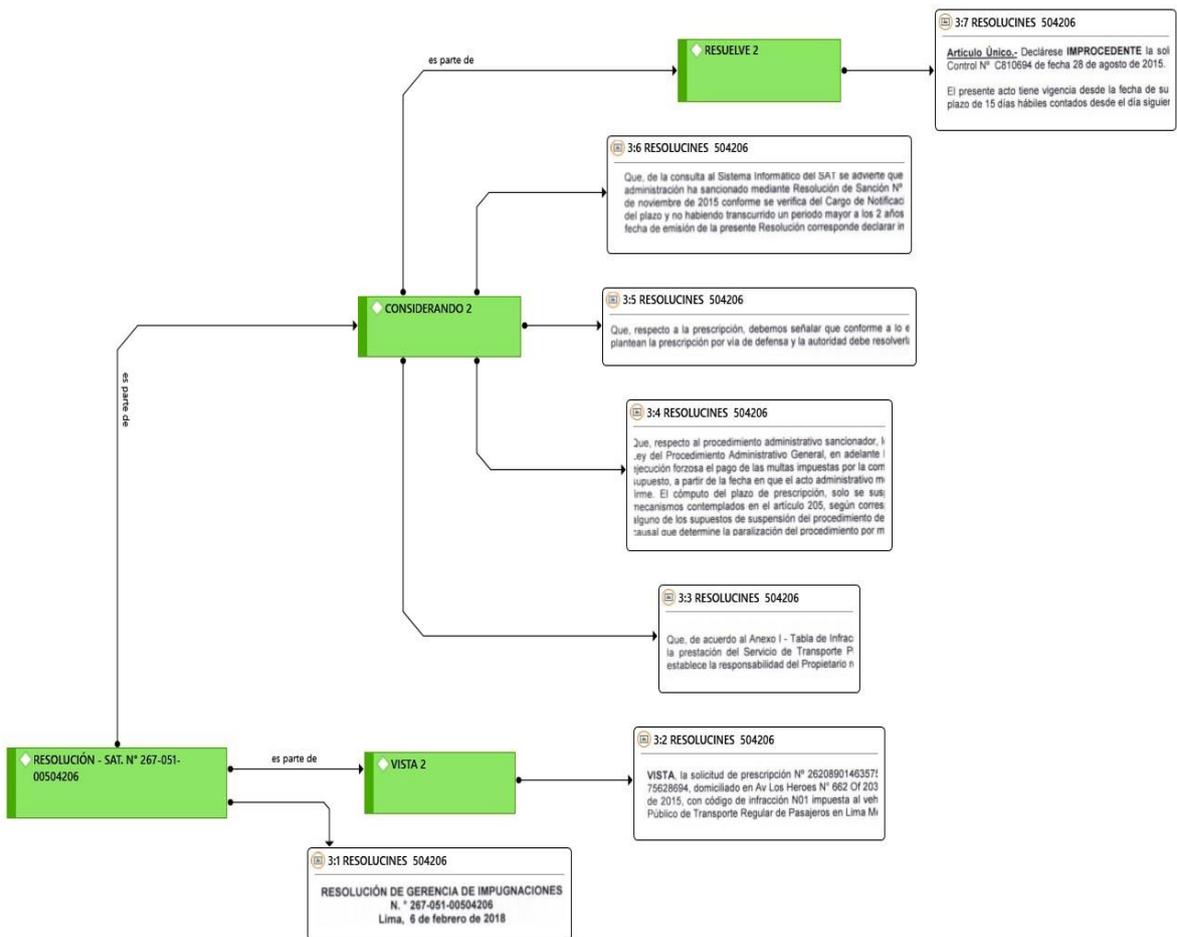


Figura 31. Res. N° 267-051-00506650-SAT. Fuente: Atlas.ti. (2018).

De la figura 31 se describe la 3) Res. N° 267-051-00506650-SAT resuelve improcedente.

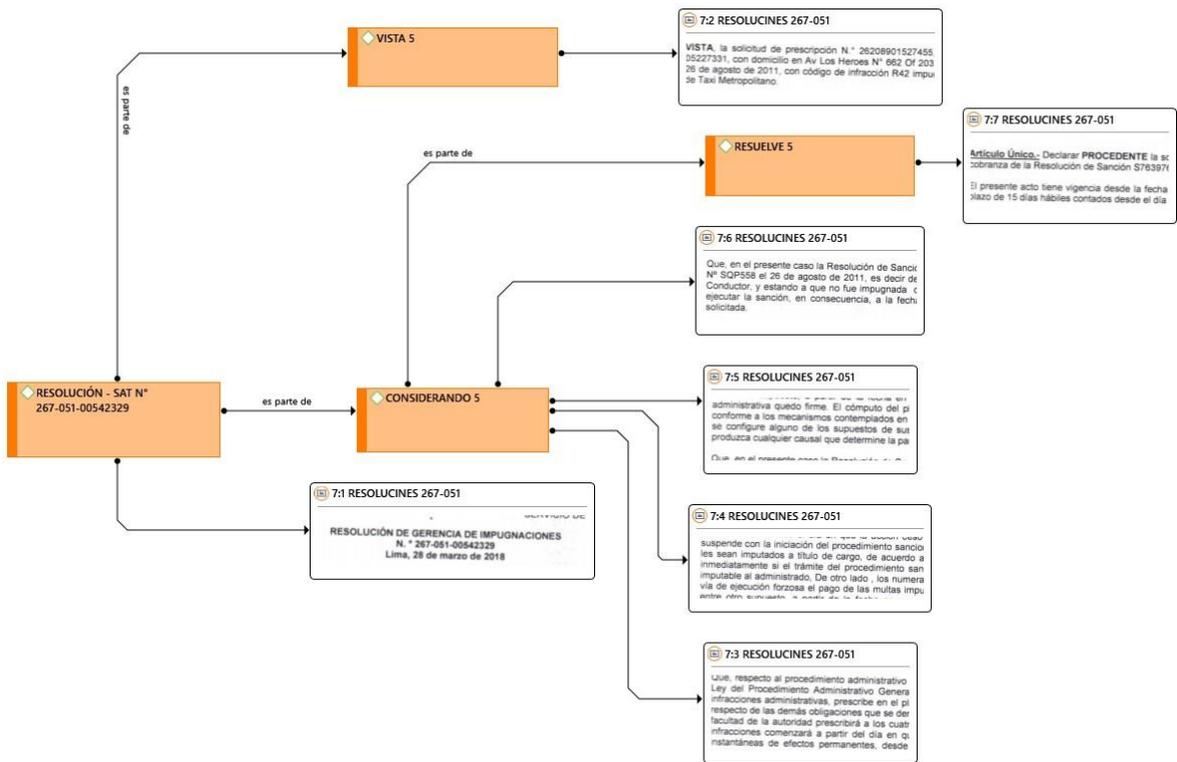


Figura 32. Res. N° 267-051-00542329-SAT. Fuente: Atlas.ti (2018).

De la figura 32, se detalla la Res. N° 267-051-00542329-SAT, fueron procedentes.

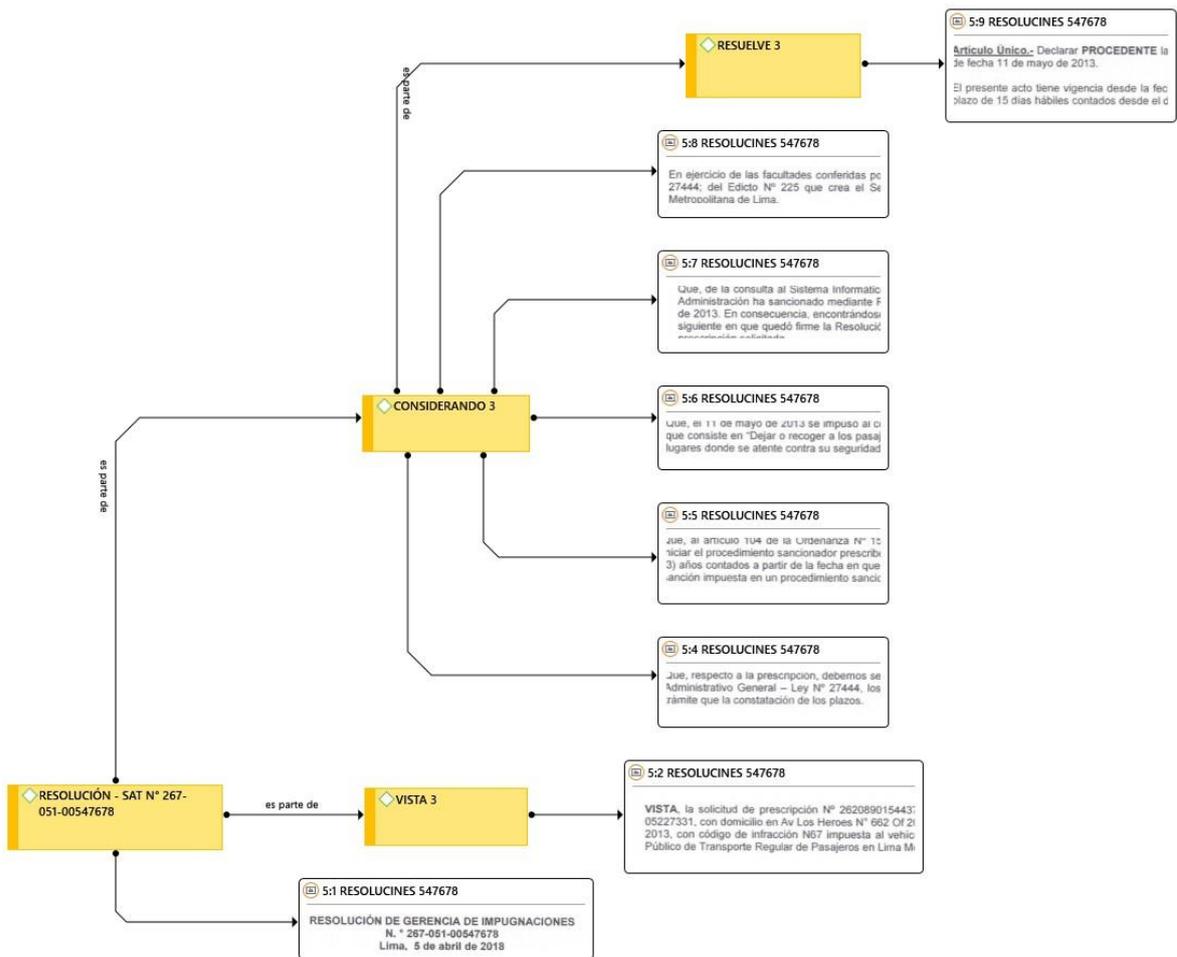


Figura 34. Res. N° 267-051-00547678. Fuente: Atlas.ti (2018).

De la figura 34 se aprecia la Res. N° 267-051-00547678, resolviéndose procedente, contraria

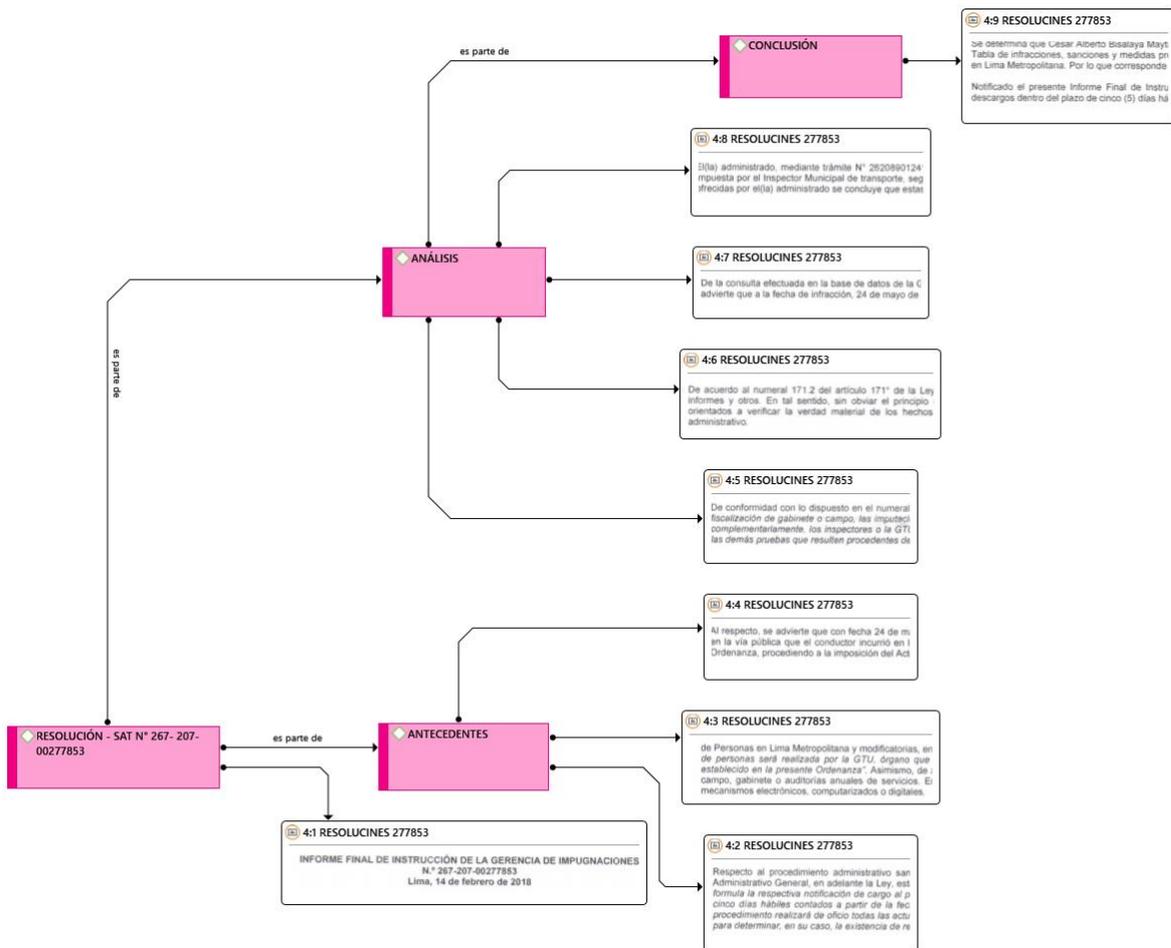


Figura 35. Res. N° 267-207-00277853. Fuente: Atlas.ti (2018).

De la figura 35, se describe la Res. N° 267-207-00277853, concluyen en forma desfavorable al administrado manteniendo la sanción.

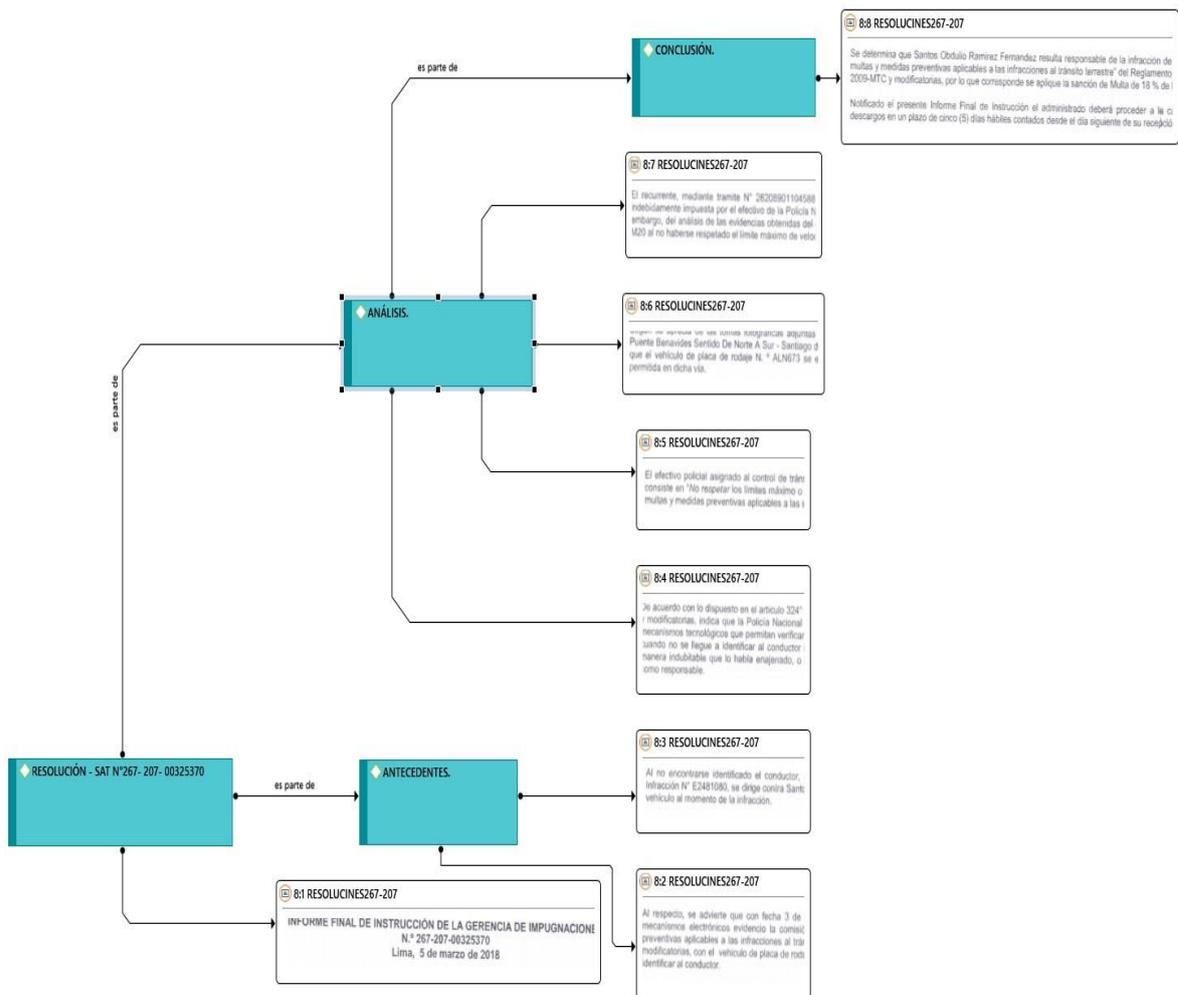


Figura 36. Res. N° 267-207-00325370. Fuente: Atlas.ti (2018).

De la figura 36 se aprecia la Res. N° 267-207-00325370 cuyo Informe Final, concluye en forma desfavorable para el administrado manteniendo la sanción.

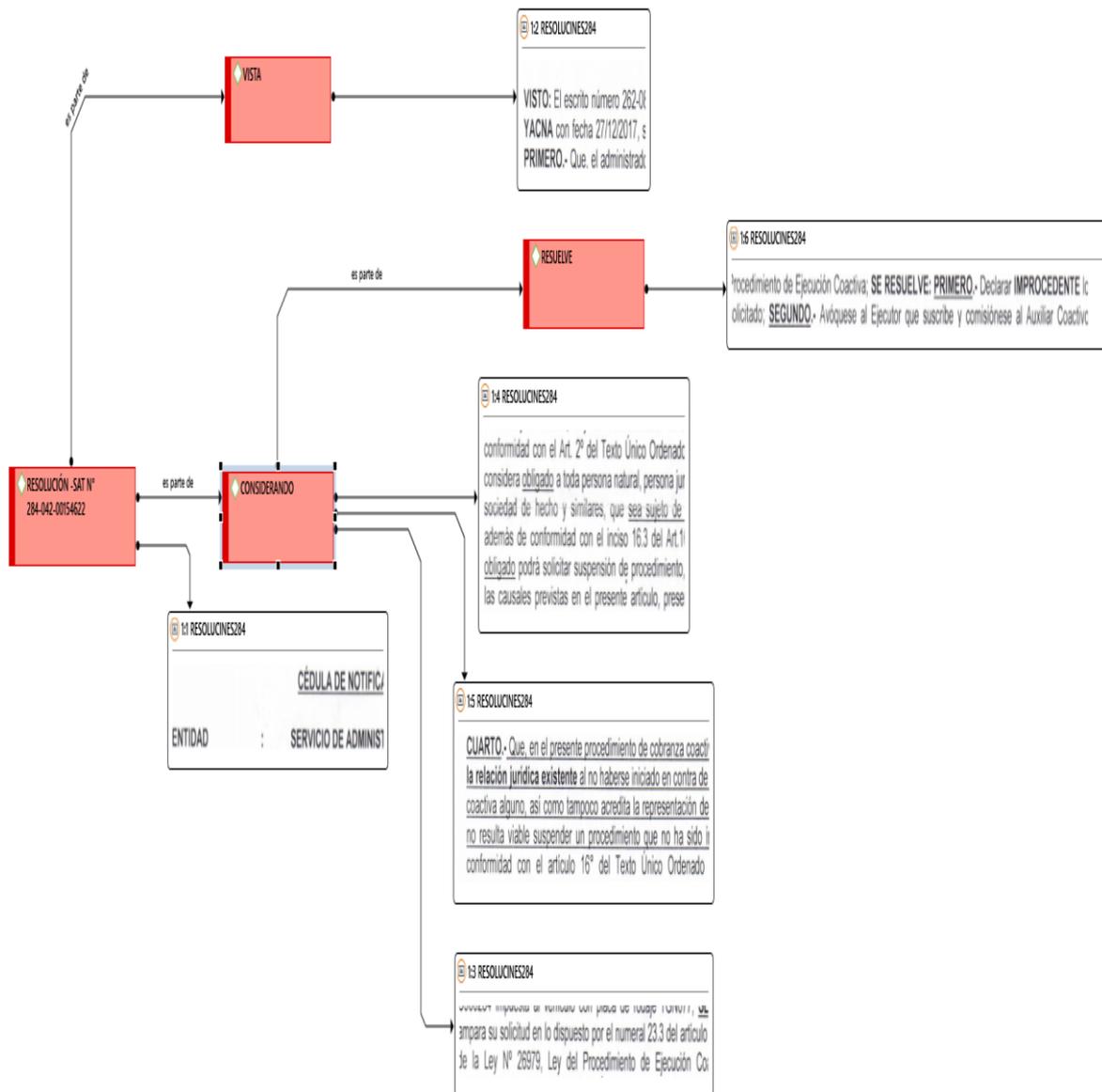


Figura 37. Res. N° 284-042- 00154622- SAT. Atlas.ti (2018).

De la figura 37 se describe la Res. N° 284-042- 00154622- SAT improcedente la solicitud de suspensión coactiva.

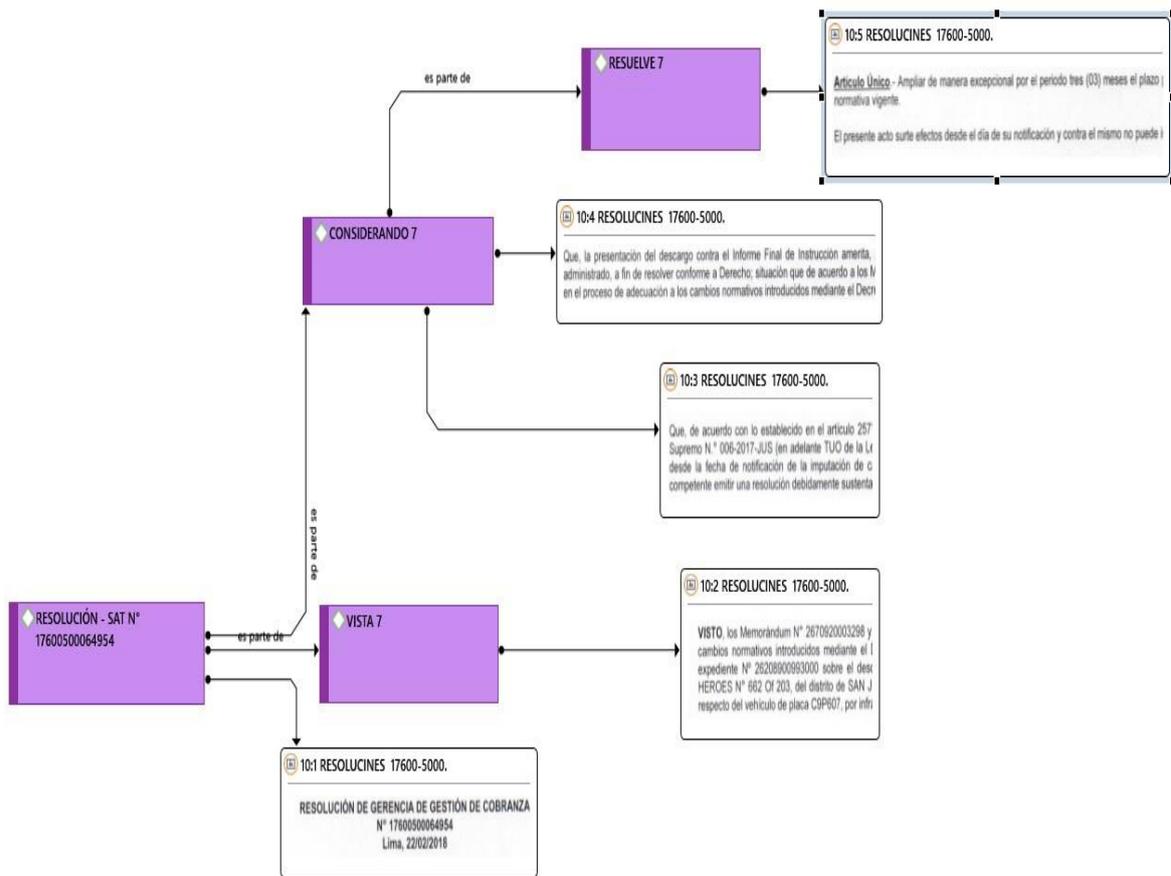


Figura 38. Res. N° 17600500064954 – SAT. Fuente: Atlas.ti 8. (2018).

De la figura 38, y finalmente se describe la resolución del área de Gestión de Cobranza emite 10) Res. N°17600500064954 – SAT, resuelve ampliación del plazo por un periodo de 3 meses adicionales.

7.2 Discusión de los resultados

En la hipótesis general de la presente investigación hemos planteado, que la aplicación de las normas del SAT vulnera los principios constitucionales, legalidad, debido proceso, proporcionalidad. Del resultado obtenido, se evidencia que el 66.66% de encuestados, no están de acuerdo que el SAT cumpla con lo establecido en el procedimiento sancionador a favor de brindar la tutela al administrado vulnerando el debido proceso tutelado por ley, en concordancia con el análisis documentario de las normas analizadas, así el vigente Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General e incide de manera directa la Normativa del procedimiento administrativo sancionador de la administración pública del SAT – bajo la Resolución Jefatural N° 001-004-00003936 que modifica el ROF de dicha institución que bajo la Ordenanza municipal N° 1892 que brinda competencia al SAT en materia de tránsito terrestre para pronunciarse sobre los descargos y emitir las resoluciones de sanción y archivamiento, de tal forma que la modificación del Art.246.2 del TUO del principio del debido proceso ,exige que dicha institución regule los procedimientos del ejercicio de la potestad sancionadora ,deben establecer la debida separación entre la fase de instrucción y la sancionadora, encomendándoles a autoridades distintas, para garantizar el debido procedimiento, esto repercute al MTC. En materia de procedimiento sancionador de la comparación del análisis de la Res. N° 267-207-00277853 –SAT Informe Final de Instrucción de la Gerencia de Impugnaciones, se evidencia la falta de motivación del informe sobre los descargos del administrado, recalando que este es el encargado de aportar pruebas señalado en el numeral 171.2 y 172 del TUO General y por concluido corresponde la sanción impuesta en Acta de control N° C1337096 con sanción de Multa de 400% de la UIT. Estos resultados son compatibles con la mayoría conjunta de la doctrina y jurisprudencia, quienes reconocen dos modalidades del debido proceso, adjetivo o procesal y el material que implica las formalidades señaladas en la Constitución, considerando este derecho no solo aplicable a los órganos

jurisdiccionales sino también a los entes administrativos. (Guzmán, 2016). Por otro lado, estos resultados están orientados a la teoría sustancialista o trialista que jurídicamente consta de tres dimensiones que se integran por las normas, conductas y valores. Siendo el Estado el detentor de poder otorgado para delegar a la administración la competencia sancionadora de infracciones imponiendo deberes se distinguen de aquellos que le corresponden al particular como individuo, y cuya infracción es sancionada por el derecho administrativo para el bien común.

Respecto a la hipótesis específica

Primero: Las escalas de multas normadas en el código de transportes y tránsito terrestre que se aplican a las papeletas si vulneran el principio constitucional de proporcionalidad

Resultado – teoría

El 73.33% de los encuestados, están en desacuerdo que el SAT cumple con la valoración proporcional exigida en la ley al momento de aplicar el pago solidario al propietario por la infracción cometida por otro para resarcir daño causado. Esto se pone en sintonía con la teoría unitaria, la administración pública en los procedimientos sancionadores en cuanto a la sanción de la conducta infractora y a la normativa que aplica es castigar la sanción en donde la valoración se estima por la supuesta acción en esta fase la valoración de los derechos fundamentales se aplican en ultima ratio. Así los sectores del ordenamiento jurídico han dado la legitimidad estatal, en medida que se entiende que la potestad sancionadora administrativa tiene como finalidad la protección de bienes jurídicos, el exceso podría conducir irremediablemente a la arbitrariedad de la tipificación de las infracciones. (Tomillo y Rubiales, 2013).

Resultado – antecedente

El 73.33% de los encuestados piensan que la valoración exigida por ley realizada por el SAT no es proporcional al momento de determinar que el propietario o persona distinta de la que cometió la infracción responda solidariamente, de acuerdo con las multas de papeletas y a sus escalas según

tablas antes impuestas. Esto se puede corroborar con la investigación antecedentes, Altamirano (2017) fue analizar la prohibición del principio **non bis in ídem**, de acuerdo a las crecientes sanciones impuestas por órganos administrativos por infracciones cometidas en el mercado de valores, “Caso La Polar” en el que la Superintendencia de Valores y Seguros aplicó multas de hasta U.F. 25.000 (veinticinco mil unidades de fomento, suma cercana y hoy en día superior- al medio millón de dólares), o en el llamado “Caso Cascadas”, en el cual la misma entidad administrativa aplicó multas que, en su conjunto, ascienden a U.F. 4.010.000 (más de ciento sesenta millones de dólares). Así, en el contexto del derecho sancionatorio general se estiman de la máxima gravedad, concluyendo, la jurisprudencia constitucional, que tratándose el Derecho Administrativo Sancionador una manifestación, del **ius puniendi** del Estado, su ejercicio debe estar determinado por límites del conjunto de garantías y principios proporcionales reconocidos.

Resultados- normativo

El 73.33% a quienes, se le aplicó el cuestionario, se evidencia que el SAT no cumple con la valoración proporcional exigida en la ley al momento de aplicar la sanción al propietario o a persona distinta que no cometió la infracción y sus montos no son adecuados de acuerdo con las multas de papeletas y a sus escalas según tablas antes impuestas. Evidenciándose de lo desprendido de la Ley N° 27181- D.S – 016-2009-MTC y sus modificatoria en el art.5 señala que la municipalidad provincial y distritales son competentes en materia de tránsito en lo que refiere: 1) Normatividad , 2) Competencia de Gestión y 3) Fiscalización ,art. 92 indica el procedimiento sancionador es competente la municipalidad bajo las formalidades de Ley de Procedimiento General N° 27444 y modificatorias por Decreto Leg. N° 1272 , según los parametros del art 246.2 señala, que al momento de determinar la sanción aplicable al infractor por la comisión de una conducta sancionable, la autoridad debe prever el examen de proporcionalidad, cuyos criterios deben ser aplicados, es decir estamos frente a un principio que protege los derechos e intereses del infractor, para que la sanción aplicada no sea desproporcional o arbitraria, pero a la vez protege el interés público dándose en forma equiparada.

Resultados-jurisprudencia

EL 73.33% de los encuestados consideran que el SAT, no aplica la valoración proporcional, en cuanto a determinar el pago solidario a persona distinta que cometió la infracción impuesta para resarcir daño a tercero. Esto se puede corroborar con la jurisprudencia, expediente N° 1245-2000 – AA/TC (Tribunal Constitucional), según se esgrime de la sentencia, que el recurrente con fecha de 19 de diciembre de 1999, interpone acción de amparo contra la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Ejecutor Coactivo, alegando que se inaplique el tercer considerando de la resolución N° 01-54-002286, alegando que el 13 de diciembre del citado año, se inició procedimiento de ejecución coactiva, ordenando la medida cautelar de su vehículo de su propiedad, por infracción cometida por un tercero, amparándose en una Ley Derogada, Decreto Supremo N° 1167-DGT cuyo art.5 estipulaba que respondía a la sanción cualquiera fuera el infractor, pero en tanto el Decreto Supremo N° 1794 entrada en vigencia desde 18 de junio de 1999 de esa fecha no contempla al propietario como responsable sino al que comete la conducta infractora, a lo que el Tribunal concluye en sus Fundamentos 3,4,5,6 y 7, que de los antecedentes, no se advierte la vulneración al derecho de propiedad, empero señala que efectivamente para poder aplicar la sanción tiene que establecer la ley vigente al momento de determinar dicha sanción y que no se notificó al propietario de la medida coactiva evidenciándose, que la medida cautelar deviene en la afectación del principio de legalidad y por tanto el principio de proporcionalidad, que al no poder aplicar la sanción al infractor se determine iure et de iure al propietario para confinarle el pago a través de la medida cautelar vulnerando el principio de proporcionalidad, que comprende la congruencia y adecuación, idoneidad para lograr el fin que se persigue. Así se detalla en la sentencia que para aplicar y determinar medidas coactivas, de pagos a persona distinta de acuerdo a las multas impuestas, es necesario tomar en cuenta los criterios de proporcionalidad, adecuación e idoneidad, para no transformarse en una arbitrariedad, ciertamente va aunada a esgrimir las pruebas del momento en que se cometió la sanción y quien resulte responsable, pero se

tiene que exigir la adecuación necesario si se procedio bajo los parametros de los principios de defensa ,como legalidad ,notificación previa,debido proceso.

Tabla 9

Cruce de información de primera hipótesis específica

Resultado	Teoría	Antecedentes	Norma	Jurisprudencia
73.33%	Roxin(1999)	Altamirano (2017)	Art.246.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y su modificatoria Decreto. Leg. N°1272.	Expediente N° 1245-2000 AA/TC (Sentencia del Tribunal Constitucional)

Segunda: El procedimiento de ejecución coactiva al ejecutar cobros por infracciones de papeletas de tránsito vulnera el principio constitucional del debido proceso.

Resultado – teoría

El 60% de los que se sometieron a las preguntas del cuestionario, evidencia que el SAT no cumple con entregar las notificaciones debidamente motivadas al administrado, en contraste con la teoría iusnaturalista propuesta por (Finnis,2000),de tal forma el derecho subjetivo, es atribuido al ser humano en virtud de la naturaleza humana, donde el Estado se limita únicamente a reconocer ese derecho pero no lo crea, característica esencial para la distinción, pues la infracción consiste en vulnerar una disposición que si ha sido creada por el Estado. Asi la justicia resulta de un conjunto de exigencias razonables y existen por que la persona humana, debe respetar y buscar los valores no solo para su propio beneficio sino también para la comunidad.

Resultado – antecedentes

El 60% de los encuestados consideran que el SAT no cumple con entregar las notificaciones debidamente motivadas, impidiendo al administrado el derecho de defensa. Esto se puede corroborar por los antecedentes Romero (2017) en su investigación, desde la perspectiva de la jurisprudencia, presenta como ejemplo dos casos concretos, el caso de la Acción Popular presentada en contra del art. 2.2 del Decreto Supremo 005-2012-PRODUCE, y el caso de la Acción de Amparo presentada en contra del art. 2 del Decreto Supremo 158-2007-EF y la necesidad de reducir los errores provocados por la falta de motivación y la falta del uso del análisis regulatorio como presupuesto para el ejercicio de la potestad reglamentaria para el funcionamiento ideal del buen gobierno y concretizado en el derecho a la buena administración. En ese sentido el derecho al debido procedimiento sirve como garantía para obtener un buen funcionamiento de la Administración Pública, a través del derecho a la motivación.

Resultado- norma

El 60% de encuestados consideran que la falta de motivación en la entrega de notificaciones restringe o afectan el debido proceso. Esto se puede corroborar con el artículo 246° inciso 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias del Decreto Legislativo N° 1272, indicamos que viene ser el conjunto de garantías, que las autoridades deben respetar en la aplicación de sanciones sujetándose al procedimiento establecido de tal forma los administrados gozan de todos los derechos y garantías, como el derecho a exponer argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener decisión motivada y fundamento de derecho. El debido proceso también reconoce dos modalidades el adjetivo formal que implica el cumplimiento de las formalidades requeridas del proceso señaladas en la Constitución y el material implica la emisión de sentencia ajustada al derecho. En concordancia con el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política, que este derecho no solo es reconocido en lo judicial sino se extiende a sede administrativa.

Resultado- jurisprudencia

El 60% de los encuestados se evidencia que la falta de motivación en las resoluciones afecta, el derecho de acceder o restringir su defensa. Esto se puede corroborar con el expediente N° 592-2001AA/TC (Tribunal Constitucional) del resumen de los antecedentes el recurrente, en calidad de conductor del vehículo interpone recurso de amparo contra el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin que se suspenda la ejecución coactiva por la infracción de siete papeletas de tránsito, impuestas entre diciembre 1998 y agosto de 1999, alega que no ha emitido la sanción de multa ni ha cumplido con notificar debidamente la ejecución coactiva, la autoridad afirma que la notificación se realizó a través del Diario Oficial El Peruano. Dado que la demandada no acreditada que la dirección del demandante tenía datos inexactos o la ubicación era imposible determinar y no impuso la sanción de infracción. El tribunal aprecia que se han incumplido con la formalidad del dispositivo legal expuesto en los fundamentos 2 y 3 comprobando la violación del derecho al debido procedimiento, por otro lado el expediente 987-2014PA/TC PRECEDENTE VINCULANTE (Sentencia del Tribunal Constitucional), se detalla que la demandante contra derecho de ejecución de tercería en su contra por Scotiabank., en dicha instancia se ha vulnerado el debido procedimiento por no ser notificada del análisis de controversia de los hechos el Tribunal ha determinado que en casos donde no se configure una tutela de urgencia de un derecho y carezca de fundamento, señala a partir de la fecha entrada en vigencia PRECEDENTE VINCULANTE en su fundamento 49 de la citada sentencia expedir sin más trámite sentencia interlocutoria denegatoria, en consecuencia en el expediente 0700-2017 PC/TC. Sentencia interlocutoria denegatoria, no se aprecian antecedentes solo que el tribunal no es competente para tratar en el fondo del asunto e incurre en el fundamento 49 de la ST.987-2014 AA/TC. se evidencia el VOTO SINGULAR del magistrado Blume Fortini, que discrepa de la decisión en mayoría del tribunal de tomar para el mismo hecho el precedente vinculante, indica que para evaluar la pretensión contenida en la demanda hay que tratar el fondo del asunto y esto le compete al Tribunal en última instancia, inciso 2 artículo 239 de la Constitución Política del Perú. Además, cualquier intento de descarga procesal es distinto y necesita un análisis prolijo bajo las

normas del amparo Constitucional para no caer en facilismo o arbitrariedad, considera que las causales de rechazo del precedente no deben ser entendidas como un criterio eminentemente restrictivo, apartándose de la forma de aplicación y extensión del precedente conocido como Vázquez Romero.

Tabla 10

Cruce de resultados de hipótesis específicas

Resultado	Teoría	Antecedentes	Norma	Jurisprudencia
60%	Finnis(2000)	Romero(2017)	Art.246° .2 Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y modificatoria decreto .Leg. N° 1272. Art.139°.3) Constitución Política del Perú	Expediente N° 592- 2001AA/TC Expediente N° 987- 2014PA/TC Expediente N° 0700- 2017PC/TC (Sentencia Tribunal Constitucional)

Tercera: La inaplicación de la Ley de procedimiento administrativo general 27444 por parte del SAT si vulnera el principio de legalidad.

Resultado- norma

El 60% de los encuestados, consideran que el SAT no aplica como regla uniforme los principios del procedimiento sancionador de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 si afecta el principio de legalidad, porque fue concebida para darle legitimidad al Estado y garantizar los derechos fundamentales del ser humano, esto se corrobora con la teoría de los derechos fundamentales propuesta por Ferrajoli(2013) que comprende los presupuestos ético y jurídicos en tanto es la suma del conjunto de derechos humanos y libertades jurídicas que le corresponde a todo persona de asumir

derechos adjetivos positivos (prestaciones) o negativos (lesiones), adscritos la norma positiva, como un presupuesto idóneo para el ejercicio y ser titular de situaciones jurídicas.

Resultado- antecedentes

El 60% de encuestados evidencian que no se aplica supletoriamente los principios del procedimiento sancionador de la Ley N° 27444, vulnerando el principio de legalidad, para brindar legitimidad a los derechos de la persona y la sociedad. Esto se puede corroborar con la investigación antecedente García (2017) está enfocada al análisis de la actuación de los servidores públicos en el procedimiento administrativo y su resultado como agravio a la garantía de la legalidad reconocido en el artículo 16 de la carta magna mexicana, exponiendo los vicios de la emisión de los actos administrativos dirigidos a los particulares y los medios que están a su alcance para nulificar o impugnar el acto administrativo en base a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso administrativo con sus reformas dadas en 2016 para recortar las actuaciones que vician la garantía de legalidad de los administrados. El Decreto que establecen las actuaciones administrativas, se deberá implementar en el ejercicio de la conciliación previsto en la ley como medios alternativos de solución de controversias con los particulares, para salvaguardar los principios de garantía y legalidad para una justicia expedita.

Resultado- norma

Del 60% de encuestados consideran que no se aplica los principios del procedimiento sancionador reconocido en la ley y por consiguiente afecta el principio de legalidad. Esto se puede corroborar con el artículo 246° inciso 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias por Decreto Leg. N° 1272, se detalla que solo por norma con rango de ley se le atribuye potestad para sancionar al administrado previsto de alguna consecuencia administrativa en ningún caso debe afectar la privación de libertad. Esto en concordancia con el artículo 2°.24, d de la Constitución Política constituye

garantía para los ciudadanos y el criterio rector de la potestad del Estado Social y Democrático de Derecho.

Resultado-jurisprudencia

El 60% de los encuestados, se evidencia que el principio de legalidad se ve afectado por la aplicación supletoria de los principios del procedimiento sancionador por parte del SAT. Esto se corrobora con la Sentencia de Revisión Judicial N° 4952-2013 Sala de derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia, en materia de procedimiento de ejecución coactiva, debido a la infracción de tránsito impuesta por el SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima ,de los considerandos se esgrimen que la sentencia del 17 de mayo de 2012 es declarada fundada por que el SAT no cumplió con la notificación, los plazos y la responsabilidad de tercero responsable establecidos en los artículos 9, 9.1, 14,14.1,18 y 18.3 de la Ley N° 26979, de tal forma se ha precisado que el SAT, no ha cumplido con las normativas legales, iniciando proceso de ejecución coactiva ,de tal forma la Corte confirma la sentencia de fecha 17 mayo 2012 y nulo el procedimiento coactivo por no aplicar las normas establecidas y no sujetarse a legalidad de la norma.

Tabla 11

Cruce de resultado de la tercera hipótesis específica

Resultado	Teoría	Antecedente	Norma	Jurisprudencia
60%	Ferrajoli(2013)	García (2017)	Artículo 246° inciso 1 Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y modificatoria Decreto Leg. N° 1272 Artículo 2.24d. Constitución Política	Sentencia Revisión Judicial N°4952-2013 (Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de Lima)

CAPÍTULO VIII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 Conclusiones

Primera: De nuestra investigación, se concluye que las normas del procedimiento sancionador del SAT vulneran el principio de proporcionalidad, del resultado obtenido, destaca que al preguntarles si estaban de acuerdo con la valoración proporcional exigida en la ley al momento de aplicar el pago solidario al propietario por la infracción cometida por otro, para resarcir daño causado, la respuesta fue negativa en un 73.33%, de los encuestados considerando que el SAT no cumple con la valoración proporcional y adecuada al determinar la aplicación de una infracción. También se puede evidenciar del análisis realizado a la teoría, normas y jurisprudencia sustentada.

Segunda: El procedimiento sancionador de ejecución coactiva al ejecutar cobros por infracciones de papeletas de tránsito cumplen con motivar debidamente las notificaciones, el 60% de encuestados dio un resultado desfavorable hacia la administración del SAT evidenciándose que se vulnera el principio constitucional del debido proceso. Esto se justifica de acuerdo con el estudio del análisis documentario y el cruce de las hipótesis realizadas.

Tercero: Finalmente El 60% de encuestados evidencian que se aplica supletoriamente los principios del procedimiento sancionador de la Ley N° 27444, vulnerando el principio de legalidad, este principio está basado en que las normas con rango de ley brindan legitimidad a la administración pública para el interés común de la sociedad, del resultado se evidencia que ciertos principios no se aplican restándoles la garantía de legalidad al estado que goza del ius puniendi.

8.2 Recomendaciones

1.- Se recomienda que respecto a la modificación por Decreto Legislativo N° 1272 del Procedimiento Administrativo Sancionador del SAT en materia no tributaria, bajo los parámetros de la LEY N° 27444 y la separación de etapas del procedimiento administrativo en cuanto a la imposición de sanción determinar, resolver y emitir resoluciones en dos etapas. La gerencia de impugnaciones y la gerencia de cobros estén separadas ; para tutelar la garantía del debido proceso , se necesita que esa separación se materialice a otros órganos distintos , debido a que dichas etapas siguen ligadas a la misma institución Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo juez y parte aunque aparentemente estén separadas.

2.- La administración pública, tiene la potestad sancionadora, otorgada por ley, no cabe duda reconocer esa necesidad, pero abre muchas interrogantes, ese principio que el ente estatal goza privilegiadamente, no puede caer en exceso; porque existen normas y jurisdicciones distintas que cuentan con normas diversas y nada claras induciendo que la ley, pierda esa legitimidad, por no ser concreta y exacta en su contenido, de tal forma traen a colación, el exceso de promulgación y derogación de normas realizadas bajo Decreto Supremo y Legislativo aunado a las ordenanzas que son privilegio de la Municipalidades, esta confrontación al momento de la aplicación de su vigencia ,o simplemente no tomarlas en cuenta, agregado al conflicto de competencias ,que cada administración quiere ejercer.

3.- Por otro lado nuestro nación es pluricultural, viviendo en la actualidad diversos factores sociales, culturales y económicos ,distinta a otra realidades vecinas, en base que las normas por infracciones de tránsito se cometen e incrementan a pesar del endurecimiento de la sanción, esto no ha solucionado a contribuir con el interés público, porque ese tipo de remedio al igual como ocurre en el derecho penal , no ha contribuido a controlar las conductas sociales, usando la sanción o castigo rígidos no decrecen esa conductas, esto aunado en el tema de tránsito, que no contamos ,con un sistema de transporte público ni

privado que satisface la necesidad social. En cuanto a la proporción de las multas es aplicada por disposición del Ministerio de Economía y Finanzas trasladada al Ministerio de Transporte, quien coloca sanciones en base de tablas de multas, el problema es que muchas de las infracciones caen en exceso, el incumplimiento de pago se genera por el incumplimiento de las mismas no existe valoración del expediente en cuanto a la aplicación conducente si corresponde esa multa al infractor, dando paso al cobro coactivo.

4.- La administración pública, en verdad no cuenta con personal idóneo en cuanto a la aplicación de los procesos no contencioso por no ser línea de su carrera, se detallan a un manual, que se refleja en la expedición de resoluciones, que aparentemente es un copia y pega de los casos observados, para buscar la celeridad ante la carga de los reclamos, de ahí se deslindan que la administración no aplica los principios de proporcionalidad, debido proceso, porque cada proceso no puede ser igual de otro, se requiere el respeto y cumplimiento de los principios y derechos fundamentales vulnerados.

5.- Una última recomendación es respecto que todos tenemos derecho a una tutela efectiva de defensa, tenemos que hacer entrever que, de acuerdo al estudio analizado, el Tribunal Constitucional bajo el PRECEDENTE VINCULANTE el llamado Caso “Vázquez Romero.” de la STC. .987-2014 AA/TC de acuerdo a su fundamento 49, emitirá sentencia interlocutoria denegatoria, por no ser competente expresarse, sobre el fondo del asunto en esos casos y otros descritos en los procesos constitucionales, lo que al parecer se está emitiendo con regularidad, cito el caso del expediente 0700-2017 PC/TC. Con voto en discordia del magistrado Blume Fortini, indica que para evaluar la pretensión contenida en la demanda hay que tratar el fondo del asunto y esto le compete al Tribunal en última instancia. Además, cualquier intento de descarga procesal es distinto y necesita un análisis prolijo bajo las normas del amparo Constitucional para no caer en facilismo o arbitrariedad, considera que las causales de rechazo del precedente no deben ser entendidas como un criterio eminentemente restrictivo.

El Tribunal Constitucional es la última instancia para acceder a la justicia nos resulta peligroso para la institucionalidad del país hechos que pueden caer en un facilismo que vulnera derechos fundamentales a todas luces.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Artículos

Alexy, R. (Abril de 2010). La fórmula del peso. *Palestra del Tribunal Constitucional*(1), 13-36.

Bustos Romero, M. F. (2016). Aproximación a la estructura sistemática del derecho administrativo económico colombiano. *Justicia Juris*, 12(1), 27-39. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v12n1/v12n1a03.pdf>

Cordero Quinzacara, E. (Diciembre de 2012). El Derecho administrativo sancionador y su relación con el Derecho penal. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 25(2), 131-157.

Ferrada, B, J. C., y Tapia, C, J. (2015). Potestades públicas y ámbito privado en el sector eléctrico chileno: El caso de los CDEC como organismos autorreguladores. *Revista Chilena de Derecho*, 42(1), 123-151. Recuperado de

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/133885/Potestades-publicas-y-ambito-privado-en-el-sector-electrico-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huapaya Tapia, R. (2005). ¿Cuales son los alcances del derecho al debido procedimiento administrativo en la Ley del Procedimiento Administrativo General? *Actualidad Jurídica*(141), 188.

Soto, Delgado, P. (2015). Un mal caso para flexibilizar la tipicidad en el derecho administrativo sancionador. Comentario al fallo "Empresa de servicios sanitarios Essbio S.A y Seremi de salud del Biobío" de la Corte Suprema, ROI N° 7397-2012. *Revista Chilena de Derecho*, 42(2), 701-714. Recuperado de

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v42n2/art13.pdf>

Leyes

Ley 27444/16, 21 de junio de 2016, del Procedimiento Administrativo General, Modificada por Decreto Legislativo 1272/16, *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Lima, 18 de junio de 2017, Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/>

Ley 29679/08, 05 de diciembre de 2008, del Procedimiento de Ejecución Coactiva. Modificada por Decreto Supremo 018/08, *Sistema Peruano de Información Jurídica*. Lima, 27 de enero de 2016, pp. 1-20. <http://spij.minjus.gob.pe/>

Ley 27181/14, 23 de abril de 2014, de Transporte y Tránsito Terrestre, Modificada por Decreto Supremo 016-2009- D-S 003-2014, *El Peruano*. Lima, 24 de abril de 2014, pp.521473-521480.

Ley 27972/03, 25 de mayo de 2003, Orgánica de Municipalidades, *Sistema Peruano de Información Jurídica*, 26 de mayo de 2003. Recuperado <http://spij.minjus.gob.pe/>

Libros

Bachof, O. (2010). *¿Normas constitucionales inconstitucionales?* (2ª ed.). Lima, Perú: Palestra.

Blanco Lozano, C. (2005). *Tratado de Derecho Penal Español*. Tomo I El sistema de la parte general..Barcelona, España: J.M. Bosh.

Cassagne, J. C. (2016). *Los grandes principios del Derecho Público (Constitucional y Administrativo)*. Madrid, España: Reus.

Cordero Quinzacara, E. (Diciembre de 2012). El Derecho administrativo sancionador y su relación con el Derecho penal. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 25(2), 131-157.

Córdova Vinuesa, P. (2016). *Derecho Procesal Constitucional: estudios críticos de doctrina, dogmática, argumentación y jurisprudencia*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Fernández Nieto, J. (2008). *Principios de Proporcionalidad y Derechos Fundamentales: Una Perspectiva desde el Derecho Público común Europeo*. Madrid, España: DyKinson.
- Fernández, Ramos, S. (2002). *La actividad administrativa de inspección. El régimen jurídico de la función inspectora*. Granada, España: Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica.
- Ferrajoli, L. (2013). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*. Bologna, Italia: Trotta.
- Finnis, J. (2012). *Ley natural y derechos fundamentales*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Gamero, Casado, E., y Fernández, Ramos, S. (2005). *Manual básico administrativo*. Madrid, España: Reunidas.
- García de Enterría, E., y Fernández Ramón, T. (2002). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid, España: Civitas.
- Gelli, M. A. (2008). *Constitución de la nación Argentina, comentada y concordada* (4° ed.). Buenos Aires, Argentina: La ley.
- Goldschmidt, W. (1973). *Instrucción filosófica al derecho* (4° ed.). Buenos Aires, Argentina: De palma.
- Gómez, T. M. (2013). *Derecho Administrativo Sancionador. Parte General* (3° ed.). Pamplona, España: Aranzadi.
- Gordillo, A. A. (2013). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas. Teoría general del derecho administrativo* Tomo 8. Buenos Aires, Argentina: Fundación de Derecho Administrativo.
- Gosálbez, P. H. (2013). *EL Procedimiento Administrativo Sancionador*. Madrid: DYKINSON.
- Guzmán, N. (2016). *Los Procedimientos Administrativos Sancionadores*. Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Hernández, Sampieri, R., Fernández, Collado, C., y Baptista, Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ª ed.). Mexico, Mexico: McGraw Hill-Interamericana Editores.
- López González, J. I. (2016). *El principio general de proporcionalidad en derecho administrativo*. Sevilla, España: EUS.
- Morón, U. C. (2017). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Tomo II* (12ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Juridica.

- Nieto, G. A. (2012). *Derecho Administrativo Sancionador* (5ª ed.). Madrid, España: TECNOS.
- Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso* (2ª ed.). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Roxin, C. (1999). *Derecho Penal .Parte General*. Madrid, España: Civitas.
- Rubio Correa, M. (2011). *El Sistema Jurídico. Introducción al derecho* (12ª ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

Tesis

- Altamirano, P. (2017). *El principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144855/El-principio-non-bis-in-%C3%ADdem-en-el-derecho-administrativo-sancionador.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, E. (2017). *Análisis de la actuación administrativa de los servidores públicos en el procedimiento administrativo y su resultado como agravio a la garantía de legalidad* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://132.248.9.195/ptd2017/marzo/091304081/Index.html>
- Gudiño, J. (2018). *La tutela del interés legítimo en las jurisdicciones de lo contencioso administrativo y de amparo, propuesta para su articulación*. (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://132.248.9.195/ptd2018/enero/0768845/Index.html>
- Guevara, M. (2016). *Análisis del principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador a partir de la jurisprudencia del tribunal constitucional*. (Tesis de pregrado). Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2360/DER_051.pdf?sequence=1
- Paredes, D. (2013). *El debido proceso administrativo: Análisis de los procedimientos sancionatorios de telecomunicaciones, sanitarios y eléctricos*. (Tesis de maestría). Recuperado de [https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/21302/Tesis%20Daniela%20Paredes-Versi%C3%B3n%20Final%20\(1\).pdf?sequence=1](https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/21302/Tesis%20Daniela%20Paredes-Versi%C3%B3n%20Final%20(1).pdf?sequence=1)
- Rojas, H. (2014). *Los principios constitucionales limitadores del ius Puniendi ¿Qué límites rigen el Derecho Administrativo Sancionador en el Perú?* (Tesis de maestría). Recuperado de

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5358/ROJAS_RODRIGUEZ_HECTOR_PRINCIPIOS_CONSTITUCIONALES.pdf?sequence=8

Romero, J. (2017). *La afectación al derecho a la Buena Administración debido a la falta de motivación dentro del procedimiento de creación de reglamentos.* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8566/ROMERO_JENNY_buena%20administracion.pdf?sequence=1

Tamayo, P. (2014). *Análisis de la compatibilidad del sistema de sanciones en el sector eléctrico con la Ley del Procedimiento Administrativo General. Un estudio de caso.* (Tesis de maestría). Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5870/TAMAYO_PEREYRA_PAUL_GERSON_ANALISIS.pdf?sequence=4

ANEXOS

Anexo 1: Cuestionario

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

FACULTAD DE DERECHO

CUESTIONARIO

Instrucciones:

- Estimado encuestado, el presente instrumento tiene como finalidad determinar de qué manera la aplicación del procedimiento sancionador de las normas del SAT vulneran los principios constitucionales legalidad, debido proceso, proporcionalidad. El cual se les hará 15 preguntas en forma de ítems con respuestas bajo una escala tipo Likert determinada según los siguientes parámetros.

Leyenda. MDA= muy de acuerdo, DA= de acuerdo, MD= medianamente de Acuerdo, ED= en desacuerdo, TD= totalmente en desacuerdo.

- Lea detenidamente cada ítem.
- Cualquier duda comunicar al evaluador

Ítems	MDA	DA	MD	ED	TD
1- Las escalas de multas de las infracciones de papeletas de tránsito son justificadas y proporcionales de acuerdo con el monto ejecutado por el SAT de Lima Sur.					
2- La aplicación del Código de normas tránsito con respecto a las fotopapeletas es proporcionada.					
3- Los descuentos o fraccionamiento que otorga el SAT dan facilidades al usuario sancionado para no caer en deuda coactiva.					
4- La declaración de expedientes fundadas improcedentes por el SAT, en forma reiterada impiden trabar la medida cautelar de una deuda coactiva.					
5- La aplicación de descuentos de papeletas del SAT mantiene un tiempo prudencial de pago o se incrementan rápidamente.					

6- La aplicación de responsabilidad solidaria de pago al propietario está justificada para resarcir el daño causado por otro.					
7- Las papeletas y fotopapeletas de tránsito son informadas de forma oportuna a los usuarios sancionados a través de cualquier medio de comunicación empleada por el SAT de Lima.					
8- El SAT cumple con entregar las notificaciones debidamente sustentadas a los usuarios.					
9- El SAT cumple con los plazos establecidos de acuerdo con ley.					
10- El SAT cumple con lo establecido en el procedimiento sancionador a favor de brindar la tutela al administrado.					
11- El SAT motiva debidamente sus resoluciones					
12- El pago solidario indirecto al propietario realizado por la pasividad del SAT a través de medidas cautelares accesorias, está en proporción con los principios de la ley.					
13.- El SAT cumple que las disposiciones impuestas en las actas de control no contravengan otra norma vigente que la autorizan					
14- El SAT cumple con la valoración proporcional exigida en la ley al momento de realizar fraccionamientos y sus montos son adecuados de acuerdo con las multas de papeletas y a sus escalas según tablas antes impuestas.					
15- El SAT aplica como regla uniforme los principios de la ley del Procedimiento Administrativo General en la respuesta de sus resoluciones.					

Anexo 2: Operacionalización de las variables

Variable	Def. Constitutiva	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Procedimiento Sancionador Administrativo	Es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos determinados a comprobar fehacientemente la comisión o no de una infracción administrativa y acreditar la responsabilidad del administrado, quien está sujeto a una sanción si hubiera realizado la conducta infractora con la observancia de los principios, estructuras y garantías previstas para el procedimiento sancionador, no pudiendo así establecer condiciones menos favorables al administrado.(Morón,2017)	Procedimiento de Ejecución Coactiva	Aplicación del código de las normas de tránsito	1. La aplicación del Código de normas tránsito con respecto a las fotopapeletas es proporcionada.
			Aplicación de las Tablas y Escalas de infracciones de tránsito.	2. Las escalas de multas de las infracciones de papeletas de tránsito son justificadas y proporcionales de acuerdo con el monto ejecutado por el SAT de Lima Sur.
			La aplicación de descuentos de papeleta de tránsito.	3. La aplicación de descuentos de papeletas del SAT mantienen un tiempo prudencial de pago o se incrementan rápidamente.
			La aplicación de la excepción de descuentos para los deudores de papeletas.	4. Las papeletas y fotopapeletas de tránsito son informadas de forma oportuna a los usuarios sancionados a través de cualquier medio de comunicación empleada por el SAT de Lima.
				5. Los descuentos o fraccionamiento que otorga el SAT dan facilidades al

				usuario sancionado para no caer en deuda coactiva.
			Aplicación de responsabilidad solidaria de <i>pago al propietario por papeletas impagas</i>	6. La aplicación de responsabilidad solidaria de pago al propietario está justificada para resarcir el daño causado por otro.
Los Principios Constitucionales	Son las ideas fundamentales sobre la organización jurídica de una sociedad, emanadas de la conciencia social dentro del ordenamiento jurídico. Donde se introducirá por vía perceptiva los principios más generales, se encuentren o no positivizadas que los ciudadanos y todos los poderes públicos y el Estado están obligados a obedecer. En consecuencia, son garantías de los derechos fundamentales están sujetos a la misma normatividad que las disposiciones formales de la Constitución. (Cassagne, 2016).	El Debido Proceso	La declaración de las resoluciones fundadas improcedentes por la solicitud de revisión de medidas coactivas.	7. La declaración de expedientes fundadas improcedentes por el SAT, en forma reiterada impiden trabar la medida cautelar de una deuda coactiva.
			Cumplen con todo el proceso administrativo a favor del administrado.	8. El SAT cumple con lo establecido en el procedimiento sancionador a favor de brindar la tutela al administrado.
			Cumple con lo dispuesto en la Ley 27444 Art.246.2 Cumple los plazos establecidos.	9. El SAT cumple con los plazos establecidos de acuerdo con ley.
			Cumple con entregar las notificaciones debidamente sustentadas a los administrados	10. El SAT cumple con entregar las notificaciones debidamente sustentadas a los usuarios

		Legalidad	Ley prevé en su artículo 246.1 de la Ley No. 27444 estableciendo como regla uniforme que la fuente de la actuación administrativa en las resoluciones.	11. El SAT aplica como regla uniforme los principios de la ley del Procedimiento Administrativo General en la respuesta de sus resoluciones.
			Cumple que las disposiciones reglamentarias no se contrapongan a otra norma del mismo nivel	12. El SAT cumple que las disposiciones impuestas en las actas de control no contravengan otra norma vigente que la autorizan.
			Cumple con la motivación requerida en la expedición de sus resoluciones.	13. El SAT motiva debidamente sus resoluciones.
		Proporcionalidad o Razonabilidad	El pago solidario indirecto al propietario realizado por la pasividad del SAT a través de medidas cautelares accesorias, está en proporción con los principios de la ley.	14. El pago solidario indirecto al propietario realizado por la pasividad del SAT a través de medidas cautelares accesorias, está en proporción con los principios de la ley.

			Cumple con la SAT valoración proporcional dispuesta en la ley 27444 Art. 246.3, si los montos de fraccionamientos son adecuados de acuerdo a las multas de papeletas y a sus escalas según tablas antes impuestas en el proceso sancionador.	15. La SAT cumple con la valoración proporcional exigida en la ley al momento de realizar fraccionamientos y sus montos son adecuados de acuerdo a las multas de papeletas y a sus escalas según tablas antes impuestas.
--	--	--	--	--

Anexo 3: Validez del instrumento

Ítems	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez 4	Juez 5	Sumatoria	Valor (V)
Las escalas de multas de las infracciones de papeletas de tránsito son justificadas y proporcionales de acuerdo al monto ejecutado por el SAT de Lima Sur.	2	2	2	2	2	10	1
La aplicación del Código de normas tránsito con respecto a las foto papeletas es proporcionada.	2	2	2	2	2	10	1
Los descuentos o fraccionamiento que otorga el SAT dan facilidades al usuario sancionado para no caer en deuda coactiva.	2	2	2	2	2	10	1
La declaración de expedientes fundadas improcedentes por el SAT, en forma reiterada impiden trabar la medida cautelar de una deuda coactiva.	2	2	2	2	2	10	1
La aplicación de descuentos de papeletas del SAT mantiene un tiempo prudencial de pago o no se incrementan rápidamente.	2	2	2	2	2	10	1
La aplicación de responsabilidad solidaria de pago al propietario está justificada para resarcir el daño causado por otro.	2	2	2	2	2	10	1
Las papeletas y foto papeletas de tránsito son informadas de forma oportuna a los usuarios sancionados a través de cualquier medio de comunicación empleada por el SAT de Lima.	2	2	2	2	2	10	1
El SAT cumple con entregar las notificaciones debidamente sustentadas a los usuarios.	2	2	2	2	2	10	1
El SAT cumple con los plazos establecidos de acuerdo a ley.	2	2	2	2	2	10	1
El SAT cumple con lo establecido en el procedimiento sancionador a favor de brindar la tutela al administrado.	2	2	2	2	2	10	1
El SAT motiva debidamente sus resoluciones	2	2	2	2	2	10	1
El pago solidario indirecto al propietario realizado por la pasividad del SAT a través de medidas cautelares accesorias, está en proporción con los principios de la ley.	2	2	2	2	2	10	1
El SAT cumple que las disposiciones impuestas en las actas de control no contravengan otra norma vigente que la autorizan	2	2	2	2	2	10	1
El SAT cumple con la valoración proporcional exigida en la ley al momento de realizar fraccionamientos y sus montos son adecuados de acuerdo a las multas de papeletas y a sus escalas según tablas antes impuestas.	2	2	2	2	2	10	1
La SAT aplica como regla uniforme los principios de la ley del Procedimiento Administrativo General en la respuesta de sus resoluciones.	2	2	2	2	2	10	1

Anexo 4: Matriz de consistencia

Título de la investigación: El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales							
Nombre: Madeleyne Marcelina Surco Paucar							
Pregrado de Derecho XI Ciclo. Fecha. 20 de julio 2018.							
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variables	Dimensiones	Indicadores	Método	Justificación
¿De qué manera la aplicación del procedimiento sancionador de las normas del SAT vulneran los principios constitucionales como legalidad, debido proceso, proporcionalidad?	Determinar de qué manera la aplicación del procedimiento sancionador de las normas del SAT vulnera los principios constitucionales como legalidad, debido proceso, proporcionalidad.	La aplicación del procedimiento sancionador de las normas del SAT vulnera los principios constitucionales como legalidad, debido proceso, proporcionalidad.	Variable X: El procedimiento sancionador	Procedimiento de ejecución coactiva	Aplicación del código de las normas de tránsito. - Aplicación de las Tablas y Escalas de infracciones de tránsito. - La aplicación de descuentos de papeleta de tránsito - La aplicación de la excepción de descuentos para los deudores de papeleta. - Aplicación de responsabilidad solidaria del pago al propietario por papeletas impagas -La declaración de las resoluciones fundadas improcedentes por la solicitud de revisión de medidas coactivas -Cumplen con todo el proceso administrativo a favor del administrado - Cumple con lo dispuesto en la Ley 27444 Art.246.2 Cumple los plazos establecidos.	Tipo. Mixto o No experimental Diseño: Concurrente Población: La población de esta investigación está conformado en 2 facetas: Cuantitativa Conformada por los abogados especialista en materia de procedimiento administrativo sancionador y los usuarios del SAT de Lima con sede en San Juan de Miraflores. Cualitativa. Conformado por todas las normas en materia de infracciones de tránsito, jurisprudencias y resoluciones del SAT. La muestra: Cuantitativa:	Teórica: Esta investigación estudio el ámbito de aplicación del procedimiento sancionador que ejecuta el SAT, al determinar y resolver resoluciones en la aplicación de infracciones de tránsito en materia no tributaria y sus efectos de posible vulneración de los principios constitucionales o fundamentales del derecho ,enfocando el análisis a través de las diversas teorías administrativas, jurisprudencia y la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, con el objetivo de llegar a conceptualizar la falta de aplicación y supletoriedad de la Ley rectora de estos organismos. Metodológica: : la investigación se realiza a través del planteamiento de objetivos que se procesaron empleando las técnicas de investigación mediante encuestas y el análisis de documentos de los instrumentos de análisis, aplicados el cuestionario y el procesamiento de texto con el uso de programas informáticos para ,esclarecer un panorama valido para los resultados justificados. Práctica. Frente a una inquietud social se busca terminar
¿De qué manera las escalas de multas normadas en el código de transportes y tránsito terrestre que aplican las papeletas de transito vulneran el principio de proporcionalidad?	Determinar cómo las normas del código de transportes y tránsito terrestre que aplican las papeletas vulneran el principio de proporcionalidad	Las escalas de multas normadas en el código de transportes y tránsito terrestre que se aplican a las papeletas vulneran el principio constitucional de proporcionalidad		Debido proceso			

<p>¿De qué manera el procedimiento de ejecución coactiva que ejecuta los cobros de las papeletas de tránsito vulneran el principio del debido proceso?</p>	<p>Determinar como el procedimiento de ejecución coactiva que ejecuta los cobros de las papeletas de tránsito vulneran el principio del debido proceso.</p>	<p>El procedimiento de ejecución coactiva al ejecutar cobros por infracciones de papeletas de tránsito vulnera el principio constitucional del debido proceso</p>	<p>Variable Y: Los principios constitucionales</p>	<p>Legalidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cumple con entregar las notificaciones debidamente sustentadas a los administrados - Ley No. 27444 estableciendo como regla uniforme que la fuente de la actuación administrativa - Cumple que las disposiciones reglamentarias no se contrapongan a otra norma del mismo nivel. - Cumple con la motivación requerida en la expedición de sus resoluciones 	<p>Formada por 5 abogados especialistas en materia de procedimiento administrativo sancionador y 15 usuarios del SAT con sede en San Juan de Miraflores.</p>	<p>o al menos se intenta derrumbar las barreas burocráticas de la administración estatal ,la presente tesis tiene el objetivo de analizar y determinar el entrapamiento de los procesos administrativos y su letanía para solucionar conflictos no contenciosos atenuar la carga procesal de la administración publica en particular SAT, que ejerce la potestad sancionadora, siendo necesaria la adecuación con criterios de proporcionalidad ,y hacer efectiva la tutela de defensa del derecho aplicando los principios fundamentales y no caer en un injusto social.</p>
<p>De qué manera la inaplicación de la Ley de procedimiento administrativo general 27444 por parte del SAT vulneran el principio de legalidad</p>	<p>Determinar como la inaplicación de la Ley de procedimiento administrativo general 27444 vulnera el principio de legalidad.</p>	<p>La aplicación del procedimiento sancionador de las normas del SAT vulnera el principio constitucional de legalidad.</p>		<p>Proporcionalidad o razonabilidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El pago solidario indirecto al propietario realizado por la pasividad del SAT a través de medidas cautelares accesorias, está en proporción <p>valoración proporcional dispuesta en la ley 27444 Art. 246.3, si los montos de fraccionamientos son adecuados de acuerdo a las multas de papeletas y a sus escalas según tablas</p>	<p>Cualitativa:</p> <p>Conformado por 5 normas Principal Ley N°27444 LPAG. Modificada D. Leg .N° 1272 Res Jefatural 001-0043937 LoM-29799 DS-016-2009 MTC y modificatorias DS – 018-2005. Jus Ley procedimiento coactivo N° 26979 Y 10 Res. De los usuarios del SAT de San Juan de Miraflores. 6 Jurisprudencias</p>	